GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE ENERO DE 2004

Nº 24.973

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 5

(De 21 de enero de 2004)

"QUE ADICIONA UN LITERAL AL ARTICULO 37 DEL DÉCRETO LEY 14 DE 1954, PARA AUTORIZAR A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A INVERTIR EN PRESTAMOS PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 4

LEY Nº 6

(De 21 de enero de 2004)

LEY Nº 7

(De 21 de enero de 2004)

"QUE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OBRERO-PATRONALES DE PATRONOS INSCRITOS COMO PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ADMINISTRADAS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

...... PAG. 7

LEY Nº 8

(De 21 de enero de 2004)

LEY Nº 9

(De 21 de enero de 2004)

LEY № 10

(De 21 de enero de 2004)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION № 11

(De 21 de enero de 2004)

RESOLUCION № 12

(De 21 de enero de 2004)

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES PRECIO: B/. 3.40

LICDA. YEXENIA RUIZ **SUBDIRECTORA**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 13

(De 21 de enero de 2004)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JULIO RODRIGUEZ CABALLERO, CON CEDULA Nº 4-98-69, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 17

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS **DECRETO EJECUTIVO Nº 5**

(De 21 de enero de 2004)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE TERRENOS EN USO Y ADMINISTRACION, A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES QUE NO POSEEN PATRIMONIO PROPIO".PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACION **DECRETO EJECUTIVO Nº 3**

(De 21 de enero de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA LA DIRÈCCION NACIONAL DE INFORMATICA EDUCATIVA. EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES".PAG. 22

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4464

(De 23 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ÀDICIONA EL ANEXO B A LA RESOLUCION № JD-760 DEL 5 DE JUNIO DE 1998, EL CUAL SE REFIERE A LA BASE METODOLOGICA DE LAS NORMAS DE MEDICION APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS".PAG. 29

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. Nº 521-03

(De 26 de noviembre de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODÚCTO PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCION PARA INHALACION, CAJA CON 6 AMPOLLAS".PAG. 41

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. № 522-03
(De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BURINEX-K 0.5 MG/573
MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS"PAG. 43
RESOLUCION P.C. Nº 523-03
(De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FLOGOZAN, CAJA CON
50 TABLETAS DE 50MG"PAG. 46
OF TABLETAS DE COMO I
RESOLUCION P.C. Nº 524-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODÚCTO CEBION AL 10% GOTAS, SOLUCION ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML"
SOLUCION ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON SU ME :
RESOLUCION P.C. № 525-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENZYPRIDE, CAJA CON
120 GRAGEAS"PAG. 51
RESOLUCION P.C. № 526-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NEUROBION 25000
SOLUCION INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA"PAG. 54
RESOLUCION P.C. Nº 527-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DENVAR 100 MG/5 ML,
POLVO PARA SUSPENSION ORAL, FRASCO CON 50 ML"PAG. 57
RESOLUCION P.C. Nº 528-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENCEFABOL 200, SUS-
PENSION ORAL (200 MG/5ML), FRASCO CON 120 ML"PAG. 60
RESOLUCION P.C. Nº 529-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL 200 MG,
FRASCO CON 6 CAPSULAS"PAG. 62
RESOLUCION P.C. Nº 530-03
(De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL PEDIATRICO
200 MG/SOBRE POLVO PARA SOLUCION ORAL, CAJA CON 6 SOBRES" PAG. 65
RESOLUCION P.C. Nº 531-03
(De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CALOZAN 100 MG, CAJA
CON 60 CAPSULAS"PAG. 67
·
RESOLUCION P.C. Nº 532-03
(De 26 de noviembre de 2003)
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUĆTO MIOCITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS"PAG. 69
120 TABLETAS LAQUEADASPAG. 09
EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIAPAG. 72
AVISOS Y EDICTOSPAG. 86
AVI3U3 1 EDIC 1U3 FAG. 00

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 5 (De 21 de enero de 2004)

Que adiciona un literal al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954, para autorizar a la Caja de Seguro Social a invertir en préstamos personales para jubilados y pensionados, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el literal f al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954, así:

Artículo 37. Los fondos de la Caja de Seguro Social podrán invertirse en lo siguiente:

f. Préstamos personales destinados a jubilados y pensionados, por vejez o invalidez, incluyendo a los pensionados parciales y permanentes por riesgos profesionales.

Artículo 2. Las inversiones señaladas en el literal f del artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado por esta Ley, serán realizadas a través de convenios o contratos que para tal fin suscriba la Caja de Seguro Social con la Caja de Ahorros y/o el Banco Nacional de Panamá, y tendrán un rendimiento garantizado no inferior al seis punto cinco por ciento (6.5%) de interés sobre el capital comprometido.

Artículo 3. El rendimiento de los fondos que se genere en cada uno de los Programas de la Caja de Seguro Social, deberá retornar al respectivo Programa.

Artículo 4. La presente Ley adiciona el literal f al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

El Secretario General Encargado,

NORIEL SALERNO ESTEVEZ

FDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República FERNANDO GRACIA GARCIA Ministro de Salud

LEY Nº 6 (De 21 de enero de 2004)

Que crea un gravamen ad valórem de doce por ciento sobre el valor de toda llamada de larga distancia internacional, de uso público, facturada en Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Toda llamada de larga distancia internacional, de uso público, originada en Panamá tendrá que pagar el doce por ciento (12%) de su costo, independientemente de la tecnología que se utilice.

También pagarán este impuesto las llamadas que utilicen la comunicación de voz a través del protocolo IP, las que provengan del exterior y que son pagadas o facturadas en Panamá y las que se efectúan con cargo a tarjetas de crédito o débito, pagadas en Panamá.

Artículo 2. Son contribuyentes de este impuesto, los clientes o usuarios del servicio de llamadas de larga distancia internacional, de uso público.

Son agentes retenedores de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que facturen a los contribuyentes la prestación del servicio de llamadas de larga distancia internacional, de uso público.

Artículo 3. La obligación de pagar el impuesto nace con la realización de la comunicación al exterior y será pagada por el sistema de retención que efectuará el agente retenedor.

Artículo 4. Los agentes retenedores presentarán una declaración jurada de liquidación del impuesto, correspondiente a las operaciones realizadas, a más tardar el día 30 de cada mes, referente a las llamadas de larga distancia internacional, de uso público, facturadas en el mes inmediatamente anterior.

Artículo 5. Incurre en morosidad el agente retenedor que, luego de transcurrido el término establecido en el artículo anterior, no haya pagado al fisco el impuesto correspondiente.

Dicha morosidad causará un recargo del diez por ciento (10%) más el interés, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento en que el impuesto causado debió pagarse.

Artículo 6. El agente retenedor de este impuesto también incurrirá en omisión de pago, si se configuran los presupuestos del artículo 1072-B del Código Fiscal, en cuyo caso le será aplicable la sanción prevista en el artículo 1072-C de dicho Código.

Artículo 7. La persona natural o jurídica que, como agente retenedor, no haga la retención de las sumas correspondientes al impuesto sobre llamadas de larga distancia internacional de uso público, será sancionada con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Artículo 8. Si a los sesenta días siguientes al vencimiento del término para el pago del impuesto, este no ha sido hecho por el agente retenedor, se procederá contra él a través de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará lo relativo al cobro de este impuesto.

Artículo 10. Esta Ley deroga los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 88 de 28 de diciembre 1961, los párrafos tercero y cuarto del artículo 969 del Código Fiscal, modificado por la Ley 66 de 18 de diciembre de 1961 y la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964; el Decreto 104 de 9 de mayo de 1962, el Decreto 89 de 19 de octubre de 1977 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente.

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República NORBERTO DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 7 (De 21 de enero de 2004)

Que concede una moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales de patronos inscritos como personas naturales o jurídicas, administradas por la Caja de Seguro Social, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un periodo de moratoria para el pago de las contribuciones obreropatronales, a favor de todo patrono moroso, inscrito como persona natural o jurídica en la
Caja de Seguro Social, con morosidad hasta el 31 de diciembre de 2003, correspondiente al
mes-cuota noviembre de 2003.

Igualmente se concede dicho periodo de moratoria para el pago de los saldos de los convenios o arreglos de pago pactados por la Caja de Seguro Social, existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 2. No podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ley, los patronos morosos cuyos procesos penales por delito de retención indebida se encuentren en la etapa de audiencia preliminar.

Artículo 3. Esta moratoria comprende los conceptos de recargo, multas e intereses legales, causados por el no pago oportuno de las contribuciones obrero-patronales, generados mensualmente por medio de las facturaciones regulares, de oficio, alcances de auditoría y planillas complementarias.

Artículo 4. Le corresponderá a la Caja de Seguro Social evaluar la condición de morosidad del patrono inscrito como persona natural o jurídica en esta institución, a fin de determinar si puede acogerse a la presente Ley. Igualmente, le corresponderá a la Administración de la Caja de Seguro Social fijar los términos y condiciones en el procedimiento que desarrolle la aplicación de esta Ley, para que los patronos puedan acceder a los beneficios que esta confiere.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y estará vigente hasta el 30 de abril del año 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente.

El Secretario General Encargado,

JACOBO L. SALAS DIAZ

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA Ministro de Salud

LEY Nº 8 (De 21 de enero de 2004)

Que modifica, adiciona y deroga artículos a la Ley 20 de 1982, del escalafón para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 4. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud estarán clasificados con el siguiente escalafón, compuesto de cuatro niveles y sus respectivas etapas:

Nivel I. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Básico, tendrá nueve etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa A hasta la H.

Nivel II. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor de Área, tendrá siete etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa C hasta la H.

Nivel III. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor Regional, tendrá seis etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa CH hasta la H.

Nivel IV. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor Nacional o de Programa, tendrá cinco etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa D hasta la H.

Parágrafo. Las etapas representan la antigüedad en el servicio, mientras que los niveles indican grados de responsabilidad, competencia y jurisdicción.

Artículo 2. El artículo 6 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 6. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental serán promovidos a la etapa inmediatamente superior, una vez hayan cumplido tres años de servicio continuo y obtenido una calificación mínima del setenta y cinco por ciento (75%) en la última evaluación, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 3. El artículo 7 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 7. Las vacantes para los cargos de Jefe o Supervisor-Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, serán sometidas a concurso de oposición, en el que se tomarán en cuenta los requisitos que se exigen para cada nivel, entre ellos: años de servicio,

créditos, preparación académica, evaluación del desempeño no inferior al ochenta por ciento (80%) y otros requisitos que determine el reglamento del concurso.

Artículo 4. El artículo 8 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 8. Las funciones de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental son primordialmente:

Nivel I (Básico). Estudio de la comunidad; promoción de la salud; participación social; urbanismo; control sanitario de las viviendas, aguas excretas y aguas negras; control de alimentos y bebidas; control de desechos sólidos, domésticos, industriales, hospitalarios peligrosos y fronterizos; control de artrópodos y roedores; higiene industrial y social, así como vigilancia y control portuarios, aeroportuarios, fronterizos, de terminales terrestres y de otros establecimientos de interés sanitario.

Nivel II (Jefe o Supervisor de Área). Supervisión y mando del personal del programa asignado a su área de trabajo; adiestramiento y evaluación periódica del personal bajo su cargo, y estudio, análisis y coordinación para la solución de los problemas que se presentan en el área sanitaria bajo su responsabilidad.

Nivel III (Jefe o Supervisor Regional). Planificación, organización, coordinación, control, supervisión y evaluación de las labores técnico-administrativas del servicio de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel regional o de la dirección provincial bajo su cargo; participación en el adiestramiento del personal y evaluación del desempeño de los supervisores de área.

Nivel IV (Jefe o Supervisor Nacional o de Programa). Planificación, organización, dirección, coordinación y asesoramiento de las actividades que se desarrollan en todo el territorio nacional; participación en la elaboración de las normas, métodos y procedimientos de trabajo, para el mejor desarrollo de los programas de salud ambiental, en el país; así como en la organización, elaboración y ejecución de los programas de adiestramiento para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel nacional; estructuración de métodos e instrumentos que desarrollan y evalúan la labor de los jefes de áreas y regiones; participación en la elaboración del presupuesto de los programas de saneamiento del medio y en la dotación de los recursos necesarios.

Artículo 5. El artículo 10 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 10. Para ser nombrado Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, Nivel I (Básico), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.

- 2. Tener el título universitario o su equivalente en Técnico en Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente.
- 3. Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
- 4. Estar inscrito en el libro de registro de profesionales técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- 5. Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

Parágrafo. A las personas que posean Certificado de Adiestramiento Básico como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, expedido por el Ministerio de Salud hasta febrero del año 2000, se les reconocerá dicha certificación para ser nombradas en el cargo mencionado.

Artículo 6. El artículo 15 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 15 (transitorio). A los servidores públicos que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, estén ejerciendo en forma continua las funciones propias del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental en el Ministerio de Salud, se les reconocerán los años de servicio, por lo cual serán reclasificados de acuerdo con el escalafón y recibirán el sueldo correspondiente en la escala salarial.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 18 a la Ley 20 de 1982, así:

Artículo 18. Se establece el 27 de julio de cada año, como el Día del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 4, 6, 7, 8, 10 y 15, adiciona el artículo 18 y deroga los artículos 5, 9, 11 y 12 de la Ley 20 de 5 de octubre de 1982.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

1

El Presidente Encargado.

NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

> MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA Ministro de Salud

LEY Nº 9 (De 21 de enero de 2004)

Que modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 1995, sobre acuicultura, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. El artículo 18 de la Ley 58 de 1995 queda así:

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que tengan contratos vigentes e inviertan en la adecuación de la infraestructura existente, en base a los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para optimizar la producción por hectárea o completar su plan de desarrollo, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la exoneración del canon de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años, previa certificación de la Ventanilla Única de Acuicultura. Igual solicitud, podrán hacer ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Los nuevos concesionarios tendrán un periodo de gracia de diez (10) años, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario, se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Igual solicitud podrán hacer las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad acuícola, ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, modificado por la Ley 40 de 27 de septiembre del 2000, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos a partir del 27 de septiembre del año 2000.

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

El Secretario General Encargado,

HECTOR E. APARICIO D.

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República NORBERTO DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 10 (De 21 de enero de 2004)

Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón, provincia de Coclé, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas de este distrito en el resto del país.

Artículo 2. Las autoridades distritales, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. El Festival del Torito Guapo se celebrará como día cívico en el distrito de Antón, para exaltar el verdadero sentir de la población sobre sus raices y costumbres.

Artículo 4. Dentro de la partida presupuestaria asignada al Instituto Nacional de Cultura, se designará la suma de siete mil balboas (B/.7,000.00) para la promoción y celebración de este evento folclórico.

Artículo 5. Esta Ley comenzara a regir desde-su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

El Secretario General Encargado,

HECTOR E. APARICIO D.

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República ARNULFO ESCALONA AVILA Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION № 11 (De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor REYNALDO PEDROL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-2076, con residencia en el Corregimiento de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del

Registro Civil, donde consta que el señor REYNALDO PEDROL, nació en el Corregimiento de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, y es hijo de la señora Teodora Amador y el señor Lorenzo Pedrol.

b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor REYNALDO PEDROL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-2076, el derecho a recibir del Estado la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República ARNULFO ESCALONA AVILA Ministro de Gobierno y Justicia

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 12 (De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor CEFERINO SIMITÍ CASTRELLON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-64-763, con domicilio en San Roquito, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor CEFERINO SIMITÍ CASTRELLÓN, nació en el Corregimiento de El Copé, Distrito de Ola. Provincia de Coclé, y es hijo de la señora Isabel Castrellón.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor CEFERINO SIMITÍ CASTRELLÓN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-64-763, el derecho a recibir del Estado la suma de TRESCIENTOS BALBOAS

(B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República ARNULFO ESCALONA AVILA Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 13 (De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor JULIO CÉSAR RODRÍQUEZ, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-98-69, con residencia en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. De la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta en el Tomo 98, Partida 69, que el señor JULIO CESAR RODRIQUEZ CABALLERO, nació en el Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 28 de marzo de 1943, hijo del señor Rubén Rodríguez y la señora Josefina Caballero.

b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Que por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor JULIO RODRIQUEZ CABALLERO, Varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-98-69, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRECIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República ARNULFO ESCALONA AVILA Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 5 (De 21 de enero de 2004)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE TERRENOS EN USO Y ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES OUE NO POSEEN PATRIMONIO PROPIO"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 8 del Código Fiscal, la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y los destinados al uso, o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo 52 de 17 de junio de 1999.

Que sobre la base del literal g, del artículo 2 de la Ley 63 de 31 de julio 1973, son funciones de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 1995, establece que la adquisición de bienes inmuebles, por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, que asignará su uso a las entidades respectivas. Por otro lado, señala el citado artículo que la adquisición de bienes inmuebles, por las entidades descentralizadas o dependencias que tengan patrimonio propio, se hará directamente por éstas, de acuerdo al procedimiento legal respectivo.

Que actualmente las normas procedimentales no establecen reglamentación que nos indique como tramitar la asignación en "uso y administración" de tierras y propiedades de La Nación a favor de las distintas dependencias públicas que no poseen patrimonio propio.

Que se hace imprescindible normar los requisitos y procedimientos de las asignaciones en uso y administración, que realice la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a favor de las entidades públicas correspondientes para establecer un ordenamiento territorial estatal.

DECRETA:

PRIMERO: Apruébese el presente Reglamento para el trámite de las asignaciones en uso y administración, de terrenos baldíos nacionales y de fincas constituidas propiedad de La Nación, de oficio ó a solicitud de parte interesada, que realice la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades públicas que no cuentan con patrimonio propio, con la finalidad de establecer un ordenamiento territorial estatal.

SEGUNDO: La aplicación de la presente reglamentación se hará a través del siguiente procedimiento, a saber:

- 1. Identificación del predio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas o por la entidad que ocupa el mismo y presentación de la solicitud respectiva.
- 2. Si es finca constituida propiedad de La Nación, el Departamento de Avalúo procede a realizar una investigación, análisis e inspección ocular del área a otorgarse, tanto en la Sección de la Propiedad del Registro Público como en campo, cuando así se amerite, a fin de determinar la viabilidad del trámite.
- 3. Se consultará a la entidad pública beneficiada con la asignación en uso y administración, sobre la viabilidad y opinión técnica que tengan al respecto, al igual que a cualquier otra entidad pública que pueda verse afectada con el otorgamiento en uso y administración del área a otorgarse.
- 4. El levantamiento del plano descriptivo del área a ser otorgada en uso y administración por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales en el caso de que sea de oficio. Si es una solicitud de parte interesada deberá presentar el plano del área de interés junto con la solicitud, tal como lo establece el numeral primero de este artículo.
- 5. Se solicitará avalúo del área a otorgar a la Contraloría General de la República y al Departamento de Avalúo de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a fin de establecer el valor del área a ser otorgada.
- 6. Aprobación del Plano por la Sección de Aprobación de Planos del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales o a la Oficina Regional de Catastro, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aprobación de Plano o las disposiciones especiales sobre la materia.
- Una vez aprobado el plano, se le solicitará la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda, el cual deberá sellar una copia del plano y remitirla a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- 7. Aprobado el plano, se procede a elaborar el proyecto de resolución ministerial, el cual deberá especificar el área a segregar y el uso que a la misma se le deberá dar. En caso de que sea un terreno baldío nacional el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a constituir una finca a favor de sí mismo

para luego poder efectuar las segregaciones correspondientes que serán otorgadas e uso y administración.

8. Remisión de la Resolución de asignación en uso y administración, dependiendo de la cuantía, al Despacho del Ministro de Economía y Finanzas o del Viceministro de Finanzas para su firma, cuando el valor real no exceda de la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00); al Consejo

Económico Nacional, para el concepto favorable, cuando el valor del bien esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00); y al Consejo de Gabinete cuando exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), para la firma respectiva.

- 9. Firmada la resolución respectiva que autoriza la asignación en uso y administración, se remite a la Dirección de. Administración y Finanzas para su custodia, autenticación y publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez.
- 10. Luego se procede con la confección de la Escritura Pública correspondiente, la cual es remitida al Despacho del Ministro de Economía y Finanzas, o del Viceministro de Finanzas, dependiendo de la cuantía, para la firma respectiva.
- 11. Firmada la Escritura Pública, se remitirá a Control Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, para el refrendo del Contralor General de la República.
- 12. Refrendada la Escritura de asignación en uso y administración, se procede a su inscripción en el Registro Público.
- 13. En caso de que se otorgue en uso y administración la totalidad de una superficie de una finca constituida, no se requerirá de plano aprobado.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República NORBERTO DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 3 (De 21 de enero de 2004)

"Por el cual se crea la Dirección Nacional de Informática Educativa, en el Ministerio de Educación y se le asignan funciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de la política de transformación del sistema educativo, que ejecuta el Ministerio de Educación, en concordancia con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se hace necesario el establecimiento y creación de nuevas instancias, para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera;

Que el articulo 17-A de la Ley 46 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales se hará mediante decreto, igual que la determinación de sus objetivos y la asignación de sus funciones;

Que, en el Ministerio de Educación, se requiere el funcionamiento de una unidad administrativa que se encargue de establecer las políticas, orientar, implementar, evaluar y garantizar el acceso a la información oportuna y confiable para la efectividad de los programas que desarrolla;

Que entre los consensos finales de la Mesa Temática Administración e Inversión de la Educación, del DIÁLOGO POR LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, se propone la creación de la Dirección Nacional de Informática para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera, de recursos humanos y del principio de transparencia;

DECRETA:

Artículo 1: Créase, en el Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Informática Educativa, adscrita al Despacho Superior del Ministerio.

Artículo 2: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el diseño y la implementación de sistemas automatizados de información;

2. La adquisición de equipo de computación con la finalidad de que las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Ecuación, logren un mejor desarrollo y control de sus operaciones;

3. Facilitar la agilización de los procesos administrativos y técnicos:

4. Asegurar el acceso a la información oportuna y confiable, a nivel institucional:

5. Propiciar la adquisición de equipos y programas de informática que permitan el acceso a la información, a través de la Internet, en todos los centros educativos del país, como una herramienta educativa a disposición de los estudiantes de todos los niveles del sistema;

6. Asesorar a los centros educativos del país en el proceso de adquisición

de equipos de computación e informática;

7. Capacitar al personal responsable de la instrucción en los laboratorios de computadoras e informática en el uso y mantenimiento de los mismos;

Artículo 3: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá una estructura básica compuesta por las siguientes instancias:

- a. La Dirección: Responsable de planificar, dirigir, orientar, organizar, coordinar y supervisar la automatización y mantenimiento de Sistemas de Información y la adquisición y mantenimiento del equipo de computación utilizado por el Ministerio de educación a nivel nacional en apoyo a las directrices emanadas del Despacho Superior.

 La dirección estará a cargo de un Director o Directora Nacional de Informática Educativa, asistido por un (a) Subdirector o Subdirectora Nacional de Informática Educativa
- b. Los departamentos de:
 - 1. Administración y Desarrollo de Sistemas;
 - 2. Producción y Seguridad de Sistemas;
 - 3. Soporte Técnico y Capacitación; y
 - 4. Comunicación.

La dirección contará además, del equipo especialistas y técnicos de sistemas, a cargo de los cuatro departamentos, con el apoyo de un asistente administrativo, secretarias y oficinistas, entre otros.

Artículo 4: La Dirección Nacional de Informática Educativa cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Diseñar y someter a la consideración y aprobación del Ministro o Ministra de Educación, las políticas sobre la creación y manejo de sistemas computacionales, que se administrarán a nivel nacional;
- 2. Evaluar los estudios y la implementación de servicios de procesamiento de datos y la supervisión continua en el puesto de trabajo;
- 3. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad de los sistemas de informática instalados a nivel institucional;
- 4. Asesorar a las diferentes Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos y Centros Educativos del Ministerio de Educación, en lo

- relacionado con la automatización de procesos y la adquisición de programas (software), para optimizar esfuerzos y recursos en el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas;
- 5. Evaluar y recomendar el equipamiento de computación que se requiere en el Ministerio para el desarrollo de Sistemas de Información automatizados orientados a la administración y al proceso educativo;
- 6. Brindar colaboración especializada a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en la adquisición e implementación de Software y equipo, orientado al desarrollo de Programas de Informática Educativa que organice esta dirección. Para ello, establecerán, en coordinación, un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, elaborados por las empresas de Tecnología en Informática, para mantenerse siempre acorde a los avances tecnológicos y la correspondiente actualización de la educación nacional:
- 7. Capacitar y evaluar al personal que sea asignado al área de Informática Educativa en los distintos Centros Educativos, en los aspectos técnicos de sistemas y computación y en el mantenimiento y conservación de los equipos a su disposición;
- 8. Realizar evaluaciones permanentes, a fin de detectar requerimientos de automatización de procesos, ya sea de orden administrativo y/o educativo en la institución, y proporcionar mantenimiento a los ya existentes, para asegurar su eficiencia;
- 9. Asegurar el entrenamiento y la asistencia técnica, a todo el personal que labora en las distintas unidades administrativas, en el uso de computadoras y programas para el procesamiento de datos, captura de informes, boletines informativos y otros, con el propósito de brindar un servicio eficaz y eficiente;
- 10. Mantener una efectiva coordinación con la Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos. Centros Educativos y Unidades ejecutoras que administren proyectos que involucren la utilización o creación de programas de computación, en colaboración de Organismos Internaciones, con el objeto de asegurar un banco de datos adecuado y actualizado de la información administrada, ya sea de orden administrativo y/o educativo, de interés para le Ministerio de Educación;
- 1) Gestionar la adquisición de todos los servicios y recursos informáticos del Ministerio, a nivel administrativo y educativo, en coordinación con las instancias respectivas;
- 12. Administrar la red nacional, lo cual implica recursos y servicios que ésta pueda ofrecer (datos, voz, video), en el orden educativo y administrativo, para de asegurar una comunicación eficiente y efectiva, que garantice la autenticidad, integridad y accesibilidad para la toma de decisiones;

- 13. Supervisar la realización, control y mantenimiento de inventario de todos los recursos informáticos de la institución, a nivel educativo y administrativo;
- 14. Analizar, desarrollar e implementar los Sistemas de Información de la Institución, a nivel administrativo y educativo;
- 15.Ofrecer mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos, velando con que cumplan los procedimientos y estándares
 - recomendables, apoyándose en el personal interno y/o contratos externos con empresas especializadas;
- 16. Coordinar actividades con Organismos Internacionales que ofrezcan cooperación, a través de proyectos en el área de la informática, garantizando la correcta ejecución de los mismos;
- 17. Revisar las características de los equipos que se vayan a adquirir por los distintos departamentos de la institución, así como también su distribución y configuración, antes de ser entregados, a fin de asegurar que los requerimientos de hardware y software sean los adecuados para la conectividad a los existentes;
- 18. Definir la estandarización y las políticas informáticas a seguir para la implementación de sistemas, equipos y todo lo relacionado con la tecnología informática en el Ministerio, con base en la tecnología apropiada y en los requerimientos de los futuros usuarios, manteniendo un concepto de sistema, a nivel institucional;
- 19. Establecer un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, para mantener actualizado, a todo el personal que labore en esta dirección, con respecto a las innovaciones tecnológicas en el mercado;
- 20. Ampliar, en la medida de las posibilidades, la cobertura de datos que puedan ser obtenidos de las demás instituciones del Estado, con la finalidad de enriquecer los niveles de integración de la información educativa y cultural para el mejor desempeño institucional.
- Artículo 5: La Dirección Nacional de Informática Educativa dispondrá, para su funcionamiento, del personal, capacitado en las distintas disciplinas de Informática, que se requiera para el buen desempeño de todas las tareas asignadas.
- Artículo 6: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar sistemas de información de los diferentes niveles funcionales de la institución, a fin de proporcionar la automatización de procesos, para el desempeño efectivo y eficiente de cada una de las instancias del Ministerio de Educación.
- Artículo 7: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas tendrá las siguientes funciones:

- 1. Administrar los Sistemas de Información y software de la institución, a fin de asegurar su buen funcionamiento;
- 2. Planificar, organizar, administrar e implementar las actividades de desarrollo e integración de los sistemas de información, para dar solución a problemas específicos y agilizar los procesos que conlleven a un mejor manejo de operaciones dentro de la institución, utilizando la computadora como herramienta principal;
- 3. Coordinar y supervisar la instalación y mantenimiento de los equipos computacionales, así como la instalación y configuración de los diferentes programas que se requieren en las unidades administrativas y en los centros educativos, para asegurar su buen funcionamiento.
- 4. Participar en las evaluaciones de costo/beneficio de las alternativas de desarrollo de sistemas o adquisición de los mismos, para lograr el uso racional de recursos destinados a estas actividades.

Artículo 8: Los objetivos del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación, son los siguientes:

- 1. Asegurar el apoyo técnico en materia de software en la institución a nivel central, regional y local, y proporcionar el mantenimiento necesario, para optimizar su uso y rendimiento, en el ámbito administrativo y educativo;
- 2. Lograr la ejecución de los programas de inducción, capacitación y adiestramiento, del personal administrativo, adecuados a los avances tecnológicos y la realidad nacional, sectorial y regional que permita el desarrollo eficiente y eficaz del servidor público que labora en el Ministerio de Educación.

Artículo 9: Las funciones del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación son las siguientes:

- 1. Planificar, organizar y coordinar los programas de capacitación y/o adiestramiento, para el personal en servicio, en materia de equipo y software adquiridos o desarrollados por la institución;
- Coordinar, con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, lo referente a Informática Educativa, brindando asesoría y servicios de soporte técnico en materia de equipo y Software de avanzada;
- 3. Planificar, organizar y desarrollar actividades de capacitación, a los educadores e instructores de informática de los centros educativos del pars, en la instalación, actualización y mantenimiento de los equipos, software y red, de uso institucional y escolar;
- 4. Evaluar las especificaciones técnicas enviadas al Departamento de

Compras, a fin de comprobar que cumplen con las características y con las normas de calidad requeridas por la institución;

5. Evaluar y recomendar el equipamiento de computación, que se requiere en el Ministerio de Educación, para el desarrollo de Informática Administrativa y Educativa de manera que se garantice la calidad del equipo que se adquiera.

Artículo 10: El objetivo del Departamento de Comunicaciones, es garantizar el servicio de comunicación de todas las instancias del Ministerio de Educación, mediante tecnología apropiada, para asegurar el acceso a los distintos sistemas de información, bajo estrictas normas de control que brinden seguridad a todo el recurso informativo.

Artículo 11: Las funciones del Departamento de Comunicaciones son las siguientes:

- 1. Programar y coordinar, con las distintas instancias de la institución, todo lo relacionado con la administración del servicio de comunicación que se requiera a nivel central, regional y de los centros educativos;
- 2. Programar y realizar la expansión del servicio de comunicación, a todas las instancias del Ministerio de Educación, con el objeto de integrar la ejecución de los procesos en todos los niveles, favoreciendo la obtención de información oportuna, para toma de decisiones.
- 3. Establecer una apropiada política de seguridad de acceso a la red del Ministerio de Educación, para salvaguardar todo el recurso informático de la institución.
- 4. Tomar las previsiones necesarias, de respaldo de seguridad y cualquier otra que se requiera, para asegurar el funcionamiento permanente del sistema.

Artículo 12: El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar la conformación de la base de datos y facilitar la accesibilidad a mayores recursos de información, para satisfacer las necesidades del Ministerio de Educación

Artículo 13: El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Diseñar y Administrar la base de datos del Ministerio de Educación, en el ámbito administrativo y educativo, atendiendo los aspectos técnicos y operacionales requeridos, para asegurar la conservación de la información contenida en la base de datos;
- 2. Establecer, mediante la adecuada planeación, el mantenimiento de la base de datos, la política de información, el mantenimiento de los

- diccionarios de datos y asegurar las normas de calidad y respaldo necesario, basadas en las técnicas implementadas por los Sistemas de Administración de Base de Datos, de acuerdo a la tecnología utilizada;
- 3. Desarrollar y aplicar mecanismos que faciliten la reducción de complejidad del ambiente de información en la institución, estableciendo una administración efectiva, que permita el fácil acceso a la información, para optimizar su uso, bajo niveles apropiados de seguridad;
- 4. Diseñar mecanismos adecuados de flexibilidad en los sistemas de información que faciliten consultas rápidas, bajo costo y volúmenes mayores de datos, utilizando las ventajas de los Sistemas de Administración de Base de Datos (DBMS), para de hacer independientes los datos de los programas o procesos automáticos;
- 5. Reducir, al más bajo nivel, la redundancia e inconsistencia en los datos, eliminando los antiguos esquemas de creaciones aisladas de archivos y evitando la repetición de elementos de datos en todo el sistema;
- 6. Establecer programas y técnicas de respaldo y recuperación de información de todos los sistemas administrados por la dirección;
- 7. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar las tareas de producción de informes, requeridas por las distintas unidades administrativas, apoyándose en unidades satélites residentes en los distintos subsistemas sujetos al debido entrenamiento por parte de esta unidad.
- 8. Ampliar el alcance de los recursos de datos a niveles fuera de la institución, adquiriendo datos de naturaleza educativa, social, económica y cultural, tanto de instituciones del sector educativo, como de otras instituciones del Estado, con la finalidad de proveer un marco de información más completa, para apoyar la toma de decisiones, en materia de planificación y fijación de objetivos institucionales.

Artículo 14: A partir de la entrada en vigencia de este decreto el Centro de Procesamiento de Datos del Ministerio de Educación pasará a ser el Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas de la Dirección Nacional de Informática Educativa

Artículo 15: El Ministerio de Educación incluirá en su presupuesto las partidas y provisiones necesarias para el funcionamiento y equipamiento de esta Dirección.

Artículo 16: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

0

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 179 ordinal 14 de la Constitución Política de la República, artículo 17-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República DORIS ROSAS DE MATA Ministra de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION № JD-4464 (De 23 de diciembre de 2003)

Por medio de la cual se adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, el cual se refiere a la Base Metodológica de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- Que el numeral 10 del artículo 19 de la Ley No. 26 mencionada, estipula que el Ente Regulador tiene entre sus funciones establecer los requerimientos de información a las empresas de servicios públicos;
- 3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el regimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energia eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
- 4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 señala como atribución del Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
- 5. Que el artículo 89 de la Ley No. 6 mencionada, indica que en los contratos de concesión de distribución se establecerán los niveles de calidad que debe asegurar el concesionario y las obligaciones de éste respecto del servicio;

- 6 Que el numeral 3 del artículo 115 de la Ley No. 6 de 1997, establece que uno de los derechos de los Clientes del Servicio Público de Electricidad, es el de obtener del prestador la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que, para los efectos, fije el Ente Regulador, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas;
- Que adicionalmente, el numeral 7 del artículo 142 de la Ley No. 6 de 1997, señala que constituye una infracción a la Ley, el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o que sean de aplicación general; y que este incumplimiento será objeto de sanción por parte del Ente Regulador;
- 8. Que el Ente Regulador, mediante la Resolución No. JD-760 de 5 de junio de 1998, aprobó las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo A, de la misma:
- 9. Que para efectos de que el Ente Regulador verifique las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados, requieren de un manejo ordenado de grandes volúmenes de información, un procesamiento sistemático en breves periodos de tiempo, la elaboración de informes para la toma de decisiones, su almacenamiento histórico y adecuado resguardo.
- 10 Que con la finalidad de constituir un sistema informático integrado, con modelos ágiles y eficientes que le permitan al Ente Regulador procesar en forma expedita la información remitida por las empresas distribuidoras, se ha preparado una Base Metodológica para el control de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados, que deben cumplir las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad;
- 11. Que mediante la nota DPER-3201-03 dirigida a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y la nota DPER-3202-03 dirigida a Elektra Noreste, S.A., ambas calendadas 6 de octubre de 2003, el Ente Regulador elevó consulta a las empresas distribuidoras con relación a la Base Metodológica de Medición, las cuales fueron complementadas con reuniones de trabajo durante el último trimestre del 2003;
- 12. Que los comentarios y observaciones recibidos de las Empresas de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., en la nota No. VPE-955-03 de 22 de octubre de 2003 y de Elektra Noreste, S.A. en nota DSYAC-GAF-025-03 de 23 de octubre de 2003, fueron consideradas en el desarrollo de las Bases Metodológicas para el Control de la Calidad de Medición.
- 13. Que realizadas todas las consultas pertinentes, el Ente Regulador elaboró la Base Metodológica para el Control de Medición, la cual deberá ser adicionada como Anexo B, de la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, que aprobó las Normas de Medición aplicable a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad:
- 14 Que es deber del Ente Regulador realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley de su creación y de las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Anexo B "Base Metodológica para el Control de la Calidad de Medición" a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, que aprobó las Normas de Medición aplicable a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas que prestan el servicio público de distribución y comercialización, que remitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la información solicitada en el Anexo B, aprobado en el Artículo Primero de esta Resolución.

TERCERO: ESTABLECER un período de transición para entregar la información del Anexo B mencionado en el Artículo Primero de esta Resolución, correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003, la cual deberá ser suministrada al Ente Regulador a más tardar el 1 de abril de 2004 y la información del período del 1 de enero al 30 de junio de 2004, la cual deberá ser suministrada al Ente Regulador a más tardar el 15 de julio de 2004. A partir del 1 de julio de 2004, la información del Anexo B mencionado deberá ser entregada de acuerdo a lo indicado en dicho Anexo.

CUARTO: ADVERTIR a las empresas que presten el servicio público de distribución eléctrica y a sus clientes, que el Ente Regulador velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, aplicando, cuando procedan, las penalidades contempladas en la misma.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ D. PALERMO T.

Director

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director

ALEX ANEL ARROYO



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO – B RESOLUCIÓN Nº JD-760

BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA MEDICION APLICABLES A CLIENTES REGULADOS

INDICE

BASE METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE LA MEDICION 1. APLICABLES A CLIENTES REGULADOS

- Generalidades 1.1
- Información a Remitir por las Empresas Distribuidoras 1.2
- Criterios de Extracción de Datos 1.2.1
- 1.2.2 Disposiciones Generales
 - Codificación del Nombre de las Tablas a remitir por las 1.3 Empresas Distribuidoras
 - Información a remitir por las empresas Distribuidoras 1.4
 - Formato de las Tablas a remitir por las Empresas Distribuidoras 1.5 para el Control de la Calidad de la Medición.

BASE METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE LA MEDICION APLICABLES A 1. **CLIENTES REGULADOS**

El mantenimiento de los medidores e instrumentos de medición, deberá efectuarse periódicamente una vez estos hayan sido instalados, y de acuerdo con los períodos indicados en la Norma de Medición (Resolución N°JD 760), para lo cual se deberá certificar la calibración del instrumento de medición

La Norma de Medición establece los requisitos, regulaciones y procedimientos para la medición de clientes regulados, servidos por las redes de distribución de las empresas de Listribución Eléctricas.

A fin de asegurar la calidad de la medición, las empresas de Distribución Eléctrica deberán contar con el Manual de Medición y deberán organizar en Base de Datos la información de los medidores en uso, programas de verificación anuales y los resultados obtenidos producto de las verificaciones realizadas.

La metodología propuesta para el control de la calidad, así como el formato de datos que deberá ser entregado por cada distribuidor al Ente Regulador para ese fin, se exponen a continuación como Anexos B de la Resolución JD 760, que establece en su Anexo "A" las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados.

GENERALIDADES 1.1

Los medidores e instrumentos de medición para ser usados en las instalaciones de los clientes regulados, deben ser sometidos a las pruebas de calibración y a las pruebas de mantenimiento periódicas, que aseguran que éste se encuentra en condiciones aptas para la medición de energia eléctrica.

La calibración de los medidores e instrumentos de medición, deberá ser certificada de fábrica o por un Laboratorio metrológico local, autorizado (aprobado) por el ERSP. Esta certificación será válida solamente para los periodos descritos en la Tabla No.1. de la Resolución JD-760.

Las Empresas de Distribución Eléctrica, deberán llevar un registro detallado de los medidores en uso, el programa de verificación anual y los resultados de las verificaciones realizadas. Estos registros deberán contener como mínimo la información solicitada en la presente base Metodológica.

Las Empresas de Distribución eléctrica, deberán establecer un Plan Anual de verificación de los instrumentos de medición de sus clientes regulados, el cual deberá ser informado al ERSP antes del 31 de enero de cada año, de acuerdo al detalle establecido en la presente base Metodológica.

La recopilación de la información estará a cargo del distribuidor. El ERSP fiscalizará todo el procedimiento tal como se describe en éste documento. Podrá además realizar auditorias aleatorias en los centros de procesamiento de información y requerir información para su control.

INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS 1.2

A los fines del seguimiento y control que efectuará el ERSP para verificar el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor, este deberá remitir la siguiente información, organizada en archivos de datos con los formatos que se encuentran detallados en el punto 2.5 del presente documento.

Criterios de Extracción de Datos

Las empresas deberán contar con un programa para la extracción directa y automática de los datos de su sistema de gestión que conformarán la información a ser entregada al ERSP. El referido programa deberá guardar aceptables atributos de confiabilidad, seguridad y auditabilidad.

Disposiciones Generales 1.2.2

La información a ser remitida deberá ajustarse a los siguientes criterios:

Todas las tablas deben entregarse en archivo plano, en formato ASCII.(Texto)

El nombre de las tablas debe corresponder exactamente con la codificación

establecida en la Metodología.

- Todos los archivos deben contener como primer registro un encabezado con el nombre de cada uno de los campos (deben corresponderse con la base metodológica) Este registro No será importado a la Base de Datos y se deberá informar a solo efecto de asegurar una adecuada interpretación de los mismos
- El separador de campo utilizado en las tablas debe ser "TAB" (ASCII 9)

El separador decimal para un campo Tipo Decimal debe ser el punto.

En los campos Numéricos, no utilizar separador de miles ni símbolos monetarios, ni de ningún otro tipo.

Todos los campos de las tablas solicitadas en la Metodología deben estar informados

integramente, respetando el orden establecido.

No pueden entregarse datos complementarios en tablas adicionales. Si no se dispone información de alguno de los campos se debe informar dicho campo con dato "nulo", o sea que al no disponerse de información para un campo, este irá solo con el separador definido ("TAB"). No se deberán completar campos con información por defecto cuando no se disponga del dato (ejemplo "31/12/1999", "A", "B", etc.)

Como final de línea se debe utilizar CrLf (ASCII 13 + ASCII 10)

Para cada envío de información que realice la empresa Distribuidora, lo hará acompañado de una carta que detalle el nombre de cada una de las tablas y el número de registros informados.

Si se reenvia una tabla, cualquiera fuera el motivo, deberá enviarse nuevamente la

tabla completa utilizando el mismo nombre de archivo.

El formato para todas las fechas y horas de todas las tablas debe ser "dd/mm/yyyy hh:mm", colocando hora cero cuando la hora no sea requerida.

La codificación establecida en la Metodología deberá respetarse para los campos que asi lo requieran.

1.3 CODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LAS TABLAS A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Las tablas deberán remitirse al ERSP por vía informática utilizando disco compacto (CD) debidamente etiquetado informando:

- Nombre de la Empresa Distribuidora:
- Nombre de la Campaña: Distribución Control de Medición
- Período Informado: (mes y año)
- Fecha de Envío de la Información
- N° Entrega del Período Informado

Estas tablas deberán ser designadas de acuerdo a la codificación indicada a continuación:

1 2 3 4 5_NOMBRETABLA.xxx

Dígito 1 - Identificación del operador

A: Empresa Distribuidora "EDECHI

B: Empresa Distribuidora "ELEKTRA"

Dígito 2 - Código de identificación de la información

M: Calidad de Servicio Técnico para el Control de la Calidad de la Medición

Dígito 3 y 4 - Código de identificación del año de envío

u Dos últimos digitos del año

Dígito 5 - Código de identificación del mes de envío

u Digito del mes (1 a 9, O, N, D)

NOMBRETABLA: Denominación de la Tabla enviada, definidas en el punto siguiente.

1.4 INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Con excepción de la tabla denominada "PLAN_ANUAL", las Empresas Distribución Eléctricas deberán remitir al ERSP dentro de los primeros 15 (quince) días calendarios del mes siguiente, las tablas referidas a lo ocurrido durante et mes calendario anterior.

La tabla PLAN_ANUAL deberá ser remitida por las Empresas Distribuidoras con anterioridad del 31 de Enero de cada Año.

Las tablas informadas para el control de la Calidad de la Medición.

NOMBRETABLA	PERIODO	DESCRIPCION
MEDIDORES	ANUAL con actualización Mensual	Tabla Informando el Parque de Medidores.
TRANSFORMADORES	MENSUAL	Tabla Informando el Parque de Transformadores.
CONTROL_MEDIDORES	MENSUAL	Tabla con los Resultados de la Verificación de los Medidores.
FABRICANTES	MENSUAL	Tabla de fabricantes de Medidores y Transformadores
CONTROL_TRANSFORMADORES	MENSUAL	Tabla con los Resultados de la Verificación de los Transformadores.
PLAN_ANUAL	ANUAL Antes del 31 de Enero	Tabla con la fecha propuesta de Revisión de los Medidores y Transformadores por las empresas Distribuidoras asociado al Plan Anual Presentado.

FORMATO DE LAS TABLAS A REMITIR POR LAS EMPRESAS 1.5 DISTRIBUIDORAS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE LA MEDICIÓN.

A continuación se presenta la estructura de las tablas con la Información con periodicidad Mensual y Anual a enviar por las empresas Distribuidoras al ERSP de acuerdo a lo establecido en la presente Base Metodológica.

TARI A: MEDIDORES (Tabla de Medidores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor	Texto (30)
TipoRegistro	Indica si es un registro dado de alta, de baja o si tiene modificación en alguno de sus campos (A=Alta, B=Baja, M=Modificación)	Texto (1)
TipoMedidor	Tipo de Medidor - Electrónico (E), Electromecánico (M) o Híbridos (H)	Texto (1)
FechaFabricacion	Fecha de fabricación del medidor. En caso de no contar con esta fecha se deberá informar la fecha media promedio provista por el fabricante.	Fecha
FechaUltimaVerificacion	Fecha de la Ultima Verificación	Fecha
Rango	Rango del Medidor.	Texto (50)
Multiplicador	Multiplicador del Medidor.	Decimal
IDCliente	Nº de identificación única del cliente (identificador, Nº de cuenta, etc. Según corresponda)	Texto (30)
Tarifa	Tarifa a que pertenece el Cliente: BTS, BTD, BTH, MTD, MTH	Texto(3)
TipoUso	Residencial (R), Comercial (C), Industrial (I), Gobierno (G)	Texto (1)
Direccion	Dirección donde se encuentra Instalado el Medidor.	Texto (250

Notas:

- Esta tabla se enviará completa con todos los medidores activos en el primer mes de cada período de control, juntamente con las correspondientes tablas mensuales. Debe tenerse en cuenta que en el campo "TipoRegistro" debe figurar la letra "A" (Alta de registros).
- En los meses siguientes, sólo deben enviarse aquellos registros de medidores que hayan estado de alta, de baja o que hayan sufrido modificación de algún dato en el mes informado.

- Si en el mes analizado se incorporaron medidores, se eberán colocar todos los datos que figuran en la tabla "MEDIDORES", y en el campo "TipoRegistro" la letra "A" de alta.
- En el caso de una baja de medidor se dará el mismo tratamiento que para el alta, exceptuando el campo "TipoRegistro", que llevará la letra "B".
- Para el caso de modificación se dará el mismo tratamiento que en los casos anteriores, colocando todos los datos del medidor con sus modificaciones incluidas, exceptuando el campo "TipoRegistro", que llevará la letra "M".

TABLA: TRANSFORMADORES (Tabla de Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Transformador.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Transformador.	Texto (30)
TipoTrafo	Tipo de Transformador – Tensión (T) o Corriente	Texto (1)
FechaFabricacion	Fecha de fabricación del transformador. En caso de no contar con esta fecha se deberá informar la fecha media promedio provista por el fabricante.	Fecha
FechaUltimaVerificacion	Fecha de la Ultima Verificación	Fecha
Rango	Rango del Transformador	Texto (50)
Relacion	Relación del Transformador.	Decimal
IDCliente	Nº de identificación única del ciiente (identificador, Nº de cuenta, etc. según corresponda)	Texto (30)
Tarifa	Tarifa a que pertenece el Cliente: BTS, BTD, BTH, MTD, MTH	Texto(3)
Direccion	Dirección donde se encuentra Instalado el Transformador.	Texto (250)

TABLA: FABRICANTES(Tabla de Fabricantes de Medidores y Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante del Medidor y/o Transformador	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.y/o Transformador	Texto (10)
DescripcionFabricante	Descripción Fabricante. del Medidor y/o Transformador	Texto (250)
DescripcionModelo	Descripción Modelo del Medidor y/o Transformador	Texto (250)

TABLA: CONTROL_MEDIDORES (Tabla con los Resultados de la Verificación de los Medidores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor	Texto (30)
ErrorPC	Error obtenido de la verificación a plena carga incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
ErrorBC	Error obtenido de la verificación a baja carga incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
ErrorFP	Error obtenido de la verificación con factor de patencia 0.5 inductivo incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
CodigoMotivo	Código del Motivo que originó la Verificación – Reclamo (R) o Plan Anual de Verificación (P)	Texto (1)
Laboratorio	Laboratorio metrológico donde se realizó la verificación.	Texto(250)
Observacion	Observación motivo de la verificación.	Texto (250)

TABLA: CONTROL_TRANSFORMADORES (Tabla con los Resultados de la Verificación de los Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modeio del Transformador.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Transformador	Texto (30)
Error	Error máximo obtenido de la verificación	Decimal
CodigoMotivo	Código del Motivo que originó la Verificación – Reclamo (R) o Plan Anual de Verificación (P).	Texto (1)
Laboratorio	Laboratorio metrológico donde se realizó la verificación.	Texto(250)
Observacion	Observación motivo de la verificación.	Texto (250

TABLA: PLAN_ANUAL (Tabla con la Fecha Propuesta de Verificación de los Medidores y Transformadores realizada por las Empresas de acuerdo al Plan Anual presentado)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor	Texto (30)
TipoInstrumento	Tipo de instrumento de Medición – Medidor (M) o Transformador (T)	Texto (1)
FechaPropuesta	Fecha de Verificación Propuesta del Medidor	Fecha

RESOLUCIÓN P.C. No.-521-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora IRENE G. DE D'ANELLO, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS, Registro Sanitario No. 48328;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS, en ,DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) solicitan que sea DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51);

Que la empresa CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS, Registro Sanitario No.48328, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS, Registro Sanitario No. 48328, a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO

Comisionado

RENE LUCIANI L.

Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-522-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora ELSA M. DE GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No.8-74-248, Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No.R3 29025;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS, en CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.5.48) solicitan que sea NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07);

Que la empresa QUIMIFAR, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado

con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No.R3-.29025, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.5.48), a NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No R3-29025, a NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L. Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIÓ GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C.-No. 523-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG, Registro Sanitario No. 55543;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG, en ,VEINTISEIS

BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.26.81) solicitan que sea VEINTINUEVE BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.29.24);

Que la empresa **REPRICO**, **S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

α-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG, Registro Sanitario No.55543, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.26.81), a VEINTINUEVE BALBOAS CON NUEVES CENTÉSIMOS (B/.29.09);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG, Registro Sanitario No. 55543, a **VEINTNUEVE BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS(B/.29.09)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comisionado

RENE LUCIANI L. Comisionado

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

• Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C.-No. 524-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML, Registro Sanitario No. 51392;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML, en DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.64) solicitan que sea DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72);

Que la empresa **REPRICO**, **S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las fácturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML, Registro Sanitario No.51392, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.64), a DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML, Registro Sanitario No. 51392, a DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 dε 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L.

Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-525-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS, Registro Sanitario No. 53165;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS, en ,TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.35.76) solicitan que sea TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.39.32);

Que la empresa **REPRICO**, **S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4,

literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS, Registro Sanitario No.53165, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.35.76), a TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.38.82);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS, Registro Sanitario No. 53165, a TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.38.82)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L. Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

TOT TO

RESOLUCIÓN P.C. No.-526-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER

MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, Registro Sanitario No. 51073;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, en ,NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.71) solicitan que sea DIEZ BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.10.10);

Que la empresa **REPRICO**, **S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- *b*-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, Registro Sanitario No.51073, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.71), a DIEZ BALBOAS (B/.10.00);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, Registro Sanitario No. 51073, a DIEZ BALBOAS (B/.10.00)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-527-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, Registro Sanitario No. 52616:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del

producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, en ,DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.19.35) solicitan que sea VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63);

Que la empresa REPRICO, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resólución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- *b*-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y

comprobar los montos y asignación de costos, del producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, Registro Sanitario No.52616, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.19.35), a VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, Registro Sanitario No. 52616, a VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L. Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-528-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No. 51581;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML, en ,TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.13.81) solicitan que sea QUINCE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTÉSIMOS (B/.15.26);

Que la empresa **REPRICO**, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No.51581, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.13.81), a QUINCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.15.23);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No. 51581, a QUINCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.15.23)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO

Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIÓ GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 529-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS, Registro Sanitario No. 52621;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS, en "SIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.33) solicitan que sea SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.93);

Que la empresa **REPRICO**, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS, Registro Sanitario No.52621, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos,

a- b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.33), a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS, Registro Sanitario No. 52621, a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comisionado

RENE LUCIANI L. Comisionado .

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 530-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley i de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES, Registro Sanitario No. 41426:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOI UCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES, en .SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.7.30) solicitan que sea SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.93);

Que la empresa **REPRICO**, **S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley:

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su nameral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- *b*-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES, Registro Sanitario No.41426, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.7.30), a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoria de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES, Registro Sanitario No. 41426, a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

Directer General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 531-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS, Registro Sanitario No. 56591;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS, en "CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.43.66) solicitan que sea CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.49.75);

Que la empresa REPRICO, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- *b*-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados a! expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS, Registro Sanitario No.56591, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.43.66), a CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48.78);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS, Registro Sanitario No. 56591, a CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48.78)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 532-03 (Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor MANUEL FERRER MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS, Registro Sanitario No. 51911;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS, en ,TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.37.60) solicitan que sea CUARENTA Y UNO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.41.60);

Que la empresa **REPRICO**, **S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cúal sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c^{*}- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todac las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS, Registro Sanitario No.51911, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.37.60), a CUARENTA Y UNO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41.04);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto MIQ-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS, Registro Sanitario No. 51911, a CUARENTA Y UNO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41.04)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO.

Comisionado

RENE LUCIANI L Comisionado GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado

ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

1.....

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN Nº. 2

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RÍO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, Y SONÉ, PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE ATALAYA	E ATALAYA								
CORREGIMI	CORREGIMIENTO: ATALAYA (CABECERA)	ECERA)							
CEDULA CATASTRAL	- 1	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	OFF CORPORT		
00088010007	EULOGIO GUERRA ALVARADO	9-41-259	EL CENTENO (ATALAYA)	PASO TARA	1 0356	ľ	CINDENO SOR	LINDERO ESTE	LINDERO DESTE
						CAMINO DE TARA A LA	CORPORATOR EL COMON	CAMINO DE TARA A LA CUCARACHA	RIO CUVIBORA
7500088520006	JERONIMO JORGE FUNG	9-37-669	ATALAYA (ATALAYA)	PEDREGOSO	5.1179	DELMIRA MARIA MOJICA DE	ARTEMIA JORGE FLING	ADTERNA COCCELING	
7505088530047	TOTAL CHARGO SOCIAL CONTRACT					Moulca	FERMIN MOJICA GUERRA	Section Course	SOUTH OF CAMPACIERA GRANDS
1100000000	ONIEL OUMEDO PORTUGAL	2-70-387	PANAMA	ATILANITA	7,5314	CAMINO DE GARNADERA	ESTHELA DEL CARMEN	CAMINO DE GARNADERA GRANDE	SAMA IN TACABLE CANADA
	AURA MIRIAM PORTUGAL DE ADAMES	\$-102-1769	PANAMA			GRANDE A TIMAJITA JUANA DE LA CRUZ VALDES	PORTUGAL ACOSTA ORIEL OLMEDO PORTUGAL	A TINAJITA	
DRREGIMI	CORREGIMIENTO: EL BARRITO								
CEDULA CATASTRAL	VAL	CFDLILA	RESIDENCIA	04011	ADEA CLASS				,
5087540022	DOMINGO	11. 9-167-970	EL TIGRE (ATALAYA)	FI TIGRE	ANEX (nas)		LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
	DOMINGO PINTO SANTOS (N.U.)				275.0	MARCELING GONZALEZ	MARCELINO GONZALEZ	MARCELINO GONZALEZ	QUEBRADA LAGARTERO
7505087540040	DALL TOTAL TO COMMENT					COESHADA LAGARTERO	DOMINGA PINIO		DOMINGA PINTO
		4001-401-4	CANTO DEL LLANO, SANTIN	SAMTIAG EL TIGRE	5.0643	AURA MARCELINA YANGUEZ DE	BRUNO SERRANO ATENCIO	AURA MARCELINA YANGUEZ DE	CAMINO DE NUESTRO AUSO AL
						CAMBNO DE NUESTRO AMO AL	PEDRO SERRANO ATENCIO	VERGARA	TGRE
7505088030014	JOSE DOMINGO PIMENTEL	P-166-247	LOS CORRALILLOS (ATALAY, LOS CORRALILLOS	W.LOS CORRALILLOS	6.0345	EL JECER LIBIRIADES ACIDO VICOA	BO SABALO		
	MCMARCO V					ELIECER URIBIADES AGUDO VEGA	_	LEONOR GONZALEZ PIMENTEL	ELIECER URBIADES AGUDO VEGA
7505090040000						ODILIA GONZALEZ DE DIAZ			
	ACAMINE MADRID RODRIGOES	576-971-4	TARA (ATALAYA)	OUEBRADA EL SITIO	6.4777	LUIS GILBERTO MADRID	JUAN MADRID QUINTERO	LUIS GLBERTO MADRID QUINTERO	JUAN MAJORID QUINTERO
						ANSELMO SOLIS QUINTERO			ANSELMO SOUS QUINTIERO
/505088040024	LEONIDAS RODRIGUEZ	9-116-657	TARA (ATALAYA)	TARA	1,1213	JOSE FACUNDO RODRIGUEZ	GUNTERNO SOUS	er coa con again ag	
						LING MONROY ARROYO	LUIS GILBERTO MADRID QUINTERO	JOSE FACUNDO RODRIGUEZ	LINO MOMROY ARROYO
7505088040064	BENJAMIN SAENZ	9-112-303	LOS CORRALILLOS (ATALA	ATALAY EL CIRDELITO DE	8 4835	Service contraction	ANDRES RODRIGUEZ MADRID		
	FALISTING SAENZ ANDRADE	9-91-614		, NUESTRO AMO	}	PABLO MONROY	NUESTRO AMO A RUESTRO AMO LUISA QUINTERO MADRID	CNO. DEL CIRUELITO DE NUESTRO AMO A NUESTRO AMO CIRILA CASTILLO DE PINTO	CARRETERA DE ATALAYA A MARIATO LUISA QUINTERO MADRID
RREGIMI	CORREGIMIENTO: LA CARRILLO								
CEDULA CATASTRAL	- 1	CEDULA			AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	STOO COOK	
5088010005	VENANCIO MADRID HERRERA	9-116-2388	NUESTRO AMO (ATALAYA)	NUESTRO AMO	1 0193	Ìè	CAMINO DE MIESTRO AND A	DAMES FORMOR	LINDERO DESTE
	ANGEL EMILIO MADRID PINTO	9-66-887	NUESTRO AMO (ATALAYA)				BALBUENA	KAMIKO ESPINOSA	CAMINO DE ATALAYA A NUESTRO AMO
7210088020046	PEDRO HERRERA VILLARREAL	9-93-684	LA CARRILLO (ATALAYA)	LA CARRILLO	0 6183	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA CARRILLO	ANDRES MARIN MONTILLA	PLAZA CENTRAL DE LA CARRILLO.	ANDRES MARININATION
7510088030039	MARIA MACCAL ENA DE I ECM DE	20 00 0				ANDRES MARIN MONTILLA			
	MELA MOSCALETO DE LEON DE	766-0/-4	CAS ANIMAS (ATALATA)	LAS ANIMAS	4.8655	CAMINO DE NUESTRO AMO A LAS ÁNIMAS IGNACIO PIMENTEI	CORREGIDURIA DE LA CARRILLO. VENANCIO PIMENTEL CHAVEZ	CORREGIOURÍA DE LA CARRILLO, CAMINO DE NUESTRO AMO A LAS ANIMAS	IGNACIO PIMENTEL
7510088040054	FRANCISCO VEGA GONZALEZ	9-103-931	LOS PENEROS (ATALAYA)	LOS PENEROS	0.3254	JOSE MENDOZA	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA		JOSE MENDOZA
							CAMINO DE SERVICIO A	CARRILLO	CAMINO DE SERVICIO A CHARCO AZUL
/510088530040	MARCOS CRUZ ACOSTA	9-187-543	BALBUENA (ATALAYA)	BALBUENA	2 2911	MARIO AL BERTO ATENCIO	CAMINO DE SERVICIO A	CAMINO DE SERVICIO A	CAMINO DE SERVICIO A
	MARINA MUÑOZ CRUZ	9-179-214	BALBUENA			NARCISA MUÑOZ CRUZ	BALBUENA	BALBUENA MARIO ALBERTO ATENCIO	BALBUENA NARCISA MUÑOZ CRUZ
ORREGIMI DUI A CATASTR	Z.		VI ON BUILD O			1			
7510088010021	ENCARNACION MARIN MARIN	ALCOURA .	C. DADGED ATT	LUGAR	AREA (Has)	ı	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO CESTE
	ı	8677-114	EL GANNENO (A I ALATA)	בן פאנאפינט	0.27.36	CAMINO DEL COCO A LA CARRILLO CAMINO DE SERVICIC EN EL BARRERO	CAMINO DE SERVICIO EN EL BARRERO ARQUIMEDES VEGA	CAMINO DE SERVICIO EN EL BARRERO	ARGUIMEDES VEGA
7510068010024	ALEJANDRO GIL MARIN	9-103-681	EL BARRERO (ATALAYA)	EL BARRERO	147174	CAMINO DEL RINCÓN AL BARRERO	CAMINO DEL COCO A LA	CAMINO DEL COCO A LA	QUEBRADA GUABITO
						JOSE ELIAS CAMPOS MORENO	QUEBRADA GUABITO	CAMINO DEL RINCÓN AL	JOSE ELIAS CAMPOS MORENO
							PERMIN CAMPOS MARIN		

TE TAN MANAGEMENT						ASENTAMIENTO SAN ISIDRO		GONZALEZ	
3	JOSE TECHNO MODIFICINEZ GONZALEZ	R (3514		SAN ISIDAO	0.2069	CAMINO DEL POTRERO A SAN ISIDRO	ROBERTO ORTEGA WARIN	MIGUEL DE LA CRUZ CRUZ GONZALEZ	CAMINO DEL POTRERO X SA ISLORO ROBERTO ORTEGA MARIN
7515088530085	GARGORIA GONZALEZ VALENCIA	451-D14	EL COCO (ATALAYA)	0302 TE	0 2023	MAXIBILIANO GONZALEZ VALENCIA	CELINA MARIN DE MARIN	CAMINO DE LA MONTANELA A LOS PLANES Y AL COCO	ASENTAMENTO SAN HIGHO. VICTORING XUDITO HUMBE. HERRISEA
ITO DE	DISTRITO DE RIO DE JESÚS	444							CELINA MARIN DE MARIN
CEDULA CATASTRAL	M. MOMBRES	CERTA		•					
10061	BEGINDO VECA MOS	28.84.1	LOS MONTES PAO DE JESUS LOS MONTES	JA LOS MONTES	0 3480	JIMDERO NORTE JOSE DE LA CRUZ VILLAMIL CRUZ	CALLE O CALLEJON LOS	LINDERO ESTE MANNEL AMADOR VEGA RIOS	OURSINGS BY LINON
7460086010081	SEGUADO VECA ROS	6.38.480	LOS MONTES AND DE JESUA LOS MONTES	ALOS MONTES	10850	VENANCIA RIOS CIANCIA	CARRETERA DE LOS MONTRS A	A CABONE DESCRIPTION	
						BRICELDA MERCEDES VEGA	LOS MARTINEZ	BRICELDA MERCEDES VEGA	DIOMETO VECA CAMEA
GIMI	Z	CABECER	₹			73411ME7		man () mark	
CEDIA CATASTRA	MOMBRES	CEDAAA	MESIDENCIA	LUGAR	APEA (Hea)	LINDERO MORTE	LINDERO SUR	I MOSEON ESTE	
İ			LAS PENTAS (PIO DE JESUS	S LAS PENITAS	0.3117	ESMERALDA BARRERA YAÑEZ	CARRETERA DE SANTIAGO A SONÁ A LAS PALMAS	ESMERALDA BARRERA YAMEZ	OLIVIA ROCHIQUEZ NOVALES
	DELIBOR								
CORREGIMIE! CEDMACATABIRAL	CORREGIMIENTO: UTIRA CEDIA CATASTRA. NOMINES	CEDUA	RESIDENCIA	LUGAR	APEA (Has)		S COSCOR I	1	
		110,427	UTITIN (PIO DE JERUS)	UTHRA	0.1611	OUEBPADA LA AGUSTINA	CALLE LA FELICIOAD DE UTIRA	ADOLFO ALMANZA NAVARRO	TRINCHO GONZALEZ DE
	DISTRICTOR SANTIAGO			-					VENENTA
SCIPIL									
750008630015	200	2	LA COLORADA (SANTINGO) LA COLORADA	LA COLORADA	AREA (Hes) 0.3007	LINDERO NORTE OMBLO GUERRA HIDALGO	CINDERO SUR	CARRETERA DE SANTADO A LA	CHESTS OF STE
EGIMIL	CORREGIMIENTO: LA PEÑA							COLORADA	- 1
7490090530011	EUGEND CANADON AMENEZ		BUBIDITAS (BANTIAGO)	SUBDITAS	AREA (Hass)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO DESTE
STATE	COBBECTWENTO: 106 A1 CABBOOC	,				Common A SUSPENIAS	DOMINGUEZ	CAMINO A BUBIOTTAS	MATTING CAMANDEN CRUZ
CEDUACATATIVA	MICH COMPRE	CEDIAA	RESOURCH	LUCAR	AREA (Hes)	LINDERO MORTE	SE CHECK	- Cd3-Cd1	
		-101-	EL CHUMBCAL (MONTHUS)	CHUMICAL	4.4588	13	SALAS CALPINES BATISTA	IBAMS CAMPINES BATISTA	WACEJO ENTETA ENTETA
19008930034	MISAEL CANTO MARTINEZ	##W1	Pananda	- Director			LORENZO VILLARREAL MADRID	MECTOR MODESTO VILLAPHEAL INJROCK	COMBIGO VILLANDRAL MICHEO
					2	MAMINTO MUNEZ DE LEON	CAMINO DE SERVICIO EN PACORA ISMAEL MAREZ BONILLA	RAMINO NAMEZ BOMILA	CALINO DE BERVICIO EN PRESION
7495089530039	MONGES ELAN BARRIA CARRION	P. 186-913	LA FOUMM	LA IBUANA	0.0372	ARCADIO CASTRILO MARTINEZ	GREGORIO REYES IMADRIO ARCADIO CASTILLO MARTINEZ	ARCADIO CASTILLO MARTHEZ	EPROOF OF LEGITACIES
						EFRAIN OF LEON AGUINNE	CAMINO EN LA IGUANA		CAMPIO EN LA ISLAMA
CORREGIMIE	CORREGIMIENTO: PONUGA COLLA CATASTRAL NOMBRES	CEDUA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO MORTE	LWDEROSIR	I MOEBO ECTE	
200		F186.255	EL GADRIEL (SANTIAGO)	EL GABRIEL	0.5441	CRESCENCIO ALMANZA	CRESCENCIO ALMANZA	CRESCENCIO ALIMARA	TOSE UNS GONZALEZ
7495086020014	VALENTIN ABCEL IO CARRAGO	0 46 9466				AMELIO VERGARA ESCOBAR	CAMINO DE EL GABRUEL A ZURRONES	CRESCENCIO ALMANZA	CAMPINO DE EL GABRIEL A ZURBICHES
			(2000) (2000) Ta	9303	26.4362	AUMELIO ALFONSO ALBA VILLARMEAL OVIDIO CELINDO SERVANO PINTO		CAMINO DE BERVICIO EN EL COCO CAMINO DE BARRO MORADO A LA	
125087010040	PASTOS PROTO CARACTOR	*****					AIDA PINTO	SABANETA SAMUEL AVILES	
- ACM STREET	MARCOL CONO. C. C. C.	- 1	LA INDVIEW AND (SANTING)	MAKEA ABAJO		l	CAMENO DE MARIEA ABAJÓ A PRÍAS	GERMAN PINTO QUANTERO	CERTAIN PRITO CONTINO
			MACHO ANNIA (KANTAKO) MACHO ANNIBA	MACHO ARRIBA	0.6751	BALVESTRE GONZALEZ PINTO	MANALE DE JESUS ATENCIO BATISTA	BRIVESTRE GONZALEZ PINTO	SEVESTINE CONCACEZ PRITO FRANCISCO AVIEN CONCALEZ PINTO MANUEL DE JEBUS ATBACIO
7495087520014	ALFONSO MERRERA MARIN	F152:137	INCHO ABRIBA (SANTINDO) ILIACHO ARRIBA	MACHO APRIBA	2898	FIDEL ALFONSO VALDENSAMA VILLANNEAL	LUBA HERRERA MARIN Juan Herrera Bellido	JUAN HERRERA BELLIDO	DATISTA GUERRIGIA EL SALTO
7495087520017	ALFONSO HERRERA MARIN	152-157	MACHO ARRIBA (BANTIAZO)	WAS MACHO APRIBA	0.6031	Out 150 vested 971 NAIL	HIDORA HERRERA MARÍN	**************************************	
Vicensia Constitution of							CAMINO DE NACHO ABAJO A LA GARCEANA		LUBA MEROREMA MANUN
§	ALBERTO OVIDIO TELENA RERVAND JUAN TEJETRA SERRAMO	P-172-474	S.AY ABAJO	EL SUAY	0.0518	1	ALBERTO CVIDIO TEJEIRA SERRANO	ALBERTO OVIDIO TEJERIA BERRANO	ANCOLEO TELEMA BENAMO
						AROUND TRUBBA SESSAM	CORP MADIA VAN BEDNAMMET		

ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO DEMETRIO PEREZ	LUZ KARKA PAKKOS KAUPRE FELICIANO MONTILLA PRANCO	CONTRACTOR OF STREET		MANUSTERIO DE EDUCACION.		AND ELECTION OR, REPORTED	CAMINO DE BANGRO MOROGODO A LA	GAMETA	CAMINO DE LA SAIMETA À EL	BASTAWA GAITAN DE NAVEN	CAKINO DE PONICA A SEÑILES		CAMINO DE SERVICIO EN SEMILES		TOPENCIO VEGA VEGA	JULIA FRANCO CEDEÑO	JOSE EXCARRACION SAERZ. PAINOS	PELIX TEJERA RAMOS	ROSARIO SAENZ	CAMINO DE CAPRIZAL A CIRBULACO	EMELY JARAMHELO HARBIN	CAMPIO DE PALO BLANCO A EL PINTADO	PENE JARAMILO PERALTA	OTION SECONDAL MANNEY	SAMES DE PONDOA A LOS	POTRENOS PLONENCIO DE LEON	CAMINO DE PREASTA LOS SITIOS	JUAN RAMOS GATTAN	PEDRO CHAVEZ VALDEZ	PLONENCIA SANTOS PERALTA		TIO PERALTA	CAMPIO DE MACHO ABAJO A LA GARCEANA SALVADOR FRANCO HERRERA				SAME, UMENA HRANCO		SABEL FRANCO ABROTO		CALINO ESTE DEL VILLANO A NACHO ABALO	CAMINO DE JALDBRA A MANCHO IBAJO		PEDRO REVES	SANTIAGO RAMOS CHAVEZ ABSALON PIRZON	SANTAGO ROCKIGUEZ	PAULA BENITEZ (Q.E.P.D)
DEMETRIO PEREZ RO RIO SUAY DE	VICENTE MONTILLA CAMPOS LU	ACCUSE OF CHARLES	٥	FLORENTINO MELA RAMOS	١	JONDUM PERMUDO MEDRUMO	ĺ	JULIO JARAMRELO GUINTERO	E PEREZ		DORNO APABCIO PAMOS JUNECELINO APABCIO PAMOS G		٦		CARRETERA DE ATALAYA A	·		MANATO	₹ ₩		1	RODRIGUEZ LORENZO JARAMILLO GUEVARA PI			MARCELING ATENCIO MELA		QUEBRADA EN LOS SITIOS	4	CAMINO DE PINAS A LOS SITIOS	2 10 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	CAMINO DE LOS CARATALES AL	MATAS JARAMILIO PERALTA	- 6				A LA COLUMN TO LITTLE OF THE COLUMN TO A LA	ARCEANA	GAPITO MARIN	SALVADOR FRANCO HERRERA		MATIAS JARAMILLO PERALTA	ARNULFO PWTO FRANCO MARIA BASILIA PAMOS GONZALEZ	CARBOARD CARE OF CARBOARD		¥.14	PAULA BENITEZ (C.E.P.D)
DEMETRIO PEREZ	LUZ MARIA RAMOS MAURE			JOAQUIN PERMANDO MEDINANO		JOAQUIN PERMANDO MEDRAND LUISA ELENA GAL SERVAND	SIGNICIA PEREZ DE PINTO		JUANA MARIN GONZALEZ	SEBASTIANA GAITAN DE MARON	CALMIND OF BOARDA A SPINES		VIELKA EDILMA CHAVEZ GONZAI FZ	CRISTINA CHAVEZ DE APARCIO	A CORVEY VIEW A		SABINO AVILA SANCHEZ	JOSE FRANCO PINZON			JUSTO JARAMILLO MARIN	LORENZO JARAMILLO GUEVARA			MOST SO CHANGE		QUEBRADA EN LOS SITIOS	7	CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS	FLORENCIA SANTOS PERALTA		SALVADOR FRANCO HERRERA						CAMINO DE MACHO ABADO A CA GARCEANA ISABEL UREÑA FRANCO	AGAPITO MARIN		QUEBRADA GRANDE	MARIA RASILIA RAMOS	GONZALEZ CAMINO DE JALOBRA A MACHO	ABAJO		PAULA BENITEZ (O.E.P.D)	z
ROLLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO RÍO SUAY	VICENTE MONTILLA CAMPOS	FELICIAND MONTRLA FRANCO	ENCARMACION MOJICA PINTO	FLORENTINO MELA PAMOS	MINISTERIO DE EDUCACION,	JOAQUIN FERNANDO MEDITANO	AAJO JARAMALO OLIMITERO	CAMINO DE BARRO MORADO A	CAMINO DE LA SABANETA A EL	SALTRE	SANTIAGO RODRIGUEZ CARRASCO	JUAN PABLO GONZALEZ SAEZ	EMLLA APARICIO RAMOS	ELISEO MARIN RODRIGUEZ CAMINO DE SERVICIO EN	SEARES	MARKATO HELE PRANCO CEDEÑO	VICTOR SAENZ RAMOS	TERESA MOJICA	LORENZO TEJEIRA GOMEZ	CARRETERA DE ATALAYA A	LOPENZO JARAMILLO GUEVARA	CLEMENTE DE GRACIA	GONZALEZ CAMMO DE PALO RI ANCO A PL	PINTADO	EMILIA JARAMILLO MARIN	CAMINO DE PONUGA A LOS	OUEBRADA EN LOS SITIOS	CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS	MAXIMO CHAVEZ CRUZ		CAMINO DE LOS CARATALES AL VILLANO VACTOR JOSE CEDEÑO MENDOZA	MATIAS JARAMILLO PERALTA	CAMINO DE IMICHO ABAJO A LA					JOSE DE LA ROBA GONZALEZ PINTO	SALVADOR FRANCO HERRERA	ISABEL FRANCO ARROYO	ARMULFO PINTO FRANCO	TOMAS FRANCO JARAMELO	CAMINO ESTE DEL VILLANO A MACHO ABAJO		ABSALON PINZON CAMINO DE LOS DUENDES LOS	DOROTEO GONZALEZ PERALTA	DANIEL FLORENCIO PEREZ GIRON
9.1150	0.4123		0.0987	0.0633		0.4870	0.1039	ļ.	8.7725		4.8031		5.4419		The same of		3,3309				17.2080					0.6326	0.2364		0.1118		0.5453	4.2556						0.2938	6.7257		13.9334				22.4776	6.0426	
EL SUAY	EC SUAY		EL SUAY	Et SUAY		EL SUAY	TA SABANETA		PALIKALTA		ALTO DE SENICES		SENICES			***	CIRBULACO				EL PINTADO					EL NEGALIO	108 801108		LOS SITIOS		CURATALES	NAGO: MACHO ABAJO	6			ô		SO MACHO ARRIBA	O) MACHO ABAJO		VISUETES				CA NUBICA	ALTO DE SENICES	
EL BLAY (BANTIAGO)	EL BLAY (BAMTAGO)		EL BLAY (GLANTAGO)	BILLY ALLAS (BANTIAGO)	•	(ODVILITAD OFFICE ANTIB.	A SABANE A LANGE GOMESTA A SABANETA		LA BABURTA (BANTHACO) PALIAN ALTA		MANUELO		BERRES (SAMTINGO)			LA LAGUNA (SANTAGO)	CARATACO (SANTIAGO)				ST BEST AND CRANTAGO	S PANTARO (SAATIAGO)	ET LENI VON (See I I IVON)			EL MEGRATO (SANTIAGO)	Constitute reality and a	LOS SITIOS (PONUCA)	LOS SITIOS (SANTIAGO)		ATALAYA (ATALAYA)	MACHO ABAJO (BANTAO	SACHO ABAJO (BANTAGO)	SAFTAM (PANAMA)	PORUGA	BACHO ABAJO (BAHTIAGO)	BEA WILA NELY	INCHO AIBRIEA (BANTIAGO) MACHO ARRIBA	MACHO ABAJO (SANTIAGO) MACHO ABAJO		VISUETES (SANTINGO)				PONUGA	O I may gy	ATTENDED
92711	H-2714		181-194	F116511		THE WILL	177		2746		174.00		191-5714		1		X 914				100					6723-1364	27.00	101.101.40 101.101.40	200		\$ 156-216	A.100.006	6177-7ED	91341836	#157 #B	***	₱101-14	13.43	100.00		145.461				6-21-406		<u> </u>
MANCOS GOMEZ PEREZ	CLALOS MONTLLA PRAVEO		JOSE ABRALON APARICIO			LUCIA PARAME PRANCO		DACUMA MUNICIPALIA	TAYA MA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	the same of the sa	ENTINGS REGISTED	CAMBRICO	JOSE BOLDIES CHAVEZ	GONZALEZ		ONE DE LEGH PRAICO	VICTOR TABLE TABLES					DOMINIA DE GRACIA COMEZ	THE THEORET OF THE STATE OF THE			VICTORIAND MELA		VARIES CATAN PLONES	VA PROMISON OF THE PROPERTY.	CONTRA STATE OF LINE STATE OF	ENCLABACIÓN CHANEZ MENDOZA	Cimired Contract comes	PLONES PERMITA MARRILLA	CENSTRAL RESILTA INSPIRATO	EVELA PERALTA INBARRALO	ALCIDER HERREDA JAPANILIO	ANGELINA HERRITA JARAMILO	AQUATIO MORES	O Substitution of the Control		PETEX ATBICIO DE PINTO				VICTOR MANUEL CAMBASCO GONZALEZ		SANTINGO RODRIQUEZ CARRABCO
750008520008	7300095630038		7900005630042	Yermeevenda		750008550062		7500085640022	T HIS CONTROL OF	/scoreecon!s	7500051510013		7300088240002	•		7500086530024	7200					7500087010016	٠			7500087020002		7500087040038	AL DOCUMENT OF THE PARTY OF THE	/sope/order	7500057510091		/ S0006/ S30014	ر آ				7500087530049		*/0008/80006/	7500087540051				7505086530007		75050865-40001
	,,			-			,		C	147	VN:	77	•	•														 	; i	了 口 口	¥		•	4000	K	7											

EZ MORENO EUGENIO MAVARRO RUJANO	E MINIOZ GUEBRADA TRANGUILAS OUILAS A ALTO JALIO PIMENTEL PEDRO HERRERA NAUÑOZ	NANCE A PABLO MARIN ROMOS JULIO PIMENTEL	AGOING MOREND CLOTILDO PERALTA MARIN AGARTO ERANDOSERITA	1	LTA MORENO CAMINO DE CARATALES A LA HONDA	MELA ESTEBAN OSCHRO	MON A EL EMICINO UNEDA MELA JOSE ALBERTO UREÑA MELA	1	TESTE MARIA HIGHAN DESTE MEZ DE MARIA HIGHALGO JUAREZ PEDRO PARLO HERANDEZ DOMINISTEZ		ELARA VEGA DOMING JUAREZ HERNANDEZ	Z JUNEEZ CAMINO DE LA GRACIANA A VEGA DANNEL INDUCA HIDALGO	ACIANA A PEDRO HERMANDEZ	NOEZ JUAREZ JERONANO HERINANDEZ JUAREZ	ZUEVARA ABILIO NONEZ PENEZ ACIANA A ROBERTO PIMENTEL ATENCIO	TICLO EN LA LIBORRIO JUANEZ GUEVARA			LIERRA CAMIRIO DE SERVICIO EN PONUCIOTA PONUCIOTA PARA GUERRA PABLO GUERRA			FIN GRANDE CAMINO DE SERVICIÓ A LA CO BARRIA VALDEZ	NDE O LOS AUGUSTO LOPEZ ROJAS AGUSTIN FRANCISCO BARRIA AGUILA		NCIO EN EL PABLO ANTONIO REYES RODRIGUEZ		
) ENRIQUE GONZALEZ MORENO	JULIA ATENCIO DE MUNOZ CAMINO DE TRANQUILLAS A ALTO EL NANCE BRAULIO ATENCIO MUNOZ	CAMINO ALTO EL NANCE A TRANQUILLAS GABRIEL GUERRA			TQ JOSÉ JORGE PERALTA MORENO	IGNACIO GOMEZ MELA	CAMINO DE LA HONDA A EL PINTADO	l	LINDEKO ESTE DELMA JUOTH JUAREZ DE GUEVARA JOSE JUAREZ	FAUSTINO VASQUEZ	CRISTIAN ENRIQUE LARA VEGA	LISANDRO JUANEZ JUANEZ QUEBRADA JUAN VEGA	CAMINO DE LA GRACIANA A	JERONIMO HERNANDEZ JUAREZ	CAMINO DE LA GRACIANA A LIMBUILO			NAS			CLAUDIO JUAREZ HIDALGO	A CAMINO EN MARTIN GRANDE AGUSTIN FRANCISCO BARRIA			CAMINO DE SERVICIO EN EL	EMILIO CASTRO I	
EUGENIO NAVARRO RUJANO ENRIQUE GONZALEZ MORENO	JULIA ATENCIO DE MUNOZ CAMINO DE TRANQUILLAS A ALTO EL NANCE PEDRO HERRERA	CAMINO ALTÓ EL NANCE A TRANQUILLAS JULIO PIMENTEL	CAMINO DE LA HONDA A ALTO	EL EFRAIN URIETA ERIC GONZALEZ	1		JOSE ALBERTO URENA MELA	dia con	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	FAUSTING VASQUEZ	ODILIO JUAREZ HERNANDEZ	LISANDRO JUAREZ JUAREZ NICOLAS JUAREZ (G.E.P.D) DAMES MOJICA HIDAS GO	CAMINO DE LA GRACIANA A JANQUILLO PEDRO HERMANDEZ		CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO		GENARINO CARRASCO SALDIVAS LIBORIO JUAREZ GUEVARA	PABLO GUERRA GUERRA	CAMINO DE SERVICIO EN PIEDRA DEL SOL PLIMO RODRIGUEZ HIDALGO	CAMINO DE LA GRACIANA A PIEDRA DEL SOL	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA AGUILA	CAMINO DE SERVICIO A LA	CAMINO A EL SALITRE POLIDORO PINO RIVERA	ELVIS MARTINEZ	EMUO CASTRO MORENO	
EUGENIO NAVARRO RUJANO EUGENIO NAVARRO RUJANO	JULIA ATENCIÓ DE MUNOZ BRAULIO ATENCIÓ MUNOZ ISIDRO MAURE MELA	GABRIEL GUERRA PABLO MARIN RAMOS	JULIO PIMENTEL AQUINO MORENO	CAMINO DE LA HONDA A ALTO EL EFRANI URIETA NANCE ERIC GONZALE	JOSE JORGE PERALTA MORENO CAMINO DE CARATALES A LA HOMDA	CAMINO DE LA HONDA A ALTO EL NANCE	CAMINO DE LA HONDA A EL PINTADO EMIGDIO UREÑA MELA	1	1	DOMINGUEZ CAMMO DE SERVICIO EN EL	JUNQUILLO SATURNINO HERVANDEZ DOMINGUEZ CRISTIAN ENRIQUE LARA VEGA	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO ARTURO JUAREZ GUEVARA	CAMINO DE SERVICIO EN LA GRACIANA	JERONIMO HERNANDEZ JUAREZ	RAFAEL NUNEZ PINO JUSTINA MOJICA	UBORIO JUAREZ GLIEVARA	KAPAEL NONEZ PINO	LEANDRO MOJICA JARAMILLO	CAMINO DE SERVICIO EN PONUGUITA	RÍO MARTIN GRANDE Ó LOS CHORROS CAMINO DE LA GRACIANA A PIEDRA DEL SOL	CAMINO DE SERVICIO EN LA GRACIANA LENIN JUAREZ GONZALEZ	CAMINO EN MARTÍN GRANDE VICTORIO MORENO SALAZAR	RIO MARTIN GRANDE Ó LOS CHORROS	RIO STA CLARA	JUAN JOSE CABALLERO	ELVIA ROSA CASTRO VALDES	
0 5927	25 93 14	9 1264	12.1571	1 0180	0.5482	9.9565	0.1556	4	0.8201	2.9323		4.0708	0.2568	0.7317	2.2649	0.4967		4040.4	0.8242	3.0384	0.9522	0.6553	0.8175	0.6577	0.0429	0.4282	
MGC LA HONDA	TRANGUILLAS	GO) ALTO EL NANCE	ALTO EL NANCE	LA HONDA	LA HONDA	ALTO EL NANCE	LA HONDA	ł	O JUNQUILLO	EL COMEJEN		D) LA GRACIANA	D) LA GRACIANA	5) LA GRACIANA	5) LAGRACIANA) LA GRACIANA		LA GRACIANA	o) PONUGUITA	5) PIEDRA DEL SOL	9 EL CABALLITO	AGC SANTAGO	LAVALDEZ	EL SALITRE	ALTOS DE	LA CONCEPCION (SANTIAGO LA CONCEPCION	
LOS PROTREROS (SANTUG(LA HONDA		ALTO EL NANCE (SANTNAGO) ALTO EL NANCE	CAHONDA	LA HONDA	LA HONDA	TOS ITYMOS	LA MONDA (SANTIAGO)	ALCADODO A	EL JUNGUILO (SANTIAGO)	JUNGUILLO (SANTIAGO)		LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIAMA (SANTIAGO)	LA GRACIANA (SANTAGO) LA GRACIANA (SANTAGO)	LA GRACIANA (SANTIAGO)		MONTIJO (MONTIJO)	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIMNA (SANTIAGO)	LA GRACIANA (SANTIAGO) EL CABALLITO	MARTIN GRANDE (SANTIAGO SANTIAGO	LA VALDEZ (SANTIAGO)	EL SALITRE (SANTIAGO)	1	LA CONCEPCION (SANTI	
6-22-528	4.14.1001 1001	\$21 \$ 2274	P-106-1439	P-106-1439	9-106-1439	6-18-1001	9-42-717	BECERA)	\$-02-383	9-106-1501		9-65-430	\$-45-430	899-09-6	\$-113-95 \$-63-2257	9-113-85		9-60-672	1522-53-8	\$-65-430	\$-65-430	6-33-795	P-82-2359	8-40-307	\$-122-1138	P-104-1509	
ENRIQUE GONZALEZ MORENO	FELICIANO MAURE MELA	CANDIDO MONROY VEGA	FLORENTINO PERALTA MARIIN	FLORENTINO PERALTA MARIN	FLORENTING PERALTA MARIN	FELICIANO MAURE MELA	GLORIA EDITH URENA	NTO: S	OMAYRA JUAREZ DE NUÑEZ	CAROLINA HERNANDEZ DE	HERINADEZ	LÉNIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ	CESAR HIGHIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	LIBORIO JUAREZ GUEVARA EGIRIO JUAREZ PIMENTEL	LIBORIO JUAREZ GUEVARA		GENARINO CARRASCO SALDIVAS	EGIRIO JUAREZ PIMENTEL	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ	VICTORIO MORENO SALAZAR	SALVADOR TREJOS TREJOS	GERARDO VASQUEZ MOJICA	ROGELIO TEJEDOR	EUGENIO CASTRO VALDES	DISTRITO DE SONÁ
7505087040022	7505087520013	7505087520016	7505087530025	7505087530027	7505087530029	7505087530044	7505087530062	CORREGIMIE	7495088510072	7495088510098		7495088510101	7495088510103	7495088510110	7496088510119	7495088510172		7495088520034	7496088330024	7495088540040	7495088540043	7495089020073	7495089020086	7500088540053	7500089010025	7515089540031	DISTRITO DE SONA

ENEGA AMORES DE VALENCIA	TE LINDERO SUR IMPERO ESTE CO EN LOS SANCHEZ RODRIGUEZ CO EN LOS SANCHEZ RODRIGUEZ PER SANCHEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ LINDERA	CAMINO DE SERVICIO EN LOS	DOMESO UPPOLA GUEVARA CAMINO DE REPUCIO EN LOS	ļ	OTERBODA ALEO EMILIAM ROSAN JAW BENEROLD PORTUGUES SOUS OTERBODA ALEO EMILIAM ROSAN JAW BENEROLD CONTROL OTERBODA ALEO EMILIAM CONTROL OTERBODA ALEO EMILIAM CONTROL OTERBODA CONTROL OTERB	1	CALINIO DE BENVICIO EN PASO HONDO ALPREDO ALEJANDRO ALMANZA	ALPREDO ALEMBRO ALMANZA ALMA CLEMENTE GONZALEZ PODRIGUEZ	ALPREDO ALEMENO ALMANZA BLORBEO EMICHEZ GLIERRA	EVANCELINA HERINANDEZ FELINE MONTERO MONTERO ARCELO GLEVARA RODRIGUEZ ELIDA FEREZ DE ALMANZA	PMEDA		_	SO BONELLA	LLO JUEVARA	ROBLES JEVARA	ODMIGUEZ	MONTERO ARCIA Z PEÑA	lookiouez	N RAFAEL GONZALEZ YOUEZ
1		ı	DOMINGO UNTROLA GUEVARA ELVA DUARTE GUEVARA	ER CANTO CUEVAS	AL RIO EAN JUAN ROOMBUEZ BOUS NOUA GUENNAA	S GUERRA		ALLAN PRODRE	AUTREDO A			100 CATE	r gustoskalo swell Z	A JOSE ELIMB CABALLE	OURDO MONTERO GUEVARA	MATILDE PHIEDA DE ROBLES IBIORO GONZALEZ GUEVARA			MCCLAS GONZALEZ ROCRIGUEZ	QUEBRADA AL RIO SAN RAFAEL. AGAPITO RODRIQUEZ GONZALEZ MARIA CRISTINA RODRIQUEZ
at oon	SO EN LOS	ı		Ę	CUESTADA FRANCISCO GABRIEL UR	LUIS ALIBERTO AURA ANACLETO RODRIX RODRIGUEZ	CESAR AMBAL GODOY GUEVATA ALPREDO ALEJANDRO ALAMAZA	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	WILDON BOLIVIAR BRANDAO GIONO ELGENO SANCHEZ GUERRA	MAZMELANO ZAMBRANO RODRUZZ RATIAS HERBESTO RODROUEZ GLEVARA	PABLO MUNOZ LUIS FRANCISCO SANCHEZ	SERVINGO SALLIR ESTERN SACIUZ SALTOS FELVE VACUEZ SALTOS FALLERA VACUEZ SANTO CABALLERO CABALLERO	JOSE ELAS CASALLENO BOWLLA EUSTORGIO SAULRA NECOLAS GONZALEZ ROCRIGUEZ	JOSE ELLAS CABALLERO BONALLA JOSE ELLAS CABALLERO BONALLA LOSE MENCEDES GONZALEZ ROOMGALEZ	IBIDRO GONZALEZ GUEVARA OLMEDO MONTERO GUEVARA	RIO SAN RAFAEL		i		SOCAS-EL ZANCUDO
	LINDERO NORTE CAMINO DE SERVICIO EN L'36 DOS SIRAZOS	RIO SAN JUAN TEOPILA URBIOLA GUEVARA	RO SAN JUAN	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS QUEBRADA BUEN VECINO	QUEBRADA LOS DOS BRAZOS DOMINGO URRIGLA GUEVARA	BELGICA STELLA ALVARADO DE GUEVARA DIOSELINA RODRGUEZ SANCHEZ	RIO SAN RAFAEL	JUAN CLEMENTE GONZALEZ RODRIGUEZ EMILIAND CABALLERO ALARI	ALFREDO ALEANDRO ALIANIZA	ANTONIO GURVANA UNBIOLA	SUCTO HERNANDEZ PEÑA AGUSTIN JIMENEZ DE GRACIA	CHRENOS CHRENO GANCHEZ TITUS ENANCISCO GANCHEZ	EUSTORGIO SANJUR GURLERIAO ROCRIGUEZ CABALLERIO	SABINO RMERA RODRIGUEZ	MATILDE PINEDA DE NOBLES	MATILDE PINEDA DE ROBLES	EUSTORGIO SANUIR	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ ANDRES GONZALEZ	MANTIA CRISTINA RODRIGUEZ IGLESIA EVANGELICA DE PASO HONDO,	JOSE ELAS CABALLERO BONILA AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ
a de	AREA (Has) 0.4183	0.1732	0.2730	5.707.2	43.5430	24.0440	17.4234	5.3274	63.2183	103.6328	24.9129	50.4605	15.3307	7.9863	4.1698	14.5631	3.9519	1.4152	0.3578	6.6117
gyGi	LOS DOS BRAZOS	105 005 BRAZOS	103 005 812/203	LOS DOS BRAZOS	LOS DOS BRAZOS	LOS GUABOS	PASO HONDO	EL COMUN	EL COMON	ALTO DE LA BOLA	FILO GRANDE	CATECITO	FILO GRÁNDE	PASO HONDO	PASO HONDO	PASO HONDO	PASO HONDO	PASO HONDO	PASO HONDO	PASO HONDO
4i Cristian	RESIDENCIA LOS DOS BRAZOS (SONA)	(MOS) 907/18 500 501	(No Dos BRAZOS (SOM)	LOS DOS BRAZOS (SONA)	(NOS) 907 NH 900 SO1	EAN JUAN (SONA)	PASO HONDO (SOMA)	PASÓ HONDO (SONA)	EL JAGUA (SONA)	EL JAGUA (BONA)	CATECITO (EONA)	CATECITO (SONA)	DOE BOCAS (BONA)	PASO HONDO (BONN)	PASO HONDO (BONA)	PÁSO HONDO (SONA) PASO HONDO (SONA)	PASO HONDO (BONA)	PASO HONDO (SONM)	PASO HONDO (SONA)	PASO HONDO (SONA)
- 1	CEDULA \$48472 L	6.156.711	P-88-672	5.00.03	13.153	6-113-123	4 -105-1805	P 100-01	136.78	i		9- 112-44			9-42-640	\$-07-4	9-99-2084	\$-115-2228	\$-99-2064	\$103-1805
TO: GUARUMAL	NOMBRES TEOFILA URRIOLA GUEVARA	ELVA DUARTE GLEVARA	TEOFILA URBIOLA GUEVARA	APARCIO URRIDIA GLEVARA	APABCIO URBBOLA GLEVARA	JOSE ANGEL GUNITERO	JUAN CLEMENTE GONZALEZ RODPGUEZ	CESAR AMBAL CODOY GUEVARA	LEGNIDAS PLORES CRUZ	EUGENO SOLIS	ROSA MARIA DE GRACIA GONZALEZ	NCOLAS SANCHEZ HERANDEZ	SABBAY RIVERA RODRIGUEZ	NCOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	MARCIAL GUEVARA	BLAS GONZALEZ SANTOS CELESTINO GONZALEZ SANTOS	AGAPTO RCORIGUEZ GONZALEZ	MCOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	AGAPITO ROORIGUEZ GONZALEZ	JJAN CLEMENTE GONZALEZ PODRIGUEZ
7			7450085510024	7450085510031	7450015510034	7450086020014	745508551000Z	7455085510003	7455085510007	7455085540005	7455086010008	7.855086010017	7455086020009	7455088020013	7455086020015	7455085020016	7455085020021	7455086020032	7455086020035	7455088020038
TO: GUARUMAL		NOMBRES CEDULA STEOFILA URRIGIA GUEVARA 9-89-872	TEGELA UPRICIA GUEVARA 5-89-872 ELVA OLIARE GUEVARA 5-16-771	NOMBRES CEDULA TEOFLA URRIGA GUEVARA **********************************	TEOFILA URRICAL GUEVARA 1-19-177 ELVA DUARTE GUEVARA 1-19-177 TEOFILA URRICAL GUEVARA 1-19-177 APARCIO URRICAL GUEVARA 1-19-177	MOMBRES CEDULA ATTOCILA URBOLA GLEVARA 7450085510024 7450085510031 APARCIO URBOLA GLEVARA 7450085510031 APARCIO URBOLA GLEVARA 7450085510031 APARCIO URBOLA GLEVARA 7450085510031 APARCIO URBOLA GLEVARA 7450085510034 APARCIO URBOLA GLEVARA 7450085510034		NOMBRES CEDULA	NOMBRES CEDULA		TECHLA URBICA CUEVARA 5-84-972 TECHLA URBICA CUEVARA 5-84-972 TECHLA URBICA CUEVARA 5-84-872 APARCIO URBICA CUEVARA 5-84-854 APARCIO URBICA CUEVARA 5-84-854 APARCIO URBICA CUEVARA 5-84-854 APARCIO URBICA CUEVARA 5-84-854 LECHRA MIRLA CODOY CUEVARA 5-84-84 LECHRA CODOY CUEVA	NOMBRES CEDULA		NOMBRES CEDULA			Tasobesticora Techna unhora cuevara Tabata	Taggresstock	TECHLA UNROLA GUEVAA 1-16-771	TECHLA UNBOLA GUENAR \$18477 745085510024 TECHLA UNBOLA GUENARA \$18477 745085510024 TECHLA UNBOLA GUENARA \$18484 745085510024 TECHLA UNBOLA GUENARA \$18484 745085510034 APARCIO URRIOLA GUENARA \$18484 745085510034 APARCIO URRIOLA GUENARA \$18484 745085510034 APARCIO URRIOLA GUENARA \$18484 745085510037 ALARCIO URRIOLA GUENARA \$18484 745085510037 GELAR AMBAL CODOY GUENARA \$18484 745085510037 GELAR AMBAL CODOY GUENARA \$18484 745085510037 ULCHENA FICHES GRACIA \$18484 745085510037 ULCHENA FICHES GRACIA \$18484 745085010037 WCOLAS SANCHEZ FERMANGEZ \$18484 745085020015 MARCIAL GUENARA \$18484 745085020015 MARCIAL GUENARA \$18484 745085020015 MARCIAL GUENARA \$18484 745085020015 MARCIAL GUENARA \$18484 745085020021 MARCIAL GUENARA \$18484 745085020022 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 7450850200022 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 745085020022 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 745085020022 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 7450304 745085020023 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 745085020023 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 745084020023 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 745084020023 MACOLAS GORUALEZ SANTOS \$18482034 745084020023 MACOLAS GORUALEZ SANTOS

ļ			1	1		1	_	i		•		1		ļ		1	1	i	!	[1			1			1		ļ		ļ									1			;	
CATALINA RODRIGUEZ TORIBIO SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ MINISTERIO DE EDUCACION.	DIOMSIO SANCHEZ RODRIGUEZ RIO SANTAFAEL	LACENTO MONTERO RODRIGUEZ	номбо	JOSE NABAL GUEVARA BONILLA	WALEERTO GUEVARA BONELA	CAMINO AL MAPRA	HANGGOOD GLEVARA JORGAN	CHO. DE SAN JUMO DOS	BOCAS-EL ZANCUDO MANUEL CANTO CLIEVAS	SATURBAND SURCHEZ MAKTENEZ	CHO. DE SAN JUMN DOS	EUCENIO SMICHEZ GUERRA	PAULIM COPPEE EUPORT.	ARCADIA ARCIA GARCIA	COUNCIDE SERVICIO EN EL	EUCENO SAKCHEZ GUERRA		DIOMESIO SUNCHEZ RODAGUEZ	CHASTORNING WASQUEZ PENEZ	CATALINO ROCIBIOLEZ HERNANDEZ	JUANA ROOMGUEZ PEREZ	QUEBRUDA AL RIO CATE	RAMANDA CIBALA PEREZ	MECTOR FELICIANO CASALLENO	PEDNO RODRIGUEZ PENEZ	WITCHES ROOMGLEZ CHALA	William Company		HECTOR FELICIANO CABALLENO	PEDRO RODRIGUEZ PEREZ	MICOLAS SANCHEZ SANCHEZ				÷		POCION MONOS GONZALEZ	LING GONZALEZ	NORTH CANADA AND SECOND	7		MO CATE	EUZABEITH CHARLOS CONT.
23	HUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	VADA.	RIC SAN RAFAEL	EMILIANO CABALLERO ALAIN RIO SAN RAFAEL	ELIZABETH SOLIS DE GUEVARA BERLILO GLEVARA BOMILLA	PERNAMO LEON QUEVARA	TENORIO: BILVIA CUEVARA JORDAN MARCIAND GUEVARA JORDAN	OUR BRADA LA TICOZA	PATERIX CHADRANGALAR	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	RIO CATE	SACILO SOUS	PABLO RODRIGUEZ MUNOZ	RIO CATE CALENO DE SERVICIO EN EL	BORRACHERON SAUL ARCIA CASTILLO	PEDRO MIGUEL CAMANO	RUBEN MIRANDA SANTAMARIA	WILSON BOLIVAN BROWNEN GLONO ELICENDO SANCHEZ GUERRA	PAKKIKA COPPEE EUPORT.	EULALIA HERIWADEZ BOBOUES		CATALINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	OCTAVIO HERNANDEZ VABOUEZ ANTONIO RODRIGUEZ CIBALA	CRISTOBALNA VASQUEZ PEREZ	VICTORIA VASQUEZ PEREZ MARCOS RODRIQUEZ PEREZ	- 1		CLORIBEL GLORIELA GUERRA CANTO		A CATALINO RODRIGUEZ		BO SAN ANDRES	CARLOS PEÑALBA CAMARENA					QUEBRADA AL RIO CATE	MODIAS SANCHEZ SANCHEZ		C DOMITILO SANCHEZ SANCHEZ	UNCE	CAMINO DE CATECITO A DOS	BOCAS
Seiler	1	riguez		RIO SAN RAFAEL		CALMINO AL MARIA		MANDA AGAINST CONTRACT	- [KIO SAN JUAN	ELSA CECKLA WELGAR DE PWEDA	CNO. DE SAN JUANDOS	BOCAS-EL ZANCUDO EUGENO SANCHÉZ GUERRA	O Interconstant	PANAMA COFFEE EIPORT.	CAMMO DE SERVICIO EN EL	BORRACHERON	WILSON BOLIVAR BRANDAO GIONO	MERCEDES SANTAMARIA	E P.O.		WCTORIA VASQUEZ PEREZ	A latting Company Care and	ANTONIO HOUNDOLL CIENCO	MARCOS ROCPIGUEZ PEREZ	CIBNERO CONTROL EZ DEREZ		VALENTIN GONZALEZ LEONES	CANTO	LECTOR LIVER CANTO PENALBA	MCOLAS SANCHEZ SANCHEZ		NICOLAS SANCHEZ SANCHEZ DI JERRADA EL MANGO	CAPLOS PEÑALBA CAMARENA				CAHERDADA AL RIO CATE	-	UNO GONZALEZ	ISIDRA BARRANTE AROSEMENA		PLINEN ROBLES ROMERO	
ESTEBAN MARTINEZ GARCIA	GUEZ		CNO DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO	ULIAN RODRIGUEZ	JOSE NABAL GLEVARA BONILLA	GABRIEL ARCANGEL GUEVARA	QUEBRADA AL RIO SAN NAFAEL FERNANDO LEON GUEVARA TENORIO	WMMBERTO GUEVARA BONKLA	MARCIANO GUEVARA JORDAN	CNO. DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO	ELIBERTO RODRIGUEZ SOUS RÍO CATÉ	AABCRIA	plocent	Modele	ARCADIA ARCIA GARCIA CAMMO DE SERVICIO EN EL	BORRACHERON	PEDRO MIGUEL CAMAND	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	COLACIA MERNAMORZ MARTINEZ		MARCELINO ORTIZ ADAMES EDILMA DE GRACIA MORALES	EDILIMA DE GRACIA MORALES		RAMAINDA CIBALA PEREZ	ANTONIO RODRIGUEZ CIBALA		CRISTOBALINA VASOUEZ PEREZ	CAMINO DE SERVICIO EN LA	MAXIMO MORALES DUARTE	DIOCESIS DE SANTIMAC.	PEDRO RODRIGUEZ PEREZ CATALINO RODRIGUEZ HERNANDEZ	VICTORIA VASQUEZ PEREZ	RIO SAN ANDRÉS	CATALINO RODINGUEZ HERNANDEZ	MARCOS ROORIGUEZ PEREZ				HECTOR PELICIANO GABALLENO CISMERO	CAMINO DE SAN ANDRÉS A	CAMINO DE SAN ANDRÉS A	GUAYABITO JULIO GONZALEZ APARICIO	DOMITILO SANCHEZ SANCHEZ	NIO CATE ELIZABETH CIBNEROS GONZALEZ
355	0 2375		21961	01120	0.3916	1	08190			0.6379	19.1563	404.6	3884	0.400	0.3308		0.30	3.3297	17.		27.0782	7,0933		9.1689	4.0734		2.7936	2,8501		ı	13.6/61		57.1227						14.8015	2.0446	12,8807			3.3797
PASO HONDO	PASO HONDO		PASO HONDO	PASO HONDO	EL WARIA		EL WARIA		EL MARIA	SAN JUAN	FILO GRANDE	The state of the s	BORONCHENON	MIERONELO	BORRACHERON		BORRACHERON	INFIERMILLO	V	INFERMILEO	CABECERA DE SAN ANTONIO	CABECERA DE SAN	ANTONIO	CABECERA DE SAN			CABECERA DE SAN	SAN ANDRES			CABECERA DE SAN ANTONIO		SAN ANDRES						CATECITO	ALTO DEL	GUAYABITO			CATE
Santago (Santago)	PASO HONDO (SONA)		SANTIAGO (SANTIAGO)	PASO HONDO (SONA)	EL MARIA (SONA)		EL MARIA (SONA)		SANTIAGO (SANTIAGO)	SAN JUAN (SONA)	DOS BOCAS (SONA)		EL JAGUA (BONA)	EL INFIERMILLO (SONA)	BORRACHERON (SONA)		BORRACHERON (SONA)	BL NETERMILO (SONA)		EL NeriEforta (SONA)	TRINCHERA (SONA)	TRINCHERA (SONA)		TRINCHERA (SONA)	BDA, SAN ANTONIO (SONAB		TRINCHERA (SONA)	ALTO LA COROTUA (SONA)	4		TRINCHERA (SONA)		SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES (BONA)	SAN ANDRES (SONÁ)	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES (BONÁ)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SOMA)	111000	CAIECTIO (morey		EL ZANCUDO (SONA)
\$ 702.2102	9-166-668 P		9-702-2102 S	9 8222-511-8	246.103		F35-220		\$-172-40	\$107.252	33.77	1		116-25-6	5-91-586		1112117	110-25-0		\$-52-811	\$-212-877	134.001		\$115.2208	P-139-784		9-129-601	\$-101-1154			5-86-702		\$-157-27	11617	P-181-485	282:194	119-402-4	9-711-1861	191-193	62-99-5		2.78.440		17 5-42-500
HUSSEIN ORIEL GUEVARA	ALTANOSIO.	CATALINA KOORIGUES TORIBIO	HUSSEIN ORIEL GUEVARA	ALVARADO	RODRIGUEZ	JONE STEELS STATES OF THE STAT	JOSE DE LA ROBA GLEVARA TENORIO		ESAU DEL CAMIEN QUEVARA	ALVANDO BEVERNO RODRIGUEZ ROMERO	PAILO GARCIA MARTINEZ		LECHIDAS PLONES CRUZ	DIOMISIO SANCHEZ RODRIGUEZ	CAIMLO ARCIA		SHLVESTRE ARCIA GARCIA	DIONISIO SANCHEZ RODMOUEZ		DIONISIO SANCHEZ RODRIGUEZ	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ		CRISTOBALINA VASQUEZ PEVEZ	JUANA RODRIGUEZ PEREZ	20000 000000 IET BEBET	PEDRO MOUNDOEL PENEL	VICTORIA VASQUEZ PEREZ	ALL VIOLENCE BY NA SANCHEZ			MARCOS RODRIGUEZ PEREZ		HECTOR LAVIER CANTO	PERALBA MAN CANTO	ANA MATILDE CANTO PENALBA	JULIANA PEÑALBA DE CANTO	IMMUBEL CANTO PEÑALBA	JUAN CANTO PERALBA	CESAR MUNOZ GONZALEZ	AMOCELO COMON ET ONE	MAKETO COMPANY	FELIX GONZALEZ		VITVIANO CISNEROS (RLL) 5-62-598 VITVIANO TENORIO CISNEROS (RLU)
7455086020042		7455086020044	7455086020052			7455086030012	7455086030021		7455086030026	7455086030043	7455086530014		7460085510013	7460085510024	7460065510027		7460085510029	7460085510050		7460065510052	7460086010004	F	7450086010005	7460086010008		7460066010006	7445040010009	annimant de la constant de la consta	The second secon		7460086010016		97E000E0110010	/ declaration is					7480086010020		7460065020001	7460086020008		7460086030009
					<		018	ĀIJ	07	10%	<u>></u>												J	- 1	ii.	ار ۲			3	_	1													

RIO CATÉ	JAIME CISARPOS PUADDA CNO DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO	GOEBROOK CA PAUMICIA CNO. DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO	LUS BOLD NEW ALCHOES CHARRO PINEDA	SANTA INDICE SOLIS BASCANTE CNO. DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO	MOCATE	PITEX CISNERO ABREGO	PITER CISHERO ASPREGO SEGUNDO MESA CISHEROS		QUEBRADA AL PRO CATE. JOSE ISABEL CISNERO ABREGO	CABRIELA CABALLERO CIBNEROS	MANCELO CONCALEZ GUEL. AMBROCIO SANTOS GABRIELA CABALLERO CISNEROS	NO CATE	AMBROCIO SANTOS GABRIELA CABALLERO CISNEROS	HIGH CATE MANISTERIO DE EDUCACION,	ROCATE	BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. QUEBRADA BALADERO	NECKNEN BARBIA NECKNES ELP. D) NAVGHINO RUZ BANCHEZ	1	ANGELICA VASCOCE, IERORIO	RODGIDO DE GROCIA MONOLES	SALVADOR SANCHEZ CISHERO	JULY RUPRSUEZ MORNLES	MARCEL NO ORTIZ ADAMES	CASINGEON SAMPOS
CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS	PRUDENCIA MENA SEVERIANO GODOY SOLIS	LUIS FRANCISCO SANCHEZ ERASMO SOLIS SANCHEZ	CNO. DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO	GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ VENANCIO CISNEROS TENDRIO	QUEBRADA LA PALMILLA	NIMIO CISMERO ABREGO JOSE ISABRE, CISMERO ABREGO	MARTIN CISNEROS ABREGO		EXPEDITO CISNERO ABREGO	QUEBRADA AL RIO CATE HERIMENEGILDO DE GRACIA RODRIGUEZ	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS JOSE ISABEL CISNERO ABREGO EMELDA GONZALES SANCHEZ	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS	SEGUADO MESA CISNEROS	CAURNO DE CATECITO Á DOS BOCAS BOCAS BOCAS BACILOS CONTRO DE EDUCACION, SECUNDO MESA CISNEROS	CAMINO DE SERVICIO EN CATECITO CATECITO CAMINO DE CATECITO A DOS POCAS POCAS	MAXIMINO RUIZ SANCHEZ QUEBRADA BAJADERO RAFAEL CRUZ PLORES (O.E.P.D)	QUEBRADA AL RIO CATE	TERESA BARRIA ROORIGUEZ NELSON ELIS SANCHEZ CIBNEROS	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN MARCELINO ORTIZ ADAMES SAMUEL ZAMBRANO VASQUEZ SAMUEL ZAMBRANO VASQUEZ	MARCELNO ORTIZ ADAMES MARCELNO ORTIZ ADAMES EDILMA DE GRACIA MORALES	JULIA RODRIGUEZ MORALES	WARCELINO ORTIZ ADAMES	1 1	LESIA DUATTE
ø	CNO DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO PRUDENCIA MENA	CNO DE SAN JUAN-DOS I	EGO .	ORIO	PANAMA COFFEE EXPORT,	QUEBRADA AL RÍO CATE JOSE ISABEL CISNERO ABREGO	1		GABRIELA CARALLERO CISMEROS	RO Z GONZALEZ	AMBROCIO SANTOS	RIO CATÉ CATALINA GONZALEZ RODRIGUEZ	SEGUNDO MESA CISNEROS	MINISTERIO DE EDUCACION. FELIX GONZALEZ	RICARDO RODRIGUEZ GUNZALEZ	QUEBRADA BAJADERO RAFAEL CRUZ FLORES (Q.E.P.D)	QUEBRADA AL RIO CATE NICANOR BARRIA RODRIGUEZ	NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS DOMITILA SANCHEZ CISNEROS	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ MARCELINO ORTIZ ADAMES	RAIMUNDA CIBALA PEREZ FOII MA DE GRACIA MORALES	RAIMUNDA CIBALA PEREZ SALVADOR SANCHEZ CISNERO	JUANA RODRIGUEZ PEREZ CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ RAIMANDA CIBALA PEREZ OCTANO HERNANDEZ VASQUEZ	RAFAEL CRUZ FLORES (G.E.P.D) EULALIA HERMANDEZ BOSGUES	AANBROCIO SANTOS RAFAEL CRUZ FLONES (CLEP.D)
RIO CATE	JAIME CISNEROS PINEDA SEVERIANO GODOY SOLIS LUIS FRANCISCO SANCHEZ			IS BARRANTE	RIO CATÉ QUEBRADA LA PALMILLA	PITER CISNERO ABREGO	QUEBRADA AL RÍO CATÉ MARTIN CISNEROS ABREGO	SEGUNDO MESA CISNEROS NIMIO CISNERO ABREGO	QUEBRADA AL RIO CATÉ	QUEBRADA AL RÍO CATÉ	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS GABRIELA CABALLERO CISNEROS	DIOCESIS DE SANTAGO. MINISTERIO DE EDUCACION. MINISTERIO DE EDUCACION.	SEGUNDO MESA CISNEROS GABRIELA CABALLERO	CONTROL GONZALES SANCHEZ SEGUNDO MESA CISNEROS RÍO CATÉ MARCELO GONZALEZ GUIEL GABRIELA CABALLERO	CISNEROS DOMINGO GONZALEZ GONZALEZ	QUEBRADA BAJADERO MAXIMINO RUIZ SANCHEZ	QUEBRADA AL RÍO CATÉ SALVADOR SANCHEZ CISNERO	RIO SAN JUAN	RÍO SAN JUAN	NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS DOMITILA SANCHEZ CISNEROS	RAIMUNDA CIBALA PEREZ JULIA RODRIGUEZ MORALES	EUSEBIO SANTOS	QUEBRADA BAJADERO SALVADOR SANCHEZ CISNERO
0 5455	0.2565	0.1347	16/6 0	0.1158	0.4948	1 8250	17.0119		22 5321	25.5462	0.3337	0.2923	0.1199	0.4515	0.1223	79.7085	50.1259	42.4080	50.1920	13 9607	28.7413	18.6565	19.7816	40 1563
CATECITO	DOS BOCÁS	DOS BOCAS	DOS BOCAS	DOS BOCAS	DOS BOCAS	сатестто	сатестто		CATECITO	CATECITO	CATECITO	CATECITO	CATECITO	CALECITO	CATECITO	САТЕСІТО	I) LA COROCITA	ALTO DE SAN JUANITO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIC CABECERA DE SAN	SAN ANTONIC CABECERA DE SAN ANTONIO	ONIC CABECERA DE SAN ANTONIO	CABECERA DE SAN ANTONIO	
DOS BUCAS (SONÁ)	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS (SONÁ)	DOS BOCAS (SONA)	EL ZANCUDO (SONÁ)	DOS BOCAS (SONA)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SONA)		TRINCHERA (SONA)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SONA)	CATECITO (SONA)	ALTO LA COROTUA (SONA) LA COROCITA	PANAMA (PANAMA)	SAN ANTONIO (SONA) TRINCHERA (SONA) SAN ANTONIO (SONÁ)	CABECERA DE SAN ANTO	(SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIC (SONA)	TRINCHERA (SONA)	1 ALTO LA COROTUA (SONA)
9-186-151	9-188-151	9-153-393	9-703-1028	1	9-703-1028	9-70-665	P-130-4		9-106-2063	9-70-665	9-70-865	9-78-840	62-59-6	9-105-1870	9 -91-193	9-105-1870	9-112-484	9-84-1869	9-45-588	9-709-2109	\$-163-153	9-178-304	9-212-877	4511-101-9
ERASMO SOLIS SANCHEZ	ERASMO SOLIS SANCHEZ	JAINE CISNEROS PINEDA	ARMALFO SANCHEZ BARRANTE	VIVIANO CISMEROS (N.L.) 9-62-586 VIVIANO TEMORIO CISMEROS (N.U.).	ARNULFO SANCHEZ BARRANTE	SEGUNDO MESA CISNEROS	JOSE ISABEL CISNERO ABREGO		MARTIN CISNEROS ABREGO	SECURIDO MESA CISNEROS	SEGUNDO MESA CISMEROS	FELIX GONZALEZ	MARCELO GONZALEZ QUIEL	AMBROCIO SANTOS	CESAR MUNOZ GONZALEZ	AMBROCIC SANTOS	JESUS DUARTE	AGAPITO SEGURA ARROLLO	EUSEBIO SANTOS MAURA CORTEZ BARRIA	JULIA RODRIGUEZ MORALES	ROLANDO DE GRACIA MORALES	EDILMA DE GRACIA MORALES	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ	MAXIMING RUZ SANCHEZ
7460085030021	7460096030035	7460086030036	7460086030041	7460086030043	7460086030057	7450086040007	7460086040009		7460086040010	7460086040012	7460086040023	7460086040024	7460086040026	7460086040028	7450086040032	7460086040034	7460086040035	7450086520021	7460086520030	7460096520033	7450086520037	7460086520038	7460086520039	7460086530037
*	Ę	74	4	K			P Jdn		r ·	ĸ	κ.	•	1	~ - -		3	!							

	₽113-258 E	EL SANCUDO (SONÁ)	EL ZANCUEG	2 8345	JUAN CASTPEJO TEPESA MUNOZ DE GONŽALEZ PAFAEL GRUZ FLORES (Q E P.D)	ALFONSO ALEJANDRO DELGADO CNO DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO	1 1	RAFAEL CRUZ FLONES (G E P D) SEGUNDA AROSEMENA QUINTERO PER 18: SAN TANTOS
	9-110-1995	EL SANCUDO (SONA)	EL ZANCU	0.4258	PEDRO PINEDA		NEZ NEZ	BOCKS-EL ZANGUBO PEDRO PINEDA TERESA MUNOZ DE GORZALEZ
ARNUEO JARAMILIO GONZALEZ	9-194-169	EL SANCUDO (SONA)	EL ZANCO		VITO WORENO TERESA MUNOZ DE GONZALEZ	1	ĘĘ	ALEJANDRO DELGADO
	867.794	EL SANCUDO (SONA)	EL ZANCO	0 1281	CNO DE SAN JUAN-DOS BOCAS-EL ZANCUDO		GNO. DE SAN JUAN-CUAS BOCAS-EL ZANCUDO	DISK EXPECIENC DE SON ANTONIO
ROCKIUEZ NICCIUS GUEVARA ROCRIGUEZ	\$-34-762	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	31 9570	ARCELIO GODOY FRANCO ARCELIO GODOY FRANCO			DE LA MONTAÑA FELIPE GUEVARA ARCELIO GODON FRANCC FEE EXAMENSO DELLA TOLAM
1	B-128-768	CANACITAS (SONA)	SAN ANTONIO	0.5939	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI		- 1	MARTINELLI
NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ	5.36.762	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	8 4479	GDA. CABECERA DE SAN ANTONIO DE LA MONTAÑA RIO SAN ANTONIO DE LA MONTAÑA. JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA.		JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA	MARTHELLI RAFAEL GRUZ FLORES (G.E.P. Å)
LONENZO RODRIGUEZ ORTEGA	₽.701-145	CANACITAS (SONA)	CANACITA	0 1693	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	ADRIGUEZ ORTEGA DRIGUEZ SUEZ ORTEGA	JJAN RODRIGUEZ ORTEGA JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	MODESTO MODIFICACIONES DE CONTESSO JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI
RAUL ANTONIO PENALBA MELA	₹700-481	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES	0 1493	CAMINO DE SAN ANDRÉS AL ZANCUDO CUSTODIO GUEPRA RODRIGUEZ		CAMINO DE SAN ANDRES AL ZANCUDO	PLACIDO LOPEZ GUEVARA CAMINO DE SAN ANDRES AL
	\$-21\$-1232	SANTIAGO (SANTIAGO)	SAN ANDRES	0.7557	CAMINO DE SERVICIO EN SAN ANDRÉS JESUS MARIA ABREGO		HIO SAN MURES JESUS MARIA ABREGO	ZANCUDO CAMINO DE SERVICIO EN LA
	¥41-2332	LA COROTLA (SONA)	LA COROTUA	3,9761	GLORIBEL GLORIELA GUERRA CANTO	COMINO DE SERVICIO EN LA CUMBEL GLONICA COROTUA COROTUA	CLUMBEL GLONELO COLLEGO CANTO	COROTUA VALENTIN GONZALEZ LEGNES SATURBINA MONDALES DUARTES
	4-1 1-2332	LA COROTUA (SONA)	SAN JUAN	5.7801	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA SATURNINA MORALES DUARTES GLORIBEL GLORIELA GUERRA			
	9-126-804	TRINCHERA (SONA)	LACOROTUA	8.4955	CANTO ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE			LUCIANO PENALEA SOLIS GLAYSTHER GRACIELA GUERRA CANTO
	9-189-7 35	TRINCHERA (SONA)	LA COROTUA	33 4639	CARLOS ENRIQUE GUERRA PEREZ MARTILIO DIAZ CAMARENA GLAYSTHER GRACIELA GUERRA	JUVENCIO ORTEGA CAMILO CANTO ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	CARLOS EMRIQUE GUERRA PEREZ Alberto Lorenzo martimélli Lince	CAMMENS CAMMEN
2	(N.1) \$-113-51	TRINCHERA (SONA)	LAPITALOSA	66 3543	CANTO RAFAELA VASQUEZ HIPOLITO VASQUEZ	FELIPE GUEVARA NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ ARCELIO GODOY FRANCO	ARCELIO GODOV FRANCO QUEBRADA LA PITALOSA JUSTINIANO GONZALEZ YAÑES MOISES MONTERO BATISTA	QUEBTAL I. MANSOSA FELIPE GUEVARA RAFELA VASCINEZ DORINDO ROCHIGUEZ GONZALEZ HIPOLITO VASCUNEZ HIPOLITO VASCUNEZA
	6-126-769	CANACITAS (SONA)	EL NANZAL	2 3200	ARCELIO GODOY FRANCO SECUNDINO GUERRERO	FELIPE GUEVARA	ARCELIO GODOY FRANCO	- 1
SILVESTRE VASQUEZ SANTOS	\$ 700-2450	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	47 3094	RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA	FLORENCIA GONZALEZ HERNAMDEZ MARTIN GONZALEZ HERNAMDEZ MAXINO MORALES DUARTE MAXING GONZALEZ HERNAMDEZ	2	" -
	P-112-2379	GUARUMALITO (SONA)	LA RAIZOSA	10 2777	TOMAS AQUINO BATISTA ROMERO ARCADIO CRUZ CASTRO	CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA DOMINGO ROBLES ROMERO AQUILINO ROMERO JAMENEZ	ו יו	ACUIL NO ROMERO JUMENEZ
	9-130-428		1	10.3266	AQUILES ROMERO RUBEN DARIO GONZALEZ HERNANDEZ	ABSALON BENAVIDES GONZALEZ BATBACIO HIMENEZ VALDES		
	(N.L) 8-52-187	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	3.2844	CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA AQUILINO ROMERO JIMENEZ	EMILIA BONICHE	CARRETERA DE SONÁ A SANTA CATALINA CAMINO DE SERVICIO EN LA	

ROCELO ROMERO JMENEZ OSCAR TOMAS AQUINO INCJECA BATISTA	CANNEN CRUZ	TEODOCA HERMADEZ RODRIGUEZ RAFAEL BANTAMARIA DAYRA ITZEL LEON	CAMINO DE GUARDAMAL AL PITO	CAMINO DE GUNROIMAL AL MITO JOSE DEL CARMEN ROMERO CRUZ	RIO CALWZAS	VICTORIANO VEGA INONTERO	VICTORIANO VECA MONTERO	BERTA EMT ALFORSO CUEVAS	FRANCISCO YANEZ RODINIGUEZ	TEODORA CANTO	ASENTAURENTO CALIPESINO EL Porvenia,	TEODORA CANTO	1 1		MACARIO ROBLES ROCHGURZ	MARCON STECO	A BERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	ALBERTO LORENZO MARTIMELLI	URSILIO GONZALEZ CALLES		BEWGNO MARIN		CHO.DE GUARDHOLITO AL PLERTO FLORENCIO PINILLA DEMETRIO CANTO PINILA
WCTOR MANUEL ROMERO	JOSE DEL CARMEN ROMERO GRUZ. CARMEN CRUZ. ALCHSO. GONZALEZ BATISTA.	VICTORINO ROBLES RAFAEL SANTAMARIA YAÑEZ ISAAC SANTAMARIA YAÑEZ	JOSE PINILA CASTILLO GUADALUPE HERNANDEZ	CAMINO DE SERVICIO EN GUARUMALTO NICOLAS CAMARGO CRUZ	ARCELIO GODOY FRANCO	PABLO VEGA PINEDA	CANDELARIO CANTO MOJICA	BERTA CUEVAS DE ALFONSO CANDELARIO CANTO MOJICA	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO		1		1 1	OPLANA ELIZABETH HERRERA DE GONZALEZ MAXIMELANO BONILLA MONTES	PEDRO PABLO ROBLES CALLES JULIO ROBLES		! I	ROSALIA GONZALEZ CAMARGO			BENIGNO MARIN	JOSE MARIA AVECILLA MARIN	CAMINO DE SERVICIO EN EL PITO
MATALLA WORENO MATALLA WORENO MATALLA WORENO MATALLA WORENO MATALLA MATALLA RICOBERTO SANCHEZ (G.E.P.D.) ELENO SOTO CARRASCO PORPIRIO ACMERO PORPIRIO ACMERO PARLO ROMERO WORENO DARLO ROMERO MOTENO MATSTA	CARMEN CRUZ JOSE DEL CARMEN ROMERO CRUZ	RAMAN CAMARENA CASTREJO	BENITO VILLAMIL CASTILLO	JOSE DEL CARMEN ROMERO CRUZ NICOLAS CAMARGO CRUZ	RIO CANAZAS CARRETERA DE SONÁ A SANTA CATALINA	CANDELARIO CANTO MOJICA	CANDELARIO CANTO MOJECA	ALADNO SOLIS PABLO GONZALEZ CUEVAS DELMINO MOJICA CAMARENA ARCADIO FALARDO CRUZ	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	RIO CAMAZAS ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	EUCARIS CANTO DE GUERRA	QDA. AL RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA CONCEPCION JIMENEZ ROBLES	JUAN ANTONIO GONZALEZ TEJEDOR	JUAN DE DIOS ABREGO RÍO SAN ANTONIO DE LA MONTAÑA MAGARIO ROBLES ROORIGUEZ	MARLON STECO	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	AGAPITO FLORES RIVERA	ALBERTO LORENZO MARTINELLI		BENIGNO MARIN	CAMINO DEL PITO A LA PLAYA	FELIX PINILLA CAMARENA
VICTOR MANUEL ROMERO MOBENO " AQUILINO ROMERO JIMENEZ	OVERRADA LAS MARCAGITAS CANTERERA DE SONÁ A SANTA CATALINA DIRAS BONILLA CARLOTA BATISTA ALONSO GONZALEZ BATISTA	ANACLETO GUEVARA AGUSTINA MARCIAGA BATISTA	JOSE PHILLA CASTILLO CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO CAMINO DE SERVICIO EN GUARUMALITO	ASENTAMENTO NUEVO GUARLIMAL	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	CANDELARIO CANTO MOJICA	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	TEODORA CANTO	ASENTAMIENTO CALPESINO EL PORVENIR. JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	Rio cañazas	JUAN ANTONIO GONZALEZ HERRERA RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA	MAXIMILIANO BONILLA MONTES MARLON STECO	JULO ROBLES	SATURNING MOJICA VERGARA	URSILIO GONZALEZ CALLES ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	BENIGNO MARIN			BENIGNO MARIN	BENICIO PINEDA DE LEON (G.E.P.D.)	CAMINO DE SERVICIO EN EL PITO ANGEL PINILLA
6 02 5 1	2 9105	10.2630	1.3829	1.9362	19.0839	0.1715	0.1069	2.5/86	0.1369	0.4779	12.6856	5.7430	11.8224	6.4003	9.6331	27,1569	11.2473	10.3228			0.0329	1.1337	6.4637
GUARUMALITO	GUARUMALITO	GUARUMALITO	EL PITO	GUARUMALITO	GUARUMAL	GUARUMAL	GUARUMAL	GUARUKAL	GUARUMAL	GUARUMAL	TRINCHERA	GUARUMAL	LA SABANA	EL BERNAL	SAN ANTONIO	RIO SAN JUAN	PALMAS BELLAS	PALMAS BELLAS			PALMAS BELLAS	EL PITO	EL PITO
GUARUMALITO (SONU)	GUARIUMALITO (SONA)	GUARUMALITO (SONA)	EL PITO (SONÀ)	GUARIMALITO (SONA)	TRINCHERA (SONA)	FARFAN (SONA)	GUARUMAL (SONA)	GUARLIMML (SONA)	\$-127-1000 GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL (SONÁ)	TRINCHERA (SONA)	GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL (SONA)	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO (SONA)	LA SOLEDAD (SONA)	LA COROCITA (SONA)	PALMAS BELLAS (SONA)	PALMAS BELLAS (SONÁ)	PALMAS BELLAS (SONÁ)	LA COROCITA (SONA)	EL PITO (SONA)	EL PITO (SONA)
		z		9	1	9-304-165	9-112-2614	9-110-996	\$-127-1000	9-37-118	9-110-902	P-37-118		5-43-789	\$-96-805	9-102-2007	\$-10t-334	9-121-1412	9-95-952	9-102-1985	9-159-83	9-151-720	17-58-9
PABLO ROMERO MORENO	Catalino cabalero Batista	EULOGIQ CAMARENA CASTREJO	THELMA PINEDA GUERRERO			VICTORIANO VEGA MONTERO	PABLO VEGA PINEDA	NICOLAS CAMARGO CRUZ	GUMERCINDA CUEVAS	ISABEL WENCESLAD CUEVAS CANTO	LUCIO CAMARENA MOJICA	ISABEL WENCESLAO CUEVAS	MILL WARISOL DIAZ MOJICA	MARIA VICTORIA MONTES DE (N.U.) EICHBRIA BONILLA DE BATISTA (N.U.)	MARCOS ELIAS ROBLES CALLES	GABRIEL CERRUD GOMEZ	URSILIO GONZALEZ CALLES	BENIGNO MARIN	CASIMIRO MARIN CAMARGO	OFRECINA MARIN CAMARGO	ROSALIA GONZALEZ CAMARGO	ARTEMIO HERNANDEZ	THELMA PINEDA GUERRERO
7470086010032	7470096010048	7470086020002	7470086020013	7470086030008	7470086030014	7470086030018	7470095030020	7470086030023	7470086030027	7476086030037	747(086030042	7470086030045	747086520006	747096520007	7470086530015	7470086540006	7475086010006	7475086010009			7475086010010	7475086030004	7475086030018

CEDULA CATASTRAL NOMBPES 7450085010005 AGLEDO PINEDA SANTOS	CEDULA 4-42-74	CABECERA DE MANAGUA ISI CABECERA DE MANAGUA	LUGAR SI CABECERA DE MANAGUA	AREA (Has), 7 8507	LINDERO NORTE CNO CE MANAGUA A LA CABECERA DE RIO GRANCE	LINDERO SUR CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	LINDERO ESTE CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	LINDERO OESTE HILDA MARIA RODRIGUEZ HERMANDEZ CAFRAGA EN CASECERA DE RIO
			MANAGUA		CABECERA DE RIO CRAMOS	1	CNO DE MANAGUA A LA CABECERA DE RIO GRANDE	QUEBRADA EN CABECERA DE RIO MANAGUA ANORES HERNANDEZ GARCIA CHO DE WANGTAR A LA
AGUEDO PINEDA SANTOS	442.784	CABECERA DE IMMAGUA (SI CABECERA DE RIO GRANDE	SI CABECERA DE RIO GRANDE	12 4132	PATRICONIO VASQUEZ SANTO	Se	ARBERTHO MEJAS BATISTA	CABECERA DE RIO GRANDE
AGUEDO PINEDA BANTOS	4-62:388	CABECERA DE MANAGUA (SI LA PIFA	S CA PIFA	23 0445	CAMBRO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	ANGEL SANCHEZ GARCIA	QUEBRADA CABECERA DE BALLENA CORNELIO HERNANDEZ MENDEZ PASCUALA BATISTA DE MORALES	
AGUEDO PINEDA SANTOS	042:300	CABÉCERA DE MANGUA (SI CABECERA DE MANACUA	SK CABECERA DE MANAGUA	1 5586	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA ANDRES HERNANDEZ GARCIA	<u>8</u>	CAMINO EN CABECERA DE RIO MANAGUA	P- 1
CONNELIO HERIANDEZ MENDEZ	\$16.54	CARECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE RIO GRANDE	11 4143	PASCUALA BATISTA DE INCRALES	ABECERA DE	GUEBRADA CABECERA DE BALLENA SEBASTIAN GONZALEZ MANTINEZ	
MOE SMOKE GANCH	P-166-79	CAMECETA DE OVEBRADA GRANDE (SONÁ)	CARECERA DE MANAGLA	42.7385	AQUEDO PHEDA SANTOS	RO BALLENA	RO BALLENA QUEBRADA CABECERA DE BALLENA SAVITADA SANCHEZ BONICHE ANCEL BANCHEZ GARCIA AGLIEDO PINEDA SANTOS	
BEASTAN GONZALEZ MARTINEZ	10.001 10.001	CARECERA DE BALLEM (SO CABECERA DE BALLEMA	O CABECERA DE BALLENA	65 7581	PASCUMA BATISTA DE MORALES	QUEBRADA CABECERA AURELIO CARPINTERO JAMENEZ TEOFILO SANTOS BORDONES ALEXIS ALEXANDER CONZALEZ	GUEBRADA BALLENA (BRAZO DERECHO) ABDEL HASSAN BANED BANED MAURO CARRILLO ZAMBRANO	DUSBROA CABECERA DE BALLEN SANTHAO SANCHEZ BONCHE ANGEL SANCHEZ GARCIA CONNELLO HERWANDEZ MENDEZ
ANDEL BANCHEZ GANCIA	BL 1991 4	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	CABECERA DE BALLENA	5.3386	SANTIAGO SANCHEZ BONICHE	GULBNA BALLENA	Sebastan Gonzalez martnez	OLIERADA CAECERA DE BALERA RIO BALERA ANGE, BARCHEZ GARCIA
JUAN GARCIA ALVAREZ	104-20	CAGECERA DE BALLEIA (SO CABECERA DE QUEBRADA GRANDE	CONSECERA DE CUEBRADA GRANDI	15 3380 E	QUEBRADA CABECERA ALEXIS ALEXANDER GONZALEZ	RIO BALLENA ALBERTO LONENZO MARTINELLI LINCE	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE ALEXIS ALEXANDER GONZALEZ	OUEBRADA CABECERA
PATRICINIO VANGUEZ SANTO	1000014	CASECERA DE RIO GRAND (SONA) CARROSPA DE RIO GRAND	SE CABECERA DE RIO GRANDE	78 5367	ISABEL ALAIN RODINGUEZ TEOFILA URBOLA GUEVARA	RIO GRANDE O SAN LORENZO	MARIA MAGOALENA SERRANO PREDRA ISABEL ALAIN ROORIGUEZ	GRANDE
MARTH VASQUEZ SANTOS		(BONN) CARECENA DE MO GAANDE (BONN)	. x :				***	
VICENTE VASOURZ SANTOS	P-120-1875	CARECERA DE 1910 GRAND (BONA)	*			Capaba of Salarander Care		ALIENTO LONGINZO MARTINELLI
AUMELIO RODRIGUEZ MONTERO	8-65: 30 8	LA CABCALOGA (SONA)	LOS BANADEROS		SATURBRO CASTILLO PRELIA ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE		1	UNCE
OMAR HERNANDEZ GUERRERO	F-178-443	MACRE VIEW (SONA)	CABECERA DE ANEGADO	15.8821	AURELIO PODRIGUEZ MONTERO		QUEBRADA CABECERA DEL MO ANEGADO PABLO CRUZ BATISTA ESTEBAN FITERES CABALLERO	LINCE
ESTEINN FITENES CABALLERO	211:854	MADRE VIELA (SONA)	CABECERA DE ANEGADO	33.9365	PABLO CRUZ BATISTA ASENTAMENTO ESPENANZA CAMPESIAN,	ALBERTING GONZALEZ GONZALEZ ALBERTO LONENZO MARTINELLI LINCE ASENTAMENTO ESPERANZA CAMPESNA		CARK HEROWICE GLEGGENO PABLO CRUZ BATHETA
LUIS MONTENEGRO	P-116-1390	QUESTADA GRANDE (SONA) CHORRERITA	W CHORRERITA	0.1641	RIO GRANDE O SAN LONDIZO	ASENTAMENTO 11 DE MARZO.	RIO GRANDE O SAN LORENZO MCHAMAD ABOLL HASSAN SALED	ASENTAMENTO 11 DE NARZO.
TEODORO MONTENEGRO	9-106-2486	QUEBRADA GRANDE (SONÁ)	, (Y)				A SECUTATION OF 11 THE DAMPS	CONTRACTOR ABOUT HARBON SALED
KENEZ RÓDRIGUEZ	115914	QUEBRADA GRANDE (SON	GUEBRADA GRANGE (SONA) QUEBRADA GRANDE 0 8154	NE 0.8154	ASENTAMENTO 11 DE MARZO.	CRTA NUEVO CHORRILLITO A TIGRE DE LOS AMARILLO	ASEN LAMENTO II DE MOCACO.	SORADA MONTENEGRO MENDOZA
C) E.Z.	ONLY \$174.674	QUEBRADA GRANDE (SON	QUEBRADA GRANCE (SONA) QUEBRADA GRANDE 0 1341	X 01341	ASENTAMENTO 11 DE MARZO.	CRTA MJEVO CHORRILLITO A TIGRE DE LOS AMARILLO	ASENIAMENTO ITUE MONES.	A SESTAMBLE OF THE DATE OF
LUIS MONTENEGRO	P-118-1360		OVEBRADA GRANDE (SONA) QUEBRADA GRANDE 0 1563	X 0.1563	CRTA NLEVO CHORRILITO A TIGRE DE LOS AMARILLO	RIO GRANDE O SAN LORENZO ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	RIO GRANDE O SAN LONENZO	A CONTRACT OF THE PROPERTY OF
ADINADEZ CANTO GONZALEZ	197-147	NO GRANDE (SONA)	CABECERA DE MADRE VIEJA	23,7589	DOMINGO ADAMES GUERRA ASENTAMENTO 11 DE MARZO.	SATURNINO CASTILLO PINEDA	TOMAS CASTRO DOMINGO ADAMES GUERRA	
BONFACIO ESCOBAR RODRIGUEZ	\$115.23 9	PIO GRANDE (SONA)	LOS BANDEROS	11.3961	QUEBRADA CABECERA DE IMOME VIEJA	JACINTO JAMENEZ RODRIGUEZ ALBERTO LORENZO MARTIMELLI LINCE		JACHTO JARBEZ RODRIGUEZ
MA CISMERO	\$-57.281	LOS BANADEROS (SONA)	LOS BANADEROS	0 3905	ROSA CISNERO RODRIGUEZ	ROSA CISNERO RODRIQUEZ		١
RODRISLEZ JIAN GARCIA ALVAREZ	K-061-4	CANECERA DE BALLENA (SO CANBECERA DE BALLENA	ISO CABECERA DE BALLENA	07298	CNO DE CAB DE BALLENA A QUEBNADA GRANDE	FLORENCIO GONZALEZ		OWN DE LONG BESTELLEN TO CONTROLLEN TO CONTROLLEN TO CONTROLLEN TO LONG FOR DE CONTROLLEN TO CONTROL
JJAN GARCIA ALVAREZ	27-09-1-A	CASECERA DE BALLENA (SO CABECERA DE BALLENA	ISO CABECERA DE BALLENA	1.5816	TECFILO SANTOS BORDONES ALEXIS ALEXANDER GONZALEZ	l		•
		TOTOGO TO SO	CARECERA DE	18.0816	GENARO VASOUEZ RODRIGUEZ	2 ALBERTO LORENZO MARTINELLI	J JUAN RODRIGUEZ HERNANDEZ	

OLERANDO GANDE GONA EL CHORRILLITO 3 1955 GTA NAMEO CHORRILLITO 10199 GANDE DE LOS ANAMELO ASENTAMENTO I COMUNE GONA) MARTO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1899 CAMINO DE LOS ANAMELO ASENTAMENTO I DE MAZO. MARTO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CAMINO DE LOS CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CAMINO DE LOS CHORRILLITO 0 1897 CAMINO DE LOS CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CAMINO DE LOS CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CARREGOURA DE RIO GRANDE. MARTO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CARREGOURA DE RIO GRANDE. MARTO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CARREGOURA DE RIO GRANDE. MARTO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CARREGOURA DE RIO GRANDE. LA LANDO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CORREGOURA DE RIO GRANDE. LA LANDO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CORREGOURA DE RIO GRANDE. LA LANDO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CORREGOURA DE RIO GRANDE. LA LANDO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CORREGOURA DE RIO GRANDE. LA LANDO CHORRILLITO GONA MEVO CHORRILLITO 0 1897 CORREGOURA CORREGOURA DE CALBADA COR	NAMENO CHORRELLITO (SONA NUEVO CHORRELLITO OUERAADA GRANDE (SONA) EL CHORRELLITO OUERAADA GRANDE (SONA) NUEVO CHORREL NAEVO CHORRELLITO (SONA NUERADA GRANDE CARRECERA DE QUERRADA CARRECERA DE CARRECERA DE CACERDADA CAC
TIGHT DE LANGUELLIO 31735 GUTA MALVO CHORRALLIO A TIGHT DE LOS AMARILLO TIGHT DE LANGUELLIO O CHORRALLIO O CHORRALLIO O CANANO DE LOMBO CHORRALLIO O CANANO CHORRALLIO O CANANO CHORRALLIO O CANANO	PARTICIO CANADE (SOMA NE) ANAMO (SOMALITIO (SOMALITIO (SOMALITIO (SOMA NE) ANAMO (SOMALITIO (SOMA
MUEVO CHORRILLITO 0.1819 CAMINO EN CARECERA DE RIO MUNICIA MUNCIA MUEVO CHORRILLITO 0.3857 CAMINO EN CARECERA DE RIO MUNCIA MUERADA MUCHANIC MUERADA MUCHANIC MUERADA MUNCIA MUNCI MUNCIA MUNCIA MUNCIA MUNCIA MUNCIA MUNCIA MUNCIA MUNCIA MUNCIA M	ALEVO CHORRALLTO (SOMA NU) ALEVO CHORRALTO (SOMA NU) ALEVO CHORRALLTO (SOMA NU) ALEVO CHORRALLTO (SOMA NU) ALEVO CHORRALTO (SOMA NU) ALEVO CHORRALLTO (SOMA NU) ALEV
NUEVO CHORRILLITO 0.3857 CAMINO EN CARGEGRAN DE RIO MUNCAN NUEVO CHORRILLITO 0.2053 CAMINO EN CARCA ALVAREZ NUEVO CHORRILLITO 0.3072 CORREGIOURIA DE RIO GRANDE. CARECTERA DE DOMITLO SANCHEZ RODROLLEZ CARECTERA DE DOMITLO SANCHEZ RODROLLEZ CARECTERA DE GRANDE (CHO DE CAR DE BALLEMA A QUEBRADA GRANDE (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE BALLEMA A ALCENCO SANCHEZ RECORDOR (CHO DE CAR DE	REVO CHORRILLTO (SOM NUT CARRETRA DE CARRILLO CARRETRA DE CARRIL
NUEVO CHORRILLITO 0.2833 LAMACALA DE RIO GRANDE. NUEVO CHORRILLITO 0.3872 CORREGIBURIA DE RIO GRANDE. CARECERA DE DOMINIO SANCHEZ RODRICUEZ CARECERA DE ALEMANO CAURLIO ZAMBOANO OLEBRADA GRANDE CARECERA DE ALGAS MUNICO CARRILLO ZAMBOANO OLEBRADA GRANDE CARECERA DE GANDE CARECERA DE MUNICO CARRILLO ZAMBOANO CARECERA DE GANDE CARECERA DE MUNICO CARRILLO ZAMBOANO CARECERA DE MUNICO CARRILLO ZAMBOANO CARECERA DE GANDE CARECERA DE MUNICO CARRILLO ZAMBOANO CARECERA DE MUNICO CARRILLO ZAMBOANO CARECERA DE MUNICO CARRILLO ZAMBOANO CARECERA DE MUNICO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRICTOR DE LA FIRMANDO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRICTOR DE LA FIRMANDO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRILLO CARRIL	CHERRALD GOORLAND GOORLAND IN CONTROL OF CON
NUEVO CHORRALLITO 0.1507 CORREGIOURIA DE RIO GRANDE. NUEVO CHORRALLITO 0.3872 CORREGIOURIA DE RIO GRANDE. NUEVO CHORRALLITO 0.3802 ALEMANO ALAN SANCHEZ CABECERA DE 11.4239 ASENTAMIENTO ITDE MAZO. OLEBRADA GRANDE CABECERA DE 4.0253 MAURO CARRALLO ZAMBONO OLEBRADA GRANDE CABECERA DE 0.3857 CHOEL HERMANOEZ MIRANDA CLUERADA GRANDE CABECERA DE 0.3857 FIDEL HERMANDEZ MIRANDA CLUERADA GRANDE CABECERA DE 0.3857 FIDEL HERMANDEZ MIRANDA ALTO DE LA 16.3889 DOMITICO SANCHEZ PEOREGOSA ALGENCIO SANCHEZ REDREGOSA ALGENCIO SANCHEZ	MENO CHORRELLITO (SOM NO CAREGO CANADE (SOM) MI CAREGO CHORRELLITO (SOM NO CAREGO CARE
NUEVO CHORRALLITO 0.3972 CORREGIOURIN DE RIO GRANDE. NUEVO CHORRALLITO 0.3893 ALEMANDRO ALANI SANCHEZ. DOMATRO CARRALIO ZAMBRANO CABECTERA DE 41.4239 ASENTAMIESTO 11 DE 100.020. CABECTERA DE 61.42837 FIDEL HERMANDEZ MIRANDA CABECTERA DE 0.3857 FIDEL HERMANDEZ MIRANDA ALTO DE LA 16.3889 DOMATRO SANCHEZ. PEDREGOSA PLACHOLO SANCHEZ. PEDREGOSA NALCHERA DE 10.000.020. ELL'COMON. SASS NALCHERA DE 10.000.020. ELL'COMON. ELL'COMON. SASS NALCHERA DE 10.000.020. ELL'COMON. ELL'COMON	HE CO CHORRILLTO (SOMA NOI CHREGO CHORRILLTO (CHREGO CHO
NUEVO CHORRILLITO 0.2809 ALEIANDRO ALAIN SINKCHEZ DONATIO SINKCHEZ DONATIO SINKCHEZ DONATIO SINKCHEZ DONATIO SINKCHEZ DONATIO SINKCHEZ CABECERA DE CAB	LIBECTOR DE CHERRADA CA CONTROL DE CONTROL D
CABECERA DE 41-4239 ASENTAMIENTO 11 DE MANZO, OUEBRADA GRANDE 41083 MAURO CARRELO ZAMBRANO QUEBRADA GRANDE 14.803 MAURO CARRELO ZAMBRANO QUEBRADA GRANDE 14.8037 CHO DE CAS DE SALERA A QUEBRADA GRANDE 0.3857 FIDEL HERNANDEZ MINANDA QUEBRADA GRANDE 0.1463 FIDEL HERNANDEZ MINANDA QUEBRADA GRANDE 16.9889 DOMITICO SANCHEZ PEDREGOSA FILOSHOO SANCHEZ EL COMON 5.4857 AUARCHO SANCHEZ PEDREGOSA NANCHEZ MINANDA GRANDE 11.000 MANCERMANTE GONZALEZ PEDREGOSA NANCHEZ MONORGALEZ MONOR	CAMERADO CANADE (COM) M ACTRICERA CO CARRADO CONTRETA CONTRETA CO
CABECERA DE 10263 MAURO CARRILLO ZAMBRANO ONEBRADA GRANDE CABECERA DE 1.8037 CHO DE CARD E SALEMA A GLEBVADA GRANDE CABECERA DE 0.3657 FIDEL HERMADEZ MIRANDA GLEBRADA GRANDE CABECERA DE 0.1463 FIDEL HERMADEZ MIRANDA ALTO DE LA 16.3889 DOMITILO SANCHEZ PEDREGOSA FIDEL HERMADEZ MIRANDA ALTO DE LA 16.3889 DOMITILO SANCHEZ REDREGOSA FILCEMICO SANCHEZ	THE SERVICE SCORM) THE SERVICE SCORM
CABECERA DE 1.0253 MAURO CAPRILLO ZAMBRANO ONEBRADA GRANDE CABECERA DE 1.8037 CHO DE CAB DE SALEMA A QUEBRADA GRANDE CABECERA DE 0.3557 FIDEL HERMADEZ MIRANDA QUEBRADA GRANDE CABECERA DE 0.1453 FIDEL HERMADEZ MIRANDA ALTO DE LA 16.3889 DOMITILO SANCHEZ PEDREGOSA FIDEL HERMADEZ MIRANDA ALTO DE LA 16.3889 DOMITILO SANCHEZ EL COMUN S.4857 ANA CLEMENTE GONZALEZ RODRICUEZ RELPE MODRICUEZ RELPE MODRIC	CONFERENCY GRANDE (SOUN) AT CHEERADA GRANDE (SOUN) AT CHEERADA GRANDE (SOUN) CARRESTON
CABECERA DE 4.0283 MUNTO CARRILLO ZAMBRANO OLEBRADA GRANDE 14.803 CHO E CAS DE SALERA A OLEBRADA GRANDE CABECERA DE CA	CHERRADA GRANDE COLORADA COLOR
CABECERA DE 14.8037 CHO DE CAS DE SALLEMA A QUEBRADA GRANDE 0.3637 FIDEL HERMANDEZ MIRANDA QUEBRADA GRANDE 0.3637 FIDEL HERMANDEZ MIRANDA QUEBRADA GRANDE 0.1463 FIDEL HERMANDEZ MIRANDA QUEBRADA GRANDE 74.00 DE LA FIDEL HERMANDEZ MIRANDA QUEBRADA GRANDE 74.00 DE LA FIDEL HERMANDA QUEBRADA GRANDE 75.00 DE LA FIDEL HERMANDA QUEBRADA GRANDE 75.00 DE LA FIDEL HERMANDA GRANDEZ MIRANDE CANDINEZ MODRICALEZ FIDEL GOMBOL MATERIA MODRICALEZ FILLE MODRICALEZ FILLEM MODRICALEZ FILLEM MODRICALEZ FILLEM FILLEM MODRICALEZ FILLEM FILLEM MODRICALEZ FILLEM F	CHRESTON TO CHERTON CH CHANGE ROWN CHERTON CH CHERTON CHRESTON CHR
CABECERA DE 0.385/ FIDEL HERNANDEZ MIRANDA QUEBRADA GRANDE CABECERA DE 0.1463 FIDEL HERNANDEZ MIRANDA QUEBRADA GRANDE ALTO DE LA PEDREGOSA FIDEL HERNANDEZ MIRANDA ALTO DE LA PEDREGOSA TAUNA CLEMENT GONZHEZ EL COMON 5.485/ AUNA CLEMENT GONZHEZ FILLE MONTRON MARTINO FILLE MONTRON FIL	CHREGERY DE OLEBRADA CA GRANDE (SONA) CLARECERA DE CUERRADA COMPANION
CABECERA DE 0.1463 FIDEL HERNANDEZ MIRANDA OLEBRADA GRANDE ALTO DE LA 16.9889 DOMITLO SANCHEZ PEDREGOSA FALCENCIO SANCHEZ EL COMON 5.4897 AUAN CLEMENT GONZALEZ RODRIGUEZ FELDE MONTREN MATERIA	CARCERA DE CHEBRADA CA GRANDE (SONA) OLEBRADA GRANDE (SONA) AL
5.4857	QUESTADA GRANDE (SONA) AL
L	DOS BOCAS (SOMA) EL
	MJENO CHORRILLIYO (BOMA NUEVO CHORRILLITO -10.9302
NUEVO CHORRILLITO (SONA NUEVO CHORRILLITO 0.3959 ASENTAMIENTO 11 DE MARZO.	NUEVO CHORRILLITO (SONA NI
MADRE VIEJA 0.3863 BERNARDA VALDES VILLA ASETTAMENTO ESPENAZA. LUIS GONZALEZ DROCESSIS E SANTAGO.	NADRE VIELA (SONA) NO
MADRE VIEJA 0.2085 ALFONSO VALDES ADAMES REGULO SANCHEZ OVEZADA	MORE VIEW (SOW) NA
EL NOPO 0 8098 QUEBALOA EL ÑOPO VICTORIANO CALLE ELENTERIA CALLES ELENTERIA CALLES	EL NOPÓ (SONA)
NADRE VIEJA 7.1612 CAMINO DE SERVICIO EN MADRE VIEJA DANIS JAVIER ESPINOZA BARRIOS	MADRE VIEJA (SONA) M.
5 0741	3
MADRE VIEJA 20.6662 ASENTAMIENTO ESPERANZA CAMPESINA. PEDRO CASTILLO	MADRE VIEJA (SONA) M

ESTEBAN FITERES CABALLERO	REGULO SANCHEZ DUEZADA QUEBRADA EL PLOR VICTORIO CALLES MONTENEGRO	TECHIDAS SANTANDER BORDONES BERNARDA VALDES VILLA	VICTORIO CALLES MONTENEGRO	RIO GRANDE O SAN LONENZO AGAPITO SANTOS ROSALES	CAMINO A RIO GRANDE LUIS VALDES MORALES	2-8-50 (8-8-8-1) 0/2-8-8-1	TEODORO CANTO GONZALEZ	CAMINO A RIO GAVADE	MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ	MARCELING ROSALES		JORGE MALOF MOJICA			CNO DELTIGRE DE SAN LORENZO NO GRANDO COSAN CONCLUSO AL ARRIMADERO			ADINADEZ CANTO GONZALEZ	DOMINGO ADAMES GUERRA	SATURNING CASTILLO PINEDA ALFONSO FIGUEROA AMORES		ASENTAMENTO NUEVO NO GRANDE, ARCELIO ANORES HERVANDEZ	VIRGILIO PALINO		O ALBERTO LORENZO MARTIMELLI LINCE		COEBRADA MADRE VIEM VIRGILO PATIÑO	RO EL MACHO	MARINA GONZALEZ DE PINEDA	PABLO FLORES CAMANEMA EDUARDO ANTONIO ARROCHA FERNANDEZ	ABELANDO DELGADO	SALVADOR BERNAL DE LEON	DISHUMAN OZNERO LOXOZNIK	LINCE ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALIARO.
PECPO CASTILLO PE.TA. GODOY ORTIZ ASEN'AMIENTO ESPERANZA CAMPESINA.	ALFONSO VALDES ADAMES	TEOFILA VALDES VILLAR PEDRO CAS NLO	JUANITA VALDES VILLAR	CAMINO A RIO GRANDE ASENTAMIENTO NUEVO RIO	GRANDE. BONIFACIO ESCOBAR ROORIGUEZ ASENTAMIENTO NUEVO RIO	GRANDE	EUFRACIA PEREZ GONZALEZ BETZAIDA CANTO DE CAMAÑO	ZOBEIDA GUERRA GUERRERO ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE.	SECUNDINO CANTO HERRERA	SECUNDING CANTO HERRERA		RIO GRANDE O SAN LORENZO			CNO DELTIGRE DE SAN LORENZO AL ARRIMADERO			ASENTAMIENTO NUEVO RIO	GRANDE. TEODORO CANTO GONZALEZ	ASENTAMENTO NUEVO RIO GRANDE,		QUEBRADA LA BONGONA ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE,	VIRGILIO PATINO LUIS RODRIGUEZ ABREGO ARCELIO AMORES HERVANDEZ	CATALINO SANCHEZ GUERRA	QUEBRADA MADRE VIEJA (BRAZO IZQUIERDO)	QUEBRADA MADRE VIEJA	ALEXANDER JAVIER SANCHEZ ESTRADA	MARINA GONZALEZ DE PINEDA		QUEBRADA DE LOS MACHO RÍO EL MACHO	PAULA ESCOBAR CASTILLO	SALVADOR BERNAL DE LEON	-	ZACARIAS URRIOLA MACIAS
ABRAHAM DE GRACIA VALDES AGENTAMIENTO ESPERANZA C.MEDESINA. BERNARDO SANTOS MORALES	VICTORIO CALLES MONTENEGRO ALFONSO VALDES ADAMES	PEDRO CASTILLO LEONIDAS SANTANDER BORDONES	LEONIDAS SANTANDER	CAMINO A RIO GRANDE	1	BONIFACIO ESCUBAR RODRIGUEZ			MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ SATJENINO CASTILLO PINEDA	TIBURCIO CERRUD PEREZ MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ		JORGE MALOF MOJICA DIOGENES ALVARADO AMORES			CNO DELTIGRE DE SAN	LORENZO AL ARRIMADERO		TEODORO CANTO GONZALEZ		ARCELIO AMORES HERNANDEZ BASILIA AMORES DE FIGUEROA	(Q.E.P.D.) ALFONSO FIGUEROA AMORES	QUEBRADA LA BONGONA	VIRGILIO PATINO	VIRGILIO PATINO	QUEBRADA MADRE VIEJA (BRAZO IZQUIERDO)		QUEBRADA MADRE VIEJA JOSE, MACHO TURI	RIO EL MACHO	MARINA GONZALEZ DE PINEDA	FRANCISCO GONZALEZ NAVARRO FRANCISCO GONZALEZ	NAVARRO SALVADOR BERNAL DE LEON	OAVAN MAIR OFFICERSTATIONS	PAJARO. ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO.	
RIO ANEGACO ESTEBAN FITERES CABALLERO LUIS GONZALEZ	ALFONSO VALDES ADAMES QUEBRADA ÉL FLOR	ALFONSO VALDES ADAMES RAMONA VALDES VILLAR	TEOFILA VALDES VILLAR ALFONSO VALDES ADAMES	RIO GRANDE O SAN LORENZO	LUIS VALDES MORALES	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE.	MINISTERIO DE EDUCACION.	SATURNING CASTILLO PINEDA	TEODORO CANTO GONZALEZ	CAMINO A RIO GRANDE DIOCESIS DE SANTIAGO.	ALONSO ARCIA ARCIA JORGE ORIEL CANTO GONZALEZ	JORGE MALOF MOJICA			RIO GRANDE O SAN LORENZO	JORGE MALOF MOJICA		Cascilla interior of the Country Country	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE.	TOMAS CASTRO ASENTAMIENTO NUEVO RIO	GRANDE.	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE.	SATURNING CASTILLO PINEDA	ARCELIO AMORES HERNANDEZ	QUEBRADA MADRE VIEJA	VIRGILIO PATIÑO ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	VIRGALIO PATIMO ALEXANDER JAVIER SANCHEZ ESTRADA	RIO TIGRE	RIO TIGRE	RIO TIGRE	TOMAS CASTRO	WALDO GARCIA FERNANDEZ	ASENIAMIENTO JUNA PANAS PAJARO, WALDO GARCIA FERNANDEZ	ASENTAMIENTO JUÁN NAVAS PAJARO. ALBERTO LORENZO MARTINELLI
30 4636	7.3854	7 5728	8 9670	01185	0 1362		0.2871	0 1021	0.2163	0.5985		24.3749			9060 9			17 6034	7267.10	40 4430		26.7101	22.2174	2.6932	39.6341		3.7994	3 5956	4 9578	28.7456	28.8079		10 6169	14.5555
MADRE VIEJA	MADRE VIEJA	MADRE VIEJA	MADRE VIEJA	RIO GRANDE	RIO GRANDE		RIO GRANDE	RIO GRANDE	RIO GRANDE	RIO GRANDE		70 SAN LORENZO			ZO SAN LORENZO				ZO KIO GRANDE	BIJAGUAL		RIO GRANDE	RIO GRANDE	RIO GRANDE	VILLANDEVA	ESU	MADRE VIEJA	AZO I A PIEA	TA PIFA	ORENZO LA PIFA	RISC LA CABECERA DE	FLOR	AGUA BLANCA	CACIQUE
MADRE VIEJA (SCNV)	MADRE VIELA (SONA)	MADRE VIELA (SONA)	MADRE VIELA (SONA)	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE (SONA)		RIO GRANDE (SONA)	RIO GPANDE (SONA)	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE (SONA)		EL TIGRE DE SAN LORENZO SAN LORENZO (SONÁ)	SAN LORENZO (SONÁ)	SAN LORENZO (SONÁ)	EL TIGRÉ DE SAN LORENZO SAN LORENZO	SAN LORENZO (SONA)	SAN LORENZO (SONA)	SAM LUMENED (SURE)	EL TIGRE DE SAN LORENZO RIO GRANDE (SONÁ)	RIO GRANDE (SONA)		RIO GRANDE (SONA)	VLAGUAL (SONA)	RIO GRANDE (SONA)	MADRE VIEJA (SONA)	RÍO DE JESUS (RÍO DE JESUS	MADRE VIEJA (SONA)	000 1 PARO 30 30 30 014 13	(SONA)		A CABECERA DE		AGUA BLANCA	AGUA BLANCA (SONA)
F. 305-53	9-183-405	9-187-142	9-63-2740	\$-187-147	9-147-206		\$-35-724	9-133-792	\$-201-350	9-81-2455		\$-112-2344	970-940 970-940	9-81-1551	\$112.2344	9-89-204	9-70-940	1201-1304	(1) 9-31-236	9-81-2455		9-147-208	9-171-985	9-208-79	9-215-148	9-177-330	8-305-53		/062-18-6	1981-2301	0.0101	470-041-4	9-105-96	9-71-147
ALBERTINO GONZALEZ GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN VALDES VILLAR	JUANITA VALDES VILLAR	BEBNABOA VALDES VILLA	ADINADEZ CANTO GONZALEZ	ZOBEIDA GUERRA GUERRERO		SECUNDING CANTO HERRERA	LUIS VALDES MORALES	TIBURCIO CERRUD PEREZ	TECCONO CANTO GONZALEZ		JULIO PATINO CHANIS	TRANQUEINO PATINO	PASTOR PATINO CHAVEZ	JULIO PATINO CHANIS	TRANQUILINO PATIÑO	MARCELO PATINO CHANIS	PASTOR PATING CHAVEZ	TOMAS CAMARGO CASTRO (N.U.) 9-31-236 TOMAS CAMARGO CASTRO (N.U.)	TEODORO CANTO GONZALEZ		ZOBEIDA GUERRA GUERRERO	ALCIBIADES AMORES HERNANDEZ	THIS POORIGUEZ ABREGO	JUAN ISIDRO BARRIA ARCIA	CLARO BARRIA ARCIA	ALBERTING GONZALEZ		FRANCISCO JAVIER MORENO PATIÑO	MARCIANO SANCHEZ CONZOLEZ FRANCISCO JAVIER MORENO PATIÑO		SERAFINA RIOS SANCHEZ	MERCEDES CASTRO ABREGO	DANIEL TENORIO PENA
7450084540021	7460084540022	7460084540024	TARROS AL ARROS	7460085020005	7460085020016		7460085020017	7460085020020	7460085020021	7460085020025		7450085020045			7460085020050		ĺ		7460085030003	7460085030005		, 7460085030007	2/460086030012	7.4500000000013	7460085030016		7460085030018		7465084510002	746508451000/ 7465084510010		7465084510024	7465084520004	7465084520014
				أمستك	440	ın.	דר	_									1	*	<u> </u>	A DE	AN	! :	3							•				

ALCO PRINCIPATION 1113.14 1113	7 46 0 64 5 40 0 64	JUAN CASTILLO TOLION CARLOS CASTILLO BATISTA CEPERINA BATISTA GIRVARA	9.89-150 9-155-427 9-194-731	EL TIGRE DE SAN LORENZO. LOS LOPEZ. (SCHA). ALCALDE DIAZ. RIO GRANDE.	LOS LOPEZ	716701	MARTHIO BATISTA GLEVARA PETRONILO CASTREJO NUNEZ QUEBRADA LOPEZ	CUAN GACILLA AMORES	CUEBRADA LOPEZ AJAN BAUTISTA AMORES	JULIO PATINO CHANIS
1.12 1.12								OF COUNTY O SAN OBENZO	CALTAN MILE CALL FOR PATING	CHO DELTIGHE DE SUN LORENZO
PROMESSED FORMS	1540007	JULIO PATIRE CHANIS	9:112 2344	EL TIGRE DE SAM LORENZO	CHIRIQUI	00007.79	CNO DEETIGRE DE SAN CORENZO AL ARRIMADERO	SATISFIELD SERGAND REPORT	AALO PATRIO CHANS	AL ARRIMADERO
This process 15 to 1		OWITH ON HIND	\$68.704	SAN LORENZO (SONA)			OLCHA FSMERALDA PENALBA		JORGE MALOF MOJICA	RIO GRANDE O SAN LONENZO
MARCEO PRINCE COMMENT 111111 MARCEO CHROCOL 17 TRES PRINCE COMMENT 11112 MARCEO CHRO				4			CASTRO		SATURINING SERRAND PIEDRA	PATRIC
17.70 Princip County Princip Count		MAPICELO PATINO CHAPAS	000	SAN LONEINE (SCHOOL)			MATILDE PATINO CHANIS			
CHARGO MALLA CONTROLLED 11134 LANGER SALES LANGE S		PASTOR PATING CHAVE2	9-61-1551	SAN LORENZO (SONÁ)						
CHARGO PRINT 1711 1712			*****	C. TICBE DE SANI OBENZO	CHIBITAL	17 3149	DOE 1 ALTERIO VILIFICA PAZINO	JUAN BAUTISTA AMORES	JUAN CASPILLO GODOY	JOSE CAUTERRO VILLEGA PATRIO
CONTRICT 1514.1 CONTRICTION CONTRICT	100*686			(SONA)			AGAVE SATISTA CAGASA	SATURNING SERRANG PIEDRA	JUAN BALITISTA AMORES	JULIO PATINO CHUMB
CHARLE PRICE AND CONTRICTORS 51111 CONTRICTORS CON								JULIO PATIÑO CHANIS		
CHINGS PRINT, STATE CONTINUENCE STATE WILLDOOD SCHOOL S							MARINE BALISTA GOCTANO	The state of the s	AL CASCO BARRIO BEREY	WALDO GARCIA PERSANDEZ
CAMAND PRAIL 14-14 2411 (2012) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 1411 (2014) (10-14) 14-14 14-14 (2014) (10-14) 14-14 14-14 (2014) (10-14) 14-14 14-14 (2014) (10-14) (10-14) 14-14 (2014) (10-14) (85020015	ESTHER PINEDA RIOS	25712-6	LOS MANGOS(SONA)	LOS MANGOS	2962 9	WALDO GARCIA FERNANDEZ	TIGHE DE LOS AMARILLO		
Septimony visits Septimony v	10000000	The state of the s		CAMI OPENZO (SOMA)	SANTORENZO	15 6/64	JOSE ALIDINO VEGA ROBLES	QUEBRADA CANDITA	ROBERTO ELIAS PEREZ SOLIS	CALINIO DE SENVICIO EN SAN
PARTICUS PATRO VICEA PAT	ennonce	CERCIAL CHARGE						SINFOROSO YANEZ		OUEBRADA CANDA
PARTICUS PRINO VELA P. 1947-111 EMILORENO SCHWIN SANT ORRENTO 1.4.221 Authors to Mallace to Manage Authors to Mallace to Santon Schwing Authors to Santon Schwing Authors to Santon Schwing Authors to Mallace to Lawron Lawron Authors to Mallace to Santon Schwing Authors to Lawron Lawron Authors to Mallace to Lawron Lawron Authors to Mallace to Lawron Lawron Authors to Lawron Lawron Author to Lawron Lawron Authors to Lawron Lawron Authors to Lawron Authors to Lawron Authors to Lawron Authors to Lawron Lawron Authors to Lawron Lawron Authors								JOSE ALIDINO VEGA ROBLES		JOSE AUDINO VEGA ROBLES
SANCOCO CARGO CA				CAN COP 130 (COURT)	CALL ABERITA	14 4251	. MEDATO VILLEGA CERRAD	QUEBRADA CANOA	QUEBRADA CANDA	AVELING GONZALEZ
Processor (1986) Processor (85030018	DANELO PATINO VELLA	17-501-4	Anna Pour land					LIBERATO VILLEGA CERRUD	ASENTAMENTO CAMPESINO
Septiment Sept							AVELMO GONCALEZ			REVOLUCION CAMPESHA.
1992/0000 NAMES NAMES 1912 191 1913 NAT LOSEROS GONAS ESTIMATOR CONTRICATOR SHAPE NAMES NAMED NA							REVOLUCION CAMPESINA.		-	
SERVICE CONTROL ENGINEER SERVICE CONTROL STATE	9503007		9.69-376	SAN LOPENZO (SONA)	SANLORENZO	0.8329	RIO TIGRE	CNO DELTIGRE DE SAN		ASENTAMENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA
Financia Luvida Hussian	200000	-						BOSA MADIA CHEVAS DE 10TO	•	MATICLE PATING CHANS
CARLO CONTROL CONTROL 111 200 1.1.200	85030029	FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	9-81-2307	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONÁ)	EL IIGRE DE SAN LORENZO	50003	CARO DEL TIGRE DE SAN LORENZO AL ARRIMADERO			ROSA MARJA CLIEVAS DE SOTO
GENERIO RAMERIO CAURENT 1117 700 A. LANDONN (CONT.) 1120 A. LANDONN (CONT.) 1117 700 A. LANDONN (CONT.) 1117 701 A. LANDONN (CONT.) 1117							SANTIAGO PINTO		THOUSAND THE COMMENT	SON HANDEN TO THE WAY
GRICA FOLKERO FOLKERO FOLKERO FOLKEROWN (GOWN) LAZUNBOWN (GOWN) LAGUNBOWN (GOWN) LAZUNBOWN (GOWN)	8504006	GERARDO ROMERO GARCIA	9-114-2066	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0.1667	ASENTAMENTO ZUMBONENOS HIMPOS	CAMINO A LA ZUMBONA	CAMINO A LA EGMESARA	UNIDOS.
Feet or downer Feet	The state of the s	Control Control of the Control	0 0.117.148	A 21 MARCONA (SOMA)	LAZUMBONA	0.2833	JOSE DE LOS SANTOS ROMERO	BASILIO ROMERO ARIAS	ASENTAMBENTO ZUMBONENOS	CAMINO A DA ZOMBONA
ECCLAD SECURITION NAMES \$118.577 LAZAMONN (DOWN) LAZAMONN (DOWN) LEGUADO SECOLOR CAMBONN (DOWN) LEGUADO CAMBONN (DOWN) LAZAMONN (DOWN) LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN (DOWN) LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN (DOWN) LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN) (LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN) (LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN) (LAZAMONN (DOWN) (LAZAMONN (DO	ADDMOON!	CUCK NOMENO NOMENO					QUINTERO		OMEOGR.	
IECCLADO ESCOLALEZ PATES 1-13-1422 1-1,2 LABONA IOANIGO IO IOS IOANIGO		BENITO ROMERO JIMENEZ	115.217	CA COMBONA (SONA)						
CELESTION CALAMERY PINEDA 1.12 TION CONTINUENTO DAMPONING ONLY LECOLAGO ESCORIA CALAMENT DAMPONING DAM		NICOLAS ROMERO JIMENEZ	9-128-492	LA ZUMBONA (SONÁ)						
CLASE TO CAMPREN FROTA 111 FIRST LA ZAMBONA (BONA) LA ZAMBONA 01131 CAMBONA LA ZAMBONA (BONA) LA ZAMBONA (BONA		Courtes	00000	1 A 21 BAROSIA (SOMA)	I A ZUMBONA	01126	CAMINO A LA ZUMBONA	ASENTAMENTO ZUMBONENOS	ASSATABLENTO ZUMBONENOS	BASILIO ESCOBIAR ACOSTA
CELESTING CLANARIEN PINEDA 118 1092 LAZAMBGAN GGAM LAZUNBONA D.1131 CLANARO ALAZUNGONA CLANARO ALAZU	85040015	LEOCADIO ESCUBAR CARAGO	ECD74114					UNIDOS.	UMBOS.	GONZALEZ
CLUBA GONZIACE PATRO 1-12-25. LA ZUMBONA CATUMBONA LA ZUMBONA LA ZUMBON								CLASS CONTRACTOR STATE	ACUSTAL PSCORAR ACOSTA	CLANA GONZALEZ PATINO
CLUMA GONEALEZ PATINO S-17.255 LA ZUMBONA (SOM) LA ZUMBONA D. 1519 CLUMBO A LA ZUMBONA PREDA CREETENDO CUMPERO PRECIA CLUMBONA PREDA CREETENDO CLUMBONA PREDA CLUMBONA PREDA CREETENDO CLUMBONA PREDA CLUMBONA PREDA CLUMBONA D. 1519 CLUMBONA D. 1519 CLUMBONA PREDA CLUMBONA D. 1519 CLUMBONA SONA LA ZUMBONA (SONA) LA ZUMBONA D. 1519 CLUMBONA D. 1519 CLUMBONA PREDA CLUMBONA D. 1519 CLUMBONA (SONA) LA ZUMBONA (SONA) LA ZUMBON	085040020	CELESTING CAMAREN' PINEDA	9-116-1092	CA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	15.11.0		CONTRACTOR DESCRIPTION	•	
CLARGA CONCLUE PATRICO P.17.27.7 LAZIMBONA (SONA) LAZIMBONA 0.1555 CLABOCAL CAMPENA PREDA LAZIMBONA 0.1557 CLABOCAL CAMPENA LAZIMBONA 0.1518 CLABOCAL CAMPENA PREDA LAZIMBONA 0.1518 CLABOCAL CAMPENA 0.1507 LAZIMBONA (SONA) LAZIMBONA 0.1518 CLABOCAL CAMPENA 0.1507 LAZIMBONA (SONA) LAZIMBONA 0.1518 CLABOCAL CAMPENA 0.1507 LAZIMBONA (SONA) LAZIMBONA 0.1507 LAZIMBONA 0.								UNIDOS.		
PACICIANO TOMERO CHARGE P.172.372 LA ZUMBONA (SONA) LA ZUMBONA 0.1519 CAMBONA CONANTERNO CHARGONA CAMBONA CONANTERNO CHARGONA CAMBONA CONANTERNO CHARGONA CAMBONA CONANTERNO CHARGONA CAMBONA CAMBONA CHARGONA CAMBONA CHARGONA CAMBONA CHARGONA CAMBONA CAMBONA CAMBONA CAMBONA CHARGONA CAMBONA C	Nach Arters	CLABA COMPAIS? PATIMO	9-81.2362	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0.1455		ASENTAMENTO ZUMBONENOS		MINISTERIO DE ELOCACION.
EVECATOURIERO ROMERO P.172.777 LA ZUMBONA (SOMA) LA ZUMBONA 0.1018 ASERTAMENTO ZUMBONE GOLDAN LA ZUMBONA (SOMA)	3000000							UMBOS.		
ANALIGE CONTROLLE 17.2762 LA ZUMBONA GONA) LA ZUMBONA LA ZUMBONA GONA) LA ZUMBONA LA ZUMBONA GONA) LA ZUMBONA L	AREA SECTION	Colored Country	0.172.173	I A ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 1519	CAMINO A LA ZUMBONA	CAMINO A LA ZUMBONA	CAMINO A LA ZUMBONA	ASENIAMENTO CUMBONENOS
ACCUMENT TOWER OF CHARGE OF THE ACTION OF	620040690							JUAN ESCOBAR ESCOBAR		JUAN ESCOBAR ESCOBAR
MARIA DE LOS REYES PRIEDA P.16432 EL TIGRE (SOM) LA CANDA 40 825 MARIO SERTAMBORENOS RODOLFO ABREGO RAMOS		Cultural Control Control	207 001 0	A 20 SAMPONA (SONA)	TA ZIMBONA	0 1018	ASENTAMENTO ZUMBONENOS	CAMINO A LA ZUMBONA	CAMINO A LA ZUMBONA	ASENTALMENTO ZUMBONENOS
MARIA ELOS REYES PINEDA P.186-323 EL TICRE (SOMA) LA CANDA 4.0 8252 ABENDOS. LINDOS. LINDO	085040028	APOLONIO TONERO LIGINTERO	76.7.707.6	(carpo) target and the			UNIDOS.	PEDRO VASQUEZ	ASENTAMENTO ZUMBONEÑOS	PEDRO VASQUEZ
LANGE LOS REYES PRIEDA P.108-632 L. TIGRE (SONA) L. CANDA 40 8252 ASENTAMERNO ZAMBORENOS RODOLFO ABREGO RAMOS							UNIDOS.		i.	
CAMADEN CAMA	085040033	MARIA DE LOS REYES PINEDA	9-169-632	EL TIGRE (SONA)	LACANOA	40.8252	ASENTAMENTO ZUMBONENOS	RODOLFO ABREGO RAMOS	REVOLUCION CAMPESINO	DROE NATOR MOJECA
EVERTIA CAMAREM \$106-96	500000000000000000000000000000000000000	CAMARENA					UMBOS.			
FLORENTRIA CAMARENA 9-10-998 U-S ALIMOMANS (SOMA)		EXPEDITA CAMARENA	\$ 706-995	EL TIGRE (SONA)						
SERVAM CLAMREN \$ 12785 EL TIGRE (SOMA) LOMA LA SAINA \$ 15393 MARIO EHROLAE ENTARIO DATARI CHERRALE PRANCISCO LAVIER CASTILLO \$ 115-753 COMI LA SAINA (SOMA) LOMA LA SAINA \$ 15393 MARIO EHROLAE DUTARI DATARI GLEBA ANTARIA FRANCISCO LAVIER CASTILLO \$ 115-753 COMI LA SAINA (SOMA) EL ESTERRO (SOMA) A 17 2636 PACIFICIO GONZALEZ TELEDOR CAMANO DE SERVICIO EN EL ESTERRO (SOMA) A 17 2636 PACIFICIO GONZALEZ TELEDOR CAMANO DE SERVICIO EN EL ESTERRO (SOMA) A 17 2636 PACIFICIO GONZALEZ TELEDOR ESTERRO (SOMZALEZ TELEDOR CAMANO DE SERVICIO EN EL ESTERRO (SOMZALEZ TELEDOR CAMANO DE SERVICIO EN EL ESTERRO (SOMZALEZ TELEDOR A 17 2636 PACIFICIO GONZALEZ TELEDOR CAMANO DE SERVICIO EN EL ESTERRO (SOMZALEZ TELEDOR A 17 2636		FLORENTINA CAMARENA	9-706-996	LAS ALMADANAS (SONA)						
SEVERO GONZALEZ ESCOBLA \$115.250 \$11			30, 00	CONTRACTOR (SCALE)						
FRANCISCO ANARGO GONELLA \$17573 COMA LA SAUN (SONA) EL ESTERO 172536 MARIO EMBROLE DUTARI DATARI OLEBRADA FARFAN SEGNO GONELLEZ TELEDOR ESTERO SONALLEZ TELEDOR ESTERO GONELLEZ TELEDOR ANARGONELO GONELLEZ TELEDOR ANARGONELO GONELLEZ TELEDOR ESTERO GONELLEZ TELEDOR ESTERO GONELLEZ TELEDOR ESTERO GONELLEZ TELEDOR ANARGONEZ EL DOCTOR (SONA) PREDECERA DEL CONTINUO GONELLO GONELO CASALLA GONEZ ESTERO GONELLEZ TELEDOR ESTERO GONE CANADOR ESTERO GONELLEZ TELEDOR ESTERO GO		SERVANA CAMARENA	CO/: 70 A	(come)						
FRANCISCO LAVIER CASTILLO P.115-755 COMI LA SAUNI (SONA) LOMA LA SAINA 31 5393 MARIO EMPROLE PUTAR DITAR QUEBRADA FARFAN		EDITO PINEDA CAMARENA	\$ 203-429	SANTIAGO (SANTIAGO)						
FRANCISCO ANTER CASTILIO 9-119-731 COMB LA SAURA (SONA) CUMA LA SAURA (SONA) CAMBO CONZALEZ TREEDOR CAMBO ESERVICIO EN EL MANCIO (SONA) AGUA BLÁNCA 42-3643 ZACARIAS URRICAL MACIAS PASHATO GONZALEZ ORTZ CANBO GONZALEZ O					111111111111111111111111111111111111111	5053.5	O POST SO MONEY CO.	L	MINISTERIO DE DESARROLLO	ı
FRANCISCO APARICIO BOMILIA \$118-241 EL ESTERO (3GNA) EL ESTERO 17-2636 PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR \$118-2400 \$118-2401 \$11	3084510003	FRANCISCO JAVIER CASTILLO	P-715-753	(OMA LA SAINA (SONA)	COMA LA SAINA	2600.10	MAKIN EIMONOE DOTANI DOTANI		AGROPECUARIO,	ROSENDO CASTILLO
FRANCISCO JOARICO BONKLA \$119-210 EL ESTERO (30NJ) EL ESTERO 172556 PACIFICO GONZALEZ PREDOR STERO									JOSE ISABEL CAMARENA FLORES	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
SEVERO GONZALEZ ESCOBAR \$112.3665 SANITA CATALINA (SONA) AGUÁ BLÁNCA 42.5843 ZACARIAS URRICIA MACIAS AGUERO GONZALEZ TELEDOR	200000000000000000000000000000000000000	A LINCH CICHARA COSIONAGA	9.149.241	EL ESTERO (SONA)	EL ESTERO	17 2636	PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR	CAMINO DE SERVICIO EN EL	JONGE CHONG GUEDBRENO	
SEVERO GONZALEZ ESCOLAR \$115.3505 SANTA CATALINA (SONA) AGUA BLANCA 42.584.3 ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIA URRICLA MACIAS ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIA URRICLA MACIAS ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIA URRICLA MACIAS ZACARIA URRICLA MACIAS ZACARIA MACIAS ZACARIA URRICLA MACIAS ZACARIA URRICLA MACIAS ZACARIA URRICLA MACIAS ZACARIA MACIAS ZACARIA MACIAS ZACARIAS URRICLA MACIAS ZACARIA MACIAS ZACARIA MACIAS ZACARIA M	610075000						ABSALON GONZALEZ ORTIZ	PACIFICO GONZALEZ TELEDOR		
SEVERO GONZALEZ ESCORAR \$112.3665 SANTA CATALINA (SONA) AGUA BLANCA 4.25443 ZACARIAS URRICAL MALAS CATA NALOS CATA NALOS OFFICIAL PASSANTO CONCALEZ \$112.484 SANTA CATALINA (SONA) 1/05 MANGOS 1/7656 CARLOS ALBERTO SERONO CATA NALOS CHARALIO AMECIANO GANCHEZ CONZALEZ \$116.23 LOS MANGOS(SONA) LOS MANGOS SONA) 1/05 MANGOS 1/7656 CARLOS ALBERTO SERONO CATA NALOS CHARALIO ANGEL BARRIA RUIZ \$116.23 SAN ANTONIO (SONA) SAN ANTONIO (SONA) SAN ANTONIO (SONA) ALPERDO HOLGO MADACA ARESTADO HOLGO MADACA PEDRO BARRIA VASOUEZ \$102.218 AGUA RACA (SONA) PRINTINO FERNANGEZ ASENTAMBRINO ALMARIAS BROGIOD MORALES SANTOS \$155.545 LA CORUTIA (SONA) CARBECERA DEL 1/7029 ANAN MORALES PEREZ ASENTAMBRINO ALMARIAS BROGIOD MORALES SANTOS \$155.545 LA CORUTIA (SONA) DOCTOR 1/029 ANAN MORALES PEREZ ASENTAMBRINO ALMARIAS								ZACABIAS IMBIOLA MARCIAS	ļ	ZACABLAS URPROLA MACIAS
PASSIMATO GONZALEZ \$112488 SANTA CATALINA (SONA) TOS MANGOS TOS CARLOS ALBERTO SERGANO TIGRE DE LOS ALAMENTO A CHTA MUENO CHORRALITO A CHTA MUENO CHORRALITO A CHARGA A CHARGA RIOS P.114-23 LOS MANGOS SONA) LOS MANGOS TOS CAMINO DEL LAMINO DEL LAMINO CALLANGO DEL LAMINO CALLANGO DEL LAMINO CALLANGO MOACA ANSELIAO HIGALGO MOACA ALFREDO HIGALGO MOACA ALFREDO HIGALGO MOACA ANSELIAO HIGALGO MOACA ALFREDO HIGALGO MOACA ANSELIAO HIGALGO MOACA ANSELIAO HIGALGO MOACA ALFREDO HIGALGO MOACA ANSELIAO HIGALGO HIGALGO MOACA ANSELIAO HIGALGO MOACA ANSELIAO HIGALGO HIGALGO HIGALGO HIGALGO	0084530021	SEVERO GONZALEZ ESCOBAR	9-112-2605	SANTA CATALINA (SONA)	AGUA BLANCA	42.0843	ZACARIAS UNRICICA IMACIAS			2ACARIAS URRIOLA MACIAS
RODRIGAL RODRIGA R		PASIANITO GONZALEZ	9-121-688	SANTA CATALINA (SONÁ)						
MARCINAO SAKEHEZ CONZULEZ 9-11-5249 EL MANGOS (SONA)		RODRIGUEZ		١	TAN TRANS	1000	Changes of the section of	CRTA NUEVO CHORRALITO A	1	ALONSO PINEDA PEREZ
ESTHER PINEOA RIOS 9-214-52 LOS MAUNGOS(SOULA) LOS MANGOS 0 1022 CAMBINO DEL MANGO A AGUA ANSELHAO PROJUCIO MANGO NACEL BARRIA RUIZ \$118-419 \$AN ANTONIO \$2,726 ROSENDO CASTILLO ALFREDO HODALGO MANGO PEDRO BARRIA VASQUEZ \$101-1086 EL DOCTOR (SONA) PEDRO BARRIA VASQUEZ \$102-2218 AGUA BLANCA (SONA) PEDRO BARRIA VASQUEZ \$102-2218 AGUA BLANCA (SONA) PROGODOR CABECERÃ DEL 1.7029 AUAN MORALES SERIZA ALCARAS URROLA MACIAS PROGODOR LO JANA MANORA ROGOTOR ROGOTOR ROCTOR	0084540003	MARCIANO SANCHEZ GONZALEZ	9-115-2649		LUS MANGUS	1 (030	GOMEZ	TIGRE DE LOS AMARILLO		
BLANCE BARRIA RIJE SAN ANTONIO (SONA) ALFREDO HOALOO MOJACA (SONA) PRIMITINO PERMITINO FERMANCEZ PLOS 2218 AGUN BLANCA (SONA) PRIMITINO FERMANCEZ PROGUEZ PROSECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANN NAVAS DOCTOR (SONA) CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO MACINA MORALES PEREZ ASENTAMENTO DALOR (CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO DALOR (CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO DALOR (CARRECERA DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO DEL 17029 JANN MORALES PEREZ ASENTAMENTO DALOR (CARRECERA DEL 170		0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	63.45	LOS MANGOS/SONA)	LOS MANGOS	0 1022	CAMINO DEL MANGO A AGUA	ANSELMO HIDALGO MOJICA		E ANCA
ANGEL BARRIA RIJZ ANGEL BARRIA RIJZ SAT ANTONIO SE 7260 ROSENO CASTILLO SATO BARRIA VASOUEZ \$101-108 EL DOCTOR (SONA) PEDRO BARRIA VASOUEZ \$102-218 AGUA BANCA (SONA) PEDRO BARRIA VASOUEZ \$102-218 AGUA BANCA (SONA) PEDRO BANCA PERMADEZ PEDRO PORTURA (SONA) PEDRO BANCA PERMADEZ PEDRO BANCA PERMADE	000000000000000000000000000000000000000	בפועלי בוביסע איספ					BLANCA			
ANGEL BARRIA RIJZ 9-116-439 SAN ANTONIO (SONA) SAN ANTONIO SZ 7260 ROSENDO CASTILIO ASENTAMENTO CAMPESINO SIXTO BARRIA VASOUEZ 9-101-1086 EL DOCTOR (SONA) PEDRO BARRIA VASOUEZ 9-102-2218 AGUN BLANCA (SONA) PEDRO BARRIA VASOUEZ 9-135-535 (A CORUTUA (SONA) CABECERA DEL 1.7029 JANA MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANA NAVAS PRICIDO MORALES SANTOS 9-155-545 (A CORUTUA (SONA) CABECERA DEL 1.7029 JANA MORALES PEREZ ASENTAMENTO JANA NAVAS DOCTOR							ANSELMO HIDALGO MOJICA			
STATE BRIGGO MORALES SANTOS 9-155-515 LA CORUTIA (SOMA) PRINTINO FERMANCE PEDRO BARRIA VASOUEZ PEDRO PORTUTA (SOMA) CABECERRA DEL 1.7029 JANNA MACALES SEREZ PALANO POCTORI POC	A	7110 YES 13011	0111111	SAN ANTONIO (SONA)	SAN ANTONIO	52.7260	ROSENDO CASTILLO	ASENTAMENTO CAMPESINO	FRANCISCO JAVIER CASTILLO	CACAMIAN CHRISCA IMACAS
SIXTO BARRIA VASOUEZ 9-101-1086 EL DOCTOR (SONA) PEDRO BARRIA VASOUEZ 9-101-1086 EL DOCTOR (SONA) PEDRO BARRIA VASOUEZ 9-102-2218 AGUA BLANCA (SONA) BRIGGOO MORALES SANTOS 9-156-545 LA CORUTUÁ (SONA) DOCTOR DO	0084540006	THE PROPERTY AND					ALFREDO HIDALGO MOJICA	TODO POR LA PATRIA.		Course Services Course
PEDRO BARRIA VASQUEZ \$ 102-2218 AGUA BLANCA (SONA) BRIGGO MORALES SANTOS \$ 154-545 LA CORUTUA (SONA) OCCTOR		SIXTO BARRIA VASQUEZ	9-101-1086				PRIMITIVO FFRMANDEZ			
BRIGDO MORALES SANTOS 9-154-545 LA CORUTUA (SONA) CABECERÃO DEL 1.7029 JANA MORALES PEREZ ASSENTAMENTO JANA NAVAS DOCTORE OPERATOR PAJANCO DOCTORE OPERATOR PAJANCO.		PEDRO BARRIA VASQUEZ	\$ 102-221							
BRIGIDO MONCES SANTOS PERSONA MONTOS POR PROPERTOR PALADRO. ROCKTOR PROPERTOR PROPERTOR PALADRO.			373 637 0	1	CARFCERA DEL	1 7029	JUAN MORALES PEREZ	ASENTAMENTO JUAN NAVAS	JUAN MORALES PEREZ	ASENTAMENTO JUAN NAVAS
BITTER ATTENTION OF THE ZACARIAS URRICIA MACIAS	0084540026	BRIGIDO MORALES SANTOS	¥156-545	(Since) various v	DOCTOR			PAJARO.		Francis.
STATE OF THE CONTROL OF THE STATE OF THE STA		COSCO: COLUMN OF THE	900 181 0	ANOS/ CVALES CHARLES	PUEBLO NIDEVO	0 1726	CAMINO DE LA COLMENA A	ZACARIAS URRIOLA MACIAS	MANUEL SALVADOR CASTRO	CONCALO ACTORNO CATILE
							5000			

OLHAUD HOW

MINISTERIC DE EDUCACION.		FRANCISCO JAVIER CASTILLO	CATALINA EFFINANDO ATENCIO CRUZ	ARENTAMBRYO 36 DE EMBNO.	CARRELLEGIC DE SORA A LAMITA	CATALINA ASBITAMENTO 36 DE ENERO.	CONTRACT OF THE CONTRACT OF TH	ABENTAMENTO ACCION	CAMPESHA, ERMESTO PLORES CAMARENA PROSE CHARGE CHERRERO	ASENTAMENTO ACCION	CARRETERA DE SONA A SANTA	CATALINA		MOSTILES ON IL PRODUCTION	oppice statical statical and an analysis of	POR LA PATRIA.	AGSTERS OF ILE AND COMMENT	CARRETEN DE SORTA SUNTA	CATALINA GENTRUDIS CRUZ GONZALEZ	CATALINA CATALINA		CARRETERA DE SORA A SANTA	NECESAR SECUEDA MENDOZA		ATSTRA VASOUEZ	CARRETERA DE SONA A BANTA. ASENTAMENTO CAMPESANO CARRETERA DE SONA A BANTA. ACETATARA. ISTATURA MENOCA VASOUEZ ISTATO MENOCA VASOUEZ
CAMINO DE LA COLMENA A AGUA BLANCA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALMRO, GBOLLIA PINEDA GARCIA	CAMINO DE LA COLMENA A AGUA BLANCA COSLADIN EMIL MENDOZA VASQUEZ	RUBEN RAMIRO RUIZ MOLINA	FELICIANO CAMARENA FLORES	ARENYSTATERYON OF ENERO.	var viscours and v	JOSE CHANG YOUNG	ARISTOGRALO HERNANDEZ SANCHEZ CADRETERA DE SONÁ A SANTA CATALINA REDNA ROORROLEZ REGNA ROORROL	CABOCTEBA DE SOMA A SANTA	CATALINA	ALCIBIADES GONZALEZ GONZALEZ	- 1	ASENTAMIENTO CAMPESHAS TODO POR LA PATRIA.		CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA	ASENTAMENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA.	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA.	ABISTADES ORTIZ AROBEMENA		ARISTIDES ORTIZ AROSEMENA		ASENTAMENTO CAMPESINO	TODO POR LA PATRIA	BORDONES		A ASENTAMENTO CAMPESMO TODO POR LA PATRIA.
	ASENTAMENTO JUAN NAVAS PAJARO.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. RUBEN RAMIRO RUZ MOLINA	CARRETERA DE SONA A SANTA FELICIANO CAMARENA FLORES CATALINA		ASENTAMIENTO 30 OF ENERO.	EULOGIO GODOY CANTO	ARISTOBIATO HERINANDEZ SANCHEZ GUILLERMO ATENCIO AROSEMENA		MAXIMINO SEPRANO CHANIS	MARCIANO CALLES ALCIBIADES GONZALEZ	GONZALEZ	CATALINA	ASENTAMENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA. TOMAS DE AQUINO VEGA RORLES	ASENTAMENTO CAMPESHO	JOSE DE LOS REYES AMAYA	FROILAN JIMENEZ RODRIGUEZ			ASENTAMENTO CAMPERMO TODO POR LA PATRA.	ASENTAMENTO CAMPESINO	TODG POR LA PATRIA.	ACAM MEMOCZA VBIAMB	< 1	CARRETERA DE SONA A SANIA CATALBIA	JESUS MARIA ALVARADO BORDONES	CARRETERA DE SONA A BANTA CATALBIA ISLORO MENDOZA VASQUEZ
CAMINO DE LA CCAMENA A AGUA BLANCA MINISTERIO DE EDUCACION.	CAMINO DE LA COLMENA A AGUA BLARCA	MARIO ENRIGUE DUTARI DUTARI	FERNANDO ATENCIO CRUZ		JOEL VELARDE PINEDA	ASENTAMENTO 30 DE ENERO.	CARRETERA DE SONÁ A SANTA CATALINA GUILLERMO ATENCIO AROSEMENA		JORGE CHONG GUERRERO	JURGE CHONG GUERRERO	CAMPESINA,	HILARIO VEGA MOJICA		CARRETERA DE SONA A SANTA	CATALINA ARISTIDES ORTIZ AROSEMENA	ARISTIDES ORTIZ AROSEMENA	CECLLA MARIA ORTIZ AROSEMENA ASENTAMENTO CAMPESINO	TODO POR LA PATRIA.	CARRETERA DE SONÁ A SANTA CATALINA	CADDETERA DE SONA A SANTA	CATALINA		TOMAS DE AQUINO VEGA ROBLES	ASENTAMENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA,		TODO POR LA PATRIA.
0.406.7	D 2194	22 5289	0 1823		0.5017	4.2856	7,4262		15.2647	45.1103		0.1693		0.1280		0.3465			0.3085	1 × 1			0.1495	0.1556		9561.0
PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	OFEL TIGRE DE LOS AMARILLO	COTEL TIGRE DE LOS	LO AMARILLO	to: EL TIGRE DE LOS	SS AMARILOS EL TIGRE DE LOS AMARILLO	LO EL TIGRE DE LOS AMARILLO		EL MORACHO	LATOMA		FARFAN		FARFAN		FARFAN			FARFAN		FAKFAN		FARFAN	FARFAN		FARFAN
PUEBLO ME JO (SONA)	PUEBLO MUEVO (SCIM)	EL FIGRE DE LOS AMARILO: EL TÍGRE DE LOS (SONA)	EL TIGRE DE LOS AMARIL	(SONA) EL TIGRE DE LOS AMARILLOS FERMANIOS	ELTIGRE DE LOS AMARILO: EL TIGRE DE LOS	EL TIGRE DE LOS AMARIL (SONA)	EL TIGRE DE LOS AMARILOS EL TÍGRE DE LOS GONA) AMARILLO		HCACO (SONA)	SANTA CATALINA (SONA)	SANTA CATALINA (SONÁ)	FARFAN (SONA)		EADEAN (SONA)		FARFAN (SOMA)			FARFAN (SONA)	1			FARFAN (SONA)	FARFAN (SONA)		FARFAN (SONA)
+711.1112	100:114	P-128-763	\$110.394	B-147-188	9-104-1728	\$14.353	\$14.353		911-68-4	9-704-69	108-19-6	\$ 704-185		30.00		122.00	1		\$176.285		P-112-2334	\$-146-158	2214114	9-713-574	•	+52.285
PEDPO GONZALEZ CAMAPENA	OBDULIA PINEDA GARCIA	JOSE ISABEL CAMARÉMA FLORES	SEBMANDO ATENCIO CRUZ	FERNANDO ATENCIO PINEDA	CLAUDIO RVIZ	EULOGIO GODOY CANTO	EULOGIO GODOY CANTO		VICTORING SERRANO CHUNIS	MIGUEL GONZALEZ PIEDRA	BERNARDING GONZALEZ	PIEDRA VICTORIANO VEGA MONTERO			CECLIA MARIA ORTIZ AROSEMENA		JOSE DE LOS REYES AMAYA CAMARENA		RUDISEIDA HIDALGO ESCOBAR		ESTAMISLAD ORTIZ	ELDA ROSA ORTIZ AROSEMENA	ANDRES SANCHEZ PINTO	ADELINA VASQUEZ		JESUS MARIA ALVARADO
7470084540048	7470084540051	7470085020008	A SALE LES AND A SALE LES	/4/ 0089020017	7470085030004	7470085030007	7470065030012		7475084530023	7475084530032		7275095030004			7475085030009		7475085030010		7475085030012		7475085030015		7475086030000	22750B5070035	Transport It I	7475085030034

- WHUST.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN ATALAYA, LA MESA, MONTLO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, SONA Y OFICINAS DE REGION 2 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A APARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 23 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003.

QUILLUL QUELLE SON CONTRA DE DICIEMBRE DE 2003.

NG. ABDIEL ABREGO
Firma del funcionario sustanciador

AVISOS

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comerco. VO. FLORINDA GON-ZALEZ DE ARCIA, con cédula 7-94-589. aviso al público que he traspasado mi negocio denominado "VENTAS KEIDRY'S" al señor MELVIN MATEO **ARCIA** GUERRA. con cédula 9-183-74. El mismo está ubicado Vía Boyden Roosevelt, Correg. Omar Torrijos, 2a. Etapa, Sta. Librada Nº F-85, distrito de Miguelito, San

Panamá. Este anuncio se hace con el objeto de cancelar el registro comercial Nº 2002-2123, tipo A. L- 201-31007 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el KIOSCO ROYAL **BURGER**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Santa María, Edificio Santa Teresa, estacionamientos, ha

sido vendido al señor ALFREDO PABLO NOGUERO ESTRIBI, cédula 8-230-1482.

Atentamente, Joel A. Calvo Lombardo Cédula 8-314-888 L- 201-31119 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** № 495-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CORINA VEGA DE** BARSALLO, vecino (a) de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de

identidad personal

Nº 4-100-1630, ha

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud

а

la

solicitado

Nº 4-1295, según plano aprobado Nº 405-04-18456, la adiudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4581.73 M2, que forma parte de la finca 6329 inscrita al tomo 625, folio 406 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está en

ubicado la localidad de Paso Anch corregimiento de Cerro Punta, distrito Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. SUR: Melissa G. Fuentes.

ESTE: Lorenzo Vega.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este en lugar de este Edicto visible Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M. **Funcionario** Sustanciador ELSA L. QUIEL DE **AIZPURUA** Secretaria Ad-Hoc

L- 201-29000 Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 1, CHIRIQUI **EDICTO** № 496-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DONIS ENRIQUE GUTIERREZ, Céd.:** 4-280-810; MAVIS YAISETH PITTI. Céd. 4-705-969, vecino (a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal _, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud 4-0559, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. 300.00 M2. ubicada la en localidad de Jaramillo Centro, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 404-05-

NORTE: Margarita Serracín, Donis Enrique Gutiérrez. SUR: Camino. Donis Enrique Gutiérrez. ESTE: Donis Enrique Gutiérrez. OESTE: Camino, Margarita Serracín. Para efectos legales

se fija el presente

18629

visible

Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias mismo se del entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Códiao Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 201-29258 Unica publicación R

Edicto en lugar

Despacho, en la

de este

DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** № 497-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER:

Que el señor (a)

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

(a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de cédula de identidad personal Nº 4-105-476, ha solicitado a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0527, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3321.50 M2, ubicada en la localidad Manchuila, de corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 405-10-18357 NORTE: Rómulo Gómez. SUR: Enrique Vega, Isaac Cedeño M. ESTE: Qda. La Pita, Isaac Cedeño M. OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

BLASINA

GONZALEZ, vecino

DIEZ

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003. ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ELSA L. QUIEL DE **AIZPURUA** Secretaria Ad-Hoc L-201-29002 Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 1. **CHIRIQUI EDICTO** Nº 498-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. HACE SABER:

Que el señor (a) GLADIS MABEL BATISTA IBARRA, Céd.: 4-194-475; **ROGER ADRIAN** ARCE FUENTES, Céd.: 4-186-761. vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de cédula de la identidad personal Νº ha solicitado a la Dirección de

mediante solicitud Nº 4-0166-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. 1006.46 M2. ubicada en localidad de Rincón Largo Arriba, corregimiento de Anastacios, Los distrito de Dolega, provincia de cuyos Chiriquí, linderos son los siguientes: Plano Nº 407-03-17717 NORTE: Alcibiades Ponce V. SUR: Magdiel González. ESTE: Calle. **OESTE: Luis Alberto** Jurado, Alcibiades Ponce V. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los

12 días del mes de

diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

Reforma Agraria,

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29005
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** Nº 499-03 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) IGNACIÓ DELGADO FRANCO, vecino (a) de Rodolfo Aguilar Delgado del corregimiento de Aguilar Rodolfo Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2639, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0105-03, según plano aprobado Nº 402-05-18095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8523.36 M2. que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo 17410. Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguacatón, corregimiento de Delgado, R.A. distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre, COOPEGOTH. SUR:

Agustín Amador A.

ESTE: Severiana Murillo R., Aurelia Rodríguez G.

OESTE: Agustín Amador A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar de este visible Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de R.A. Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003. ING. SAMUEL E.

MORALES M. **Funcionario** Sustanciador ELSA L. QUIEL DE A. Secretaria Ad-Hoc L- 201-29034 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION № 1, CHIRIQUI **EDICTO** № 501-2003

suscrito F١ funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) REYES ENRIQUE MORA, ARAUZ vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-173-917, ha la solicitado de Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud _, según plano aprobado Nº 404-01-18345. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Nacional Baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has.

1508.31 M2. ubicada en Jaramillo Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito Boquete, de provincia de Chiriquí, cuvos linderos son los siguientes:

NOR Т E : Servidumbre. SUR: Rodrigo Miró. ESTE: Nitzia Araúz Mora.

OESTE: Mariela de Rovira.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. **Funcionario** Sustanciador **CECILIA** GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 201-29112 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION № 1. CHIRIQUI **EDICTO** Nº 502-03

suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) JULIO CESR SANJUR FUENTES, vecino **Puerto** de (a) del Armuelle corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0204-97, según plano aprobado Nº 402-01-18197, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4847.59 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario. Εl terreno ubicado en

está la localidad de E١ Palmar corregimiento de

Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rachel Brooks Brander de Allen. Eugenio Guerra Araúz.

SUR: Vereda 5 mts.2.

ESTE: Lorenzo Del

Cid.

OESTE: Alexánder Alfredo Hernández Valenzuela, callejón, Janeth Argelis Mendoza Avilés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador HAMETH A. **MIRANDA** Secretaria Ad-Hoc L- 201-29131 Unica

publicación R